

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA  
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

**APRUEBA CONTRATO DE SEGURO,  
ENTRE RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE  
SEGUROS GENERALES S.A. E I.  
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.**

**DECRETO EXENTO** 9811 /2018

RECOLETA, **20 ABR. 2018**

**VISTOS:**

1.- El Decreto Exento N° 3627 de fecha 27 de diciembre del 2017 que aprobó las Bases administrativas y técnicas, y se hizo el llamado a la Licitación Pública denominada “CONTRATACIÓN DE SEGUROS BIENES MUNICIPALES”, publicada en el sitio de [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) del Sistema de Compras Públicas, mediante la ID: 2373-54-lq17.

2.- El Decreto Exento N° 426 de fecha 16 de febrero del 2018, por el cual se aprobó adjudicar la licitación pública “Contratación de seguros sobre bienes municipales” a la SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS TOCONAO LIMITADA CON LA ASEGURADORA RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

**TENIENDO PRESENTE:** Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en esta fecha;

**DECRETO:**



**1.- APRUÉBASE** el contrato de prestación, por el cual, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, viene en contratar a la ASEGURADORA RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A., a objeto que ejecute la **“CONTRATACIÓN DE SEGURO DE INCENDIO EN ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION,** conforme lo disponen las Bases Administrativa Generales y Técnicas, Especificaciones Técnicas, consultas y aclaraciones, oferta y presupuesto del adjudicatario, informe de adjudicación y demás documentos anexos, los que para todos los efectos legales y administrativos forman parte integrante del contrato que se aprueba, según el siguiente detalle:

Nº	UBICACIÓN	POLIZA	U.F ASEGURADO	PRIMA BRUTA
01.-	Purísima Nº 260	898861-6	14.476,28	15,47
02.-	Buenos Aires Nº 575	829739-16	28.804,04	33,68
03.-	Avenida El Salto Nº 2751	829739-17	32.367,55	33,52
04.-	Guanaco Nº 4185	898861-5	24.545,16	24,68
05.-	Recoleta Nº 480	829739-5	22.348,05	21,66
06.-	Francisco Cerda Nº 1019	829739-4	6.354,86	7,24
07.-	Magnolias Nº535	829739-7	19.566,35	19,52
08.-	Einstein Nº 0655	829739-8	7.934,99	8,77
09.-	Lincoln Nº 0815	829739-9	2.115,64	3,38
10.-	Diego Silva Nº 1107	829739-10	18.381,91	19,27
11.-	Pedro Donoso Nº 498	829739-11	11.934,88	13,63
12.-	Arco Iris Nº 4045	829739-12	7.035,66	8,72
13.-	Violeta Nº 37	829739-13	16.592,98	17,55
14.-	Héroe Bernardo Laque Nº 384	898861-2	12.182,08	13,12
15.-	Av. Valdivieso Nº 0250	898861-1	3.172,52	4,52
16.-	Einstein Nº 784	898861-3	49.583,04	45,91
17.-	Universidad de Chile Nº 2717	898861-4	4.478,81	6,49
18.-	Juarez Nº 616	829739-15	57.073,37	53,99
19.-	Inocencia Nº 2672	897145-1	77.186,17	71,70
20.-	El Manzano Nº 538	829739-14	6.977,90	6,81
21.-	Recoleta Nº 590	829739-6	5.576,46	6,43
			Total	436,06

**EL VALOR** de la prima bruta será el indicado en el recuadro anterior, para cada propiedad y con un descuento de 2% por pago contado; el valor de la U.F. será el vigente el día 1º de enero del 2018.



**3.- EL PLAZO** de vigencia de la Póliza de Seguros comenzará a regir desde las 12:00 horas del día 1° de marzo del 2018 hasta las 12 horas del día 31 de diciembre del año 2018., el cual será el plazo del contrato.-

**4.- IMPÚTESE** el gasto que genere la presente licitación de acuerdo a lo siguiente: Al ítem N° 215.22.10.002.001.001 centro de costo 10.01.01, del Presupuesto Vigente de Educación 2018.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE y TRANCRÍBASE, hecho ARCHÍVESE**  
**FDO. DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; HORACIO NOVOA MEDINA,**  
**SECRETARIO MUNICIPAL.**

**LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME A SU ORIGINAL**



LESM/HFL/ARG

**TRANSCRITO A:**  
**SEC. MUNICIPAL**  
**ADM. MUNICIPAL**  
**CONTROL**  
**D.A.F.**  
**DEPTO EDUCACION**  
**SECPLA**  
**DEPTO. LICITACIONES**  
**ASESORIA JURIDICA**  
**DEPTO. ADMINISTRACION DAF**  
**INTERESADO**



**HORACIO NOVOA MEDINA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**





PLAN: INCENDIO COMERCIAL / INDUSTRIAL  
 MONEDA: UNIDAD DE FOMENTO  
 SUCURSAL: MERCADO PUBLICO

01/03/2018	31/12/2019	PÓLIZA	15/03/2018	898861-6	8448876-6
DESDE(12 Hrs.)	vigencia HASTA (12 Hrs.)	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° COTIZACION
Intermediario: TOCONAO LTDA. SOC.CORREDORA DE SEGUROS - Comisión: 7.43 %					

ASEGURA A	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	R.U.T.	69.254.800-0
DIRECCION	AVDA.RECOLETA 2774, RECOLETA	FONO :	4417203
CONTRATANTE	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	R.U.T.	69.254.800-0
DIRECCION	AVDA.RECOLETA 2774, RECOLETA	FONO	4417203

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL 120130161 S.V.S.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA
POL 120130161 - INCENDIO EDIFICIO	14.476,28	1,81
POL 120130161 - INCENDIO CONTENIDOS	2.737,00	0,34
INCLUYE LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES:		0,00
CAD 120130516 - CAIDA Y COLISION DE AERONAVES	17.213,28	0,00
CAD 120130517 - AVALANCHA, ALUVION Y DESLIZAMIENTO	17.213,28	0,00
CAD 120130518 - COLAPSO DE EDIFICIO	17.213,28	0,00
CAD 120130519 - COMBUSTION ESPONTANEA	17.213,28	0,00
CAD 120130520 - CONSTR.O DEMOLICION DE EDIFICIOS COLINDANTES	17.213,28	0,00
CAD 120130521 - ERUPCION VOLCANICA	17.213,28	0,00
CAD 120130522 - EXPLOSION	17.213,28	0,00
CAD 120130524 - HUELGA, SAQUEO O DESORDEN POPULAR	17.213,28	0,00
CAD 120130526 - MAREMOTO, TSUNAMI Y MAREJADA	17.213,28	0,00
CAD 120130527 - COLISION DE OBJETOS FLOTANTES	17.213,28	0,00
CAD 120130529 - PESO DE NIEVE O HIELO	17.213,28	0,00
CAD 120130530 - ROT. DE CANERIAS, DESAGUES Y DESB. DE ESTAQ. MATRICES	17.213,28	0,00
CAD 120130531 - SISMO	17.213,28	12,91
CAD 120130533 - COLISION DE VEHICULOS	17.213,28	0,00
CAD 120130534 - VIENTO, INUNDACION Y DESBORDAMIENTO DE CAUCES	17.213,28	0,00
	PRIMA EXENTA	12,91
	PRIMA AFECTA	2,15
	IVA	0,41
	PRIMA BRUTA	15,47

**MATERIA ASEGURADA**

UBICACIÓN : PURISIMA 260 , RECOLETA  
 OCUPACIÓN : COL. EDUC. BASICA Y MEDIA  
 GRUPO ECONÓMICO : SERVICIOS EN GENERAL  
 TIPO CONSTRUCCIÓN : SOLIDO

DIRECCION : PURISIMA # 260.-  
 OCUPACION : ESCUELA DR. JUAN VERDAGUER PLANAS

MONTO ASEGURADO

-----  
 EDIFICIO : UF 14.476,28.-  
 CONTENIDO : UF 2.737,00.-

*Handwritten signature and initials*

EDIFICIOS Y ANEXOS, AUNQUE ESTOS ULTIMOS SEAN DE DISTINTA OCUPACION, CONSTRUCCION Y UBICACION QUE LA PARTE PRINCIPAL, INCLUYENDO BODEGAS, ESTACIONAMIENTOS, MEJORAS, SISTEMAS DE CALEFACCION Y AIRE ACONDICIONADO SI LOS HUBIERE. SE INCLUYEN REJAS, PORTONES, CIERRES, VEREDAS, PAVIMENTOS, MEDIANERAS, CAMINOS, JARDINES CON SUS INSTALACIONES Y EQUIPOS, MUROS DE CONTENCIÓN, CONEXIONES A LA RED DE SERVICIOS PUBLICOS, ARBOLES, PLANTAS, ARBUSTOS, OBRAS DE DRENAJE, POZOS Y CANALES.

CONTENIDOS CONSISTENTES EN INSTALACIONES, MAQUINAS, UTILES, ENSERES, MUEBLES Y EQUIPAMIENTO COMPLETO DE OFICINA O BODEGAS, SISTEMAS TELEFONICOS, DE FAX Y/O DE COMPUTACION. SISTEMAS DE CALEFACCION O AIRE ACONDICIONADO SI LOS HUBIERE, SE INCLUYEN MEJORAS, INSTALACIONES ELECTRICAS, CRISTALES Y ANALOGOS, TODOS PROPIOS Y/O AJENOS BAJO SU RESPONSABILIDAD DE ASEGURAR Y OTROS PROPIOS DEL USO ESTABLECIDO. TODO ESTO DEPOSITADO EN CUALQUIER SECCION DE LOS EDIFICIOS Y/O ANEXOS DE SU PROPIEDAD.

#### CLAUSULAS PARTICULARES

LOS SUBLIMITES DE INDEMNIZACION QUE SE INDICAN A CONTINUACION, SERAN EFECTIVOS EN LA MEDIDA QUE EL MONTO ASEGURADO DE LA MATERIA (EDIFICIO, CONTENIDOS) CORRESPONDAN AL 100% DEL VALOR REAL. ADEMÁS, RIGEN POR EVENTO Y AGREGADO ANUAL PARA TODAS LAS UBICACIONES POLIZAS E ITEMS ASEGURADAS EN SU CONJUNTO, SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL MONTO ASEGURADO, HASTA EL MONTO ASEGURADO INDIVIDUAL DE CADA UBICACION INDICADA EN POLIZA O BASES DE LICITACION SI ES QUE EL SUBLIMITE SUPERA TAL VALOR ASEGURADO.

#### HONORARIOS PROFESIONALES

LOS ASEGURADORES INDEMNIZARAN AL ASEGURADO POR LOS COSTOS Y GASTOS NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS ASEGURADORES POR LOS HONORARIOS ADICIONALES PAGADEROS A ARQUITECTOS, INSPECTORES, E INGENIEROS CONSULTORES UNICA Y DIRECTAMENTE CON RESPECTO A REPARACIONES DE CUALQUIER PROPIEDAD ASEGURADA QUE FORME PARTE DE LA POLIZA, EL CUAL SE HAYA DANADO POR UNA CAUSA INDEMNIZABLE BAJO LA POLIZA, HASTA UN SUBLIMITE DE UF 5.000.- SE EXCLUYEN GASTOS PARA JUSTIFICAR TECNICAMENTE UN SINIESTRO O PARA PREPARAR UNA DEMANDA EN CONTRA DE LA COMPANIA ASEGURADORA.

#### REMOCION DE ESCOMBROS

GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS Y/U OTROS GASTOS INCURRIDOS EN RELACION CON LAS OPERACIONES DE DESPEJE DEL LUGAR O SITIO DEL SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE POLIZA HASTA UN SUBLIMITE DE UF 5.000.- POR EVENTO Y VIGENCIA DE POLIZA.

#### GASTOS DE COMBATE DE INCENDIO

SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO Y QUE CORRESPONDA AL MATERIAL EMPLEADO EN FORMA DIRECTA AL COMBATE DE INCENDIO HASTA UN SUBLIMITE DE UF 5.000.-

#### DANO ELECTRICO

SE ENTIENDE POR DANO ELECTRICO TODA PERDIDA, DESTRUCCION O DANO



RECEPCION DE ENERGIA ELECTRICA, TENDIDOS ELECTRICOS Y SIMILARES, EXCLUYENDOSE TODO TIPO DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y ARTEFACTOS. PARA TAL EFECTOS LOS DANOS SERAN AQUELLOS CAUSADOS POR FENOMENOS ASOCIADOS A LA ENERGIA MISMA O POTENCIA ELECTRICA, O CAMPOS MAGNETICOS, CUYO ORIGEN SEA SUBITO, ACCIDENTAL Y FORTUITO; QUEDAN CUBIERTOS ENTRE OTROS ARCOS, CORTOCIRCUITOS, FALLA DE AISLACION, INDUCCION, SOBRE TENSION, ACCION DE ELECTRICIDAD ESTATICA Y CUALQUIER OTRO SIMILAR, ESTE LIMITE EN CASO DE EXISTIR COBERTURA DE DANOS CONSECUENCIALES O PERJUICIOS POR PARALIZACION SE ENTIENDE QUE UNICO Y COMBINADO HASTA UN SUBLIMITE DE UF 5.000.-

REHABILITACION AUTOMATICA

REHABILITACION DE LOS MONTOS ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTROS CUBIERTOS POR LA POLIZA CON COBRO DE PRIMA AL FINAL DE LA VIGENCIA, A PRORRATA, SI PROCEDE.

BIENES DEL ASEGURADO EN RECINTOS DE TERCEROS

SE AMPARAN LOS DANOS MATERIALES DIRECTOS PRODUCTO DE UN RIESGO CUBIERTO POR LA POLIZA A BIENES DEL ASEGURADO DEPOSITADOS TEMPORALMENTE EN RECINTOS DE TERCEROS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, HASTA UN SUBLIMITE DE UF 3.000.-

BIENES E INTERESES DE TERCEROS

SE ACUERDA Y CONVIENE QUE LOS ASEGURADORES INDEMNIZARAN, COMO SI FUERAN EL ASEGURADO, A TODAS LAS PARTES INTERESADAS EN LA PROPIEDAD ASEGURADA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO A TITULO DE PRESTAMO, ARRIENDO, CONTRATACION, COMPRA U OTRO CONVENIO, SE EXCLUYEN VEHICULOS. SE ESTABLECE UN SUBLIMITE DE UF 5.000.- POR EVENTO Y VIGENCIA DE POLIZA PARA BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL .SEGURADO.

CLAUSULA DE 72 HORAS

CUANDO SU CAUSA SE ORIGINE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA QUE TENGAN CARACTERISTICAS CATASTROFICAS, SE ENTIENDE COMO UN SOLO EVENTO TODOS AQUELLOS SINIESTROS OCURRIDOS DENTRO DE LAS 72 HORAS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL PRIMER SINIESTRO.

INCORPORACION AUTOMATICA DE NUEVOS ACTIVOS

SE ACUERDA Y CONVIENE QUE SE AMPARAN AUTOMATICAMENTE NUEVAS ADQUISICIONES EFECTUADAS POR EL ASEGURADO, A CONTAR DE LA FECHA EN QUE LOS BIENES HAYAN SIDO RECEPCIONADOS O ADQUIRIDOS POR EL ASEGURADO, YA SEA LA FECHA DE FACTURACION O LA FECHA DE ENTREGA POR PARTE DEL PROVEEDOR/CONTRATISTA, SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA FECHA DE RETROACTIVIDAD PARA EFECTOS DE LA COBERTURA SERA DE UN MAXIMO DE 30 DIAS Y EL MONTO ASEGURADO NO PODRA EXCEDER AL 10% DE LA SUMA TOTAL ASEGURADA PARA LA UBICACION ESPECIFICA DEL RIESGO INVOLUCRADO, SUJETO AL PAGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, EL MONTO ASEGURADO Y LAS CARACTERISTICAS DEL BIEN A INCORPORAR DEBERAN AJUSTARSE A LAS CONDICIONES CONTRACTUALES VIGENTES DE LA COMPANIA CON SUS REASEGURADORES.

INHABILIDAD DE LA VIVIENDA (PARA OFICINAS)



LOS BIENES HACIA LAS NUEVAS UBICACIONES PROVISORIAS DE OPERACION Y VICEVERSA, HASTA UN SUBLIMITE DEL 1% DEL MONTO ASEGURADO EN EDIFICIO Y POR UN PERIODO MAXIMO DE 6 MESES Y HASTA UN MONTO DE UF 5.000.- PARA EL CONJUNTO DE UBICACIONES Y POR TODA LA VIGENCIA DEL SEGURO.

LA PRESENTE CLAUSULA CUBRE EL VALOR DE LAS RENTAS DE ARRENDAMIENTO QUE EL ASEGURADO DEBA SOLVENTAR A CAUSA DE UN SINIESTRO.

ES CONDICION PARA QUE EXISTA OBLIGACION DE INDEMNIZAR:

\* QUE LA PERDIDA O DANO DEL BIEN ASEGURADO PROVENGA DE UN HECHO INDEMNIZABLE BAJO LA POLIZA A LA QUE ESTA CLAUSULA ACCEDE O DE ALGUNO DE SUS ADICIONALES, AUNQUE QUEDE BAJO EL DEDUCIBLE SI LO HAY.

\* QUE, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL INMUEBLE ASEGURADO ESTE HABITADO U OCUPADO POR EL ASEGURADO.

\* QUE NO SEA POSIBLE HABITAR U OCUPAR EL INMUEBLE ASEGURADO, A CAUSA DEL SINIESTRO.

\* SE EXCLUYEN DE ESTA COBERTURA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE CUALQUIER TIPO.

\* SE DEBE PRESENTAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. ESTE DEBE ESTAR POR ESCRITO Y VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO ANTE NOTARIO.

GASTOS DE RECONSTRUCCION DE ARCHIVO Y/O DOCUMENTACION

-----  
GASTOS DE RECONSTRUCCION DE ARCHIVOS, DOCUMENTOS, PLANOS, ESCRITURAS Y REGISTROS DE TODA NATURALEZA MANUALES Y/O ELECTRICOS PROGRAMAS Y APLICACIONES COMPUTACIONALES Y DATOS PRODUCTOS DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PRESENTE POLIZA. HASTA UN SUBLIMITE UF 5.000.- POR EVENTO Y/O VIGENCIA.

GASTOS DE OBTENCION DE PERMISOS PARA RECONSTRUCCION.

-----  
SE ACUERDA Y CONVIENE QUE ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR EN CASO DE SINIESTROS CUBIERTOS POR LA POLIZA, HASTA UN SUBLIMITE DE UF 5.000.- POR EVENTO Y VIGENCIA DE POLIZA.

BIENES DEL PERSONAL

-----  
SE AMPARAN LAS PERDIDAS DIRECTAS A LOS BIENES DE LOS EJECUTIVOS Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS RECINTOS DESCRITOS EN LA POLIZA, EXCEPTO VEHICULOS MOTORIZADOS, DINERO, VALORES, JOYAS, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS CUYO VALOR INTRINSECO SEA MAYOR AL VALOR REAL DEL OBJETO. PARA ESTE ADICIONAL RIGE SUBLIMITE DE UF 30.- POR EMPLEADO Y UF 3.000.- POR EVENTO Y AGREGADO ANUAL.

GARANTIA DE CAMBIO DE USO TEMPORAL

-----  
SE DEJA ESTABLECIDO QUE POR RAZONES DE BUEN SERVICIO Y DE APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, LA EMPRESA PODRA CAMBIAR O PERMUTAR LAS ESPECIES ASEGURADAS ENTRE SUS DEPENDENCIAS O ALTERAR EL USO TEMPORAL DE SUS EDIFICIOS.

ESTO ES QUE UNA ESCUELA PUEDA CONVERTIRSE EN ALBERGUE PARA DAMNIFICADOS, SERVIR DE ALOJAMIENTO A PERSONAL DE EMERGENCIA, ALMACENAR VIVERES, ETC.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan A.', is located on the right side of the page. The signature is stylized and written over the white space of the document.

DEPENDENCIAS ASEGURADAS.

OTRAS CLAUSULAS PARTICULARES SIN COSTO ADICIONAL:

COSTO DE ALIVIO DE PERDIDA Y/O GASTOS DE SALVAMENTO.

-----  
SE ACUERDA Y CONVIENE QUE ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL PROPOSITO DE EXTINGUIR O CONTROLAR INCENDIOS U OTROS RIESGOS AMPARADOS POR ESTE SEGURO, EN LA PROPIEDAD ASEGURADA O SUS CERCANIAS, QUE AMENACEN A LA MISMA O CON EL OBJETO DE IMPEDIR UN SINIESTRO INMINENTE O DISMINUIR LA PERDIDA FISICA, HASTA UN LIMITE DE UF 5.000.- POR EVENTO Y VIGENCIA DE LA POLIZA.

HUMO

-----  
SE ENTIENDE Y CONVIENE QUE EL PRESENTE SEGURO AMPARA LOS DETERIOROS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS POR HUMO A CONSECUENCIA DE UN INCENDIO.

REPARACIONES PROVISORIAS Y GASTOS EXTRAS

-----  
SE CUBREN LOS COSTOS POR REPARACIONES PROVISORIAS QUE NO NECESARIAMENTE LLEGUEN A FORMAR PARTE DE LAS REPARACIONES DEFINITIVAS Y LAS OBRAS TEMPORALES INDISPENSABLES PARA LA CONTINUIDAD DE LAS OPERACIONES QUE DEBEN HACERSE PRODUCTO DE UN RIESGO AMPARADO POR LA POLIZA, HASTA UN LIMITE DE UF 5.000.-

TRABAJOS DE CONSTRUCCION, REPARACION Y MANTENCION.

-----  
SE ACUERDA Y CONVIENE QUE SE ENTIENDEN CUBIERTOS LAS PERDIDAS Y DANOS, AMPARADOS POR LA POLIZA QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE TRABAJOS DE CONSTRUCCION, MONTAJE DE MAQUINARIA, REPARACIONES Y MANTENCIONES, YA SEA QUE DICHOS TRABAJOS SEAN REALIZADOS POR CONTRATISTAS O PERSONAL DEL ASEGURADO, HASTA UN SUBLIMITE DE UF 5.000.- POR EVENTO Y VIGENCIA DE POLIZA.

BIENES EN TRANSITO

-----  
SE INCLUYEN LOS BIENES EN TRANSITO HASTA UN SUBLIMITE DE UF 5.000.- POR EVENTO Y/O VIGENCIA DE LA POLIZA.

GASTOS DE DEMOLICION:

-----  
SE CUBREN LOS GASTOS DE DEMOLICIONES QUE SEAN NECESARIAS U ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO EN LA PRESENTE POLIZA, HASTA EL SUBLIMITE DE 1% DEL MONTO TOTAL ASEGURADO POR UBICACION POR EVENTO Y/O VIGENCIA.

CLAUSULA ADICIONAL DE COLAPSO DE EDIFICIO

-----  
LA COMPANIA CUBRIRA LOS DANOS OCASIONADOS POR EL HUNDIMIENTO O DESPLOME OCASIONADO O PRODUCIDO POR FALLA Y DEBILITAMIENTO DE SUS SISTEMAS DE APOYO O SUSTENTACION CAUSA DE EXCAVACIONES, HUNDIMIENTOS DE TERRENO Y DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DEL EDIFICIO ASEGURADO.



DESTRUIDOS POR ORDEN DE AUTORIDADES CIVILES O MILITARES CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACION DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR ESTA POLIZA.

TENDIDOS ELECTRICOS Y LINEAS DE TRANSMISION  
-----

EN LOS RECINTOS DEL ASEGURADO HASTA EL SUBLIMITE DE UF 5.000.- POR EVENTO Y AGREGADO ANUAL, SE ENTIENDEN EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN LA COBERTURA DE ESTA POLIZA LAS LINEAS DE TRANSMISION Y DE ALIMENTACION DE ENERGIA ELECTRICA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, SI LAS HUBIEREN, UBICADAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO Y HASTA 300 METROS DE DISTANCIA DE LAS MISMAS Y SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

CLAUSULA DE EVENTUAL MAYOR VALOR (INFRASEGURO)  
-----

MEDIANTE LA PRESENTE CLAUSULA, EL ASEGURADOR ACEPTA QUE LOS MONTOS ASEGURADOS PUEDAN EN CASO DE SINIESTRO, TENER UNA DIFERENCIA DE HASTA UN 10% RESPECTO A SU VERDADERO VALOR ASEGURADO VIGENTE, POR UBICACION, CON EL UNICO Y EXCLUSIVO FIN DE EVITAR LA APLICACION DE PRORRATEO (INFRASEGURO) SEGUN EL ART. 553 DEL CODIGO DE COMERCIO. EN CONSECUENCIA, ESTA CLAUSULA, TENDRA APLICACION SOLAMENTE HASTA EL PORCENTAJE INDICADO, POR TANTO, SI AL MOMENTO DE UN SINIESTRO, EL MONTO REAL RESULTA SER MAYOR QUE EL MONTO ASEGURADO, INCLUIDO EL PORCENTAJE ANTES DETALLADO, DE EXCESO, SE APLICARA EL PRORRATEO CORRESPONDIENTE. NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A DAR AVISO A LA COMPANIA DENTRO DE LOS 30 DIAS A PARTIR DEL DIA EN QUE SE PRODUCE EL MAYOR VALOR CUBIERTO, EN CUYO MOMENTO, SE PROCEDERA A EMITIR EL ENDOSO COBRANDO LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

CLAUSULA DE COMPENSACION DE SUMAS ASEGURADAS  
-----

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LAS SUMAS ASEGURADAS PODRAN COMPENSARSE ENTRE LOS DIFERENTES ITEMS QUE COMPONEN LA MATERIA DEL PRESENTE SEGURO. CUANDO EL MONTO ASEGURADO DE ALGUNO DE ELLOS EXCEDA EL VALOR REAL PODRA CONTRIBUIR A AQUEL CUYO MONTO ES INSUFICIENTE. EN TODO CASO, Y A FIN DE DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UN EVENTUAL INFRASEGURO, EL MONTO ASEGURADO QUE SE TOMARA EN CUENTA, CORRESPONDERA A LA SUMA TOTAL DE LOS ITEMS. EN CONSECUENCIA, SI AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL VALOR REAL TOTAL ES SUPERIOR A LA SUMA TOTAL ASEGURADA, SE APLICARA LO DISPUESTO EN EL ART. 553 DEL CODIGO DE COMERCIO, REGLA PROPORCIONAL: SI AL MOMENTO DEL SINIESTRO LA SUMA ASEGURADA ES INFERIOR AL VALOR DEL BIEN, EL ASEGURADOR INDEMNIZARA EL DANO A PRORRATA ENTRE LA CANTIDAD ASEGURADA Y LA QUE NO LO ESTE.

VALOR DE REPOSICION A NUEVO  
-----

SE ACUERDA Y CONVIENE INDEMNIZAR VALOR DE REPOSICION A NUEVO, A EDIFICIO CUYA ANTIGUEDAD SEA IGUAL O MENOR A 10 ANOS DE CONSTRUCCION. EL MONTO ASEGURADO DEBE CORRESPONDER AL VALOR DE REPOSICION A NUEVO, ENTENDIENDO POR ESTE PRECIO DE UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE Y CAPACIDAD DE LA MATERIA ASEGURADA, INCLUYENDO LOS GASTOS DE TRANSPORTE, CONSTRUCCION MONTAJE, IMPUESTOS, PERMISOS Y DERECHOS NO RECUPERABLES, GASTOS ADUANEROS SI LOS HUBIERE Y CUALQUIER OTRO NECESARIO PARA DEJAR EL BIEN NUEVO CON CONDICIONES DE USO. DE NO ENCONTRARSE ASEGURADO EL BIEN EN DICHO VALOR SE APLICARA CLAUSULA DE PRORRATEO SEGUN ART. 532 DEL CODIGO DE COMERCIO.



-----  
SE ACUERDA Y CONVIENE QUE ESTAN EXPRESAMENTE CUBIERTOS LOS DANOS A CONSECUENCIA DE ROTURA O MALA OPERACION DE SPRINKLERS Y OTROS HIDRANTES DESTINADOS AL COMBATE DE INCENDIO, HASTA UN SUBLIMITE DE UF 3.000.- POR EVENTO Y ACUMULADO ANUAL.

VARIACION DEL RIESGO  
-----

LA COMPANIA MANTENDRA LA COBERTURA EN CASO DE VARIACIONES EL RIESGO DURANTE Y DESPUES DE: MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES Y/O REPARACIONES Y/O CONSTRUCCIONES EFECTUADAS EN LA DIRECCION DEL RIESGO O EN LA MATERIA ASEGURADA.

GASTOS DE ACELERACION  
-----

SE CUBREN LOS GASTOS DE ACELERACION DE LA REPOSICION HASTA UF 3.000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL POR LA VIGENCIA DEL SEGURO.

GASTOS DE VIGILANCIA  
-----

SE CUBREN LOS GASTOS DE VIGILANCIA HASTA UN SUBLIMITE DE UF 3.000 POR EVENTO Y/O VIGENCIA DE LA POLIZA.

DANOS MATERIALES CAUSADOS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS  
-----

SE CUBREN LOS DANOS CAUSADOS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS HASTA UN SUBLIMITE DE UF 3.000 POR EVENTO Y/O VIGENCIA DE LA

POLIZA.

CLAUSULA DE IVA  
-----

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL MONTO DE LA INDEMNIZACION DETERMINADA POR UN SINIESTRO QUE AFECTE AL PRESENTE SEGURO, CORRESPONDERA SOBRE LA BASE DE SU VALOR INCLUYENDO ADICIONALMENTE EL IMPUESTO DEL 19%, LO ANTERIOR CONSIDERANDO QUE LOS ASEGURADOS SON CONSUMIDORES FINALES Y NO RECUPERAN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SENALADO. PRECEDENTEMENTE, SIEMPRE QUE EL MONTO DECLARADO ASEGURADO CONSIDERE DICHO IMPUESTO.

CRISTALES  
-----

SE CUBREN LOS DANOS PRODUCIDOS A LOS CRISTALES VIDRIOS O ESPEJOS CONTRA ROTURA O QUEBRAZON A CONSECUENCIA DE ALGUNA DE LAS CAUSALES AMPARADAS EN LA POLIZA HASTA UN SUBLIMITE DE UF 2.000, DE ACUERDO A POL 120130175.

GARANTIAS PARA MANTENCION DE COCINAS  
-----

EL ASEGURADO DEBERA REALIZAR MANTENCION DE ARTEFACTOS TALES COMO CHIMENEAS EXTRACTORES, DEPOSITOS DE GRASAS Y ARTEFACTOS DE COCINA EN GENERAL LLEVANDO UN CONTROL POR ESCRITO DE DICHOS MANTENIMIENTOS.

SE CONSIDERA CUBIERTOS BAJO LA COBERTURA DE ESTA POLIZA LAS CONSTRUCCIONES CONTENIDOS, MERCADERIAS Y EQUIPOS EN SUBTERRANEOS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DECLARADAS Y CONSIDERADAS EN EL MONTO ASEGURADO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan', is located on the right side of the page. The signature is stylized and includes a large, sweeping flourish on the right side.

ES CONDICION QUE DEBE CUMPLIRSE PARA QUE HAYA LUGAR A LA INDEMNIZACION QUE LOS CONTENIDOS E INSTALACIONES QUE PERMANEZCAN AL AIRE LIBRE, GALPONES ABIERTOS Y/O EDIFICIOS NO COMPLETAMENTE CERRADOS, DEBEN ESTAR DISENADOS PARA ELLO Y EL ASEGURADO DEBE TOMAR TODAS LAS PRECAUCIONES RAZONABLES PARA PROTEGERLOS.

ES GARANTIA DE SUSCRIPCION QUE EL ASEGURADO MANTENGA PLENAMENTE OPERATIVOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LA TOTALIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y ELEMENTOS DE COMBATE DE INCENDIOS INDIVIDUALIZADOS EN EL CUESTIONARIO.  
INFORME DE INSPECCION Y/O LAS DECLARADAS O GARANTIZADAS POR EL.

GARANTIA PARA TRABAJOS DE SOLDADURA Y TRABAJOS EN CALIENTE  
-----

ES CONDICION QUE DEBE CUMPLIRSE PARA QUE HAYA LUGAR A LA INDEMNIZACION QUE SE SIGA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO PARA TRABAJOS QUE SE REALICEN EN LA MATERIA ASEGURADA CON CUALQUIER APARATO DE SOLDADURA, CORTE DE OXIACETILENO O SIMILAR O LAMPARAS O ANTORCHAS DE GAS:

- 1.- EL AREA DONDE SE REALICE EL TRABAJO E ENCUENTRE LIBRE DE MATERIAL COMBUSTIBLE MOVIL, ANTES DEL COMIENZO DE LAS OPERACIONES.
- 2.- EL AREA DE LA OTRA PARTE DE LA PARED O MAMPARA DONDE SE DESARROLLA EL TRABAJO DEBERA SER INSPECCIONADO PARA ASEGURARSE QUE NO EXISTA MATERIAL COMBUSTIBLE EN PELIGRO DE INFLAMACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE.
- 3.- SE MANTENDRAN APARATOS APROPIADOS DE EXTINCION DE INCENDIOS CERCA DEL LUGAR DE TRABAJO PARA SU UTILIZACION INMEDIATA.
- 4.- SE EXAMINARAN LOS ALREDEDORES DESPUES DE CADA SESION DE TRABAJO PARA ASEGURARSE QUE NO EXISTA PELIGRO DE QUE SURJA UN FUEGO.
- 5.- SE SELECCIONE UN EMPLEADO ADECUADO COMO RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS PARA CADA SESION DE TRABAJO.
- 6.- LAS LAMPARAS Y ANTORCHAS DE GAS SE ENCIENDEN SIGUIENDO ESTRICTAMENTE LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE, Y MIENTRAS SE ENCUENTREN ENCENDIDAS NO DEBERAN SER DEJADAS SIN VIGILANCIA.

APARATOS DE SOLDADURA Y CORTE ELECTRICO  
-----

- 1.- EL AREA DE TRABAJO SE AISLE ADECUADAMENTE MEDIANTE EL USO DE MATERIALES RESISTENTES AL FUEGO.
- 2.- LOS SUELOS COMBUSTIBLES Y COMPLEMENTOS EN EL AREA DE TRABAJO SE PROTEGERAN CON HOJAS DE MATERIALES NO COMBUSTIBLES O CON ARENA.
- 3.- LOS ELECTRODOS MEDIO CONSUMIDOS NO ENTRARAN EN CONTACTO CON MATERIALES COMBUSTIBLES.
- 4.- LAS BOMBONAS DE GAS NO UTILIZADAS DURANTE LA SESION DE TRABAJO SE MANTENDRAN FUERA DEL EDIFICIO EN DONDE SE REALICE EL TRABAJO FUERA DEL ALCANCE DE CUALQUIER FOCO DE RIESGO DE FUEGO EVIDENTE.

EXCLUSIONES COMUNES DE LA POLIZA.

CLAUSULA VALORIZACION MONUMENTOS NACIONALES  
-----

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL MONTO ASEGURADO EN NINGUN CASO PODRA SER CONSIDERADO PARA EFECTOS DE LIQUIDACION DE POSIBLES SINIESTROS SOBRE LA BASE DEL VALOR DE REPOSICION A NUEVO; SIENDO EL MONTO ASEGURADO EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPANIA,



CORRESPONDIENTES.

ADEMAS, SE DEJA CONSTANCIA QUE, ANTE UN EVENTUAL SINIESTRO, LA VALORIZACION O AJUSTE DE LA PERDIDA, SE REALIZARA CONSIDERANDO LOS VALORES DE LOS MATERIALES ACTUALES EN PLAZA, QUE REEMPLACEN LOS PROPIOS DE LOS COMPONENTES DEL EDIFICIO ASEGURADO EXISTENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDO PARA LA DETERMINACION DEL MONTO A INDEMNIZAR, CUALQUIER VALOR MAYOR PROVENIENTE DE LA APLICACION DE LA TECNICA, ARTE O PROCESO EMPLEADOS ORIGINARIAMENTE EN SU CONSTRUCCION, COMO TAMBIEN SE EXCLUYE EL MAYOR VALOR DE CUALQUIER CUIDADO ESPECIAL QUE SE DEBA EMPLEAR EN SU RECONSTRUCCION.

EDIFICIOS DE ADOBE

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE PARA CONSTRUCCIONES DE ADOBE O MIXTAS CON ADOBE, TANTO EL EDIFICIO COMO SU CONTENIDO, SE EXCLUYE DE LA COBERTURA INCENDIO Y DANOS MATERIALES POR SISMO. ASIMISMO, SE APLICA ESTA EXCLUSION A LAS CONSTRUCCIONES HECHAS CON BLOQUES DE BARRO, ADOBILLO O CUALQUIER CONSTRUCCION QUE OCUPE BARRO SOLO O COMBINADO CON ELEMENTOS COMO MADERA, METAL, ACERO U OTRO MATERIAL.

COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y SIMILARES

SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA LAS COLECCIONES DE ARTE Y SIMILARES.

COLEGIOS Y/O UNIVERSIDADES EN TOMA

SE OTORGA EL ADICIONAL DE HUELGA, SAQUEO Y DESORDEN POPULAR, EXCEPTO PARA AQUELLOS EVENTOS Y/O DANOS PRODUCIDOS A CONSECUENCIA DE TOMAS ESTUDIANTILES.

PROHIBICION DE FUMAR

DE ACUERDO A LA LEY 20.660 EN RELACION A MATERIA DE AMBIENTES LIBRES DE HUMO DE TABACO EL ASEGURADO DEBERA INSTALAR SENALETICA DE PROHIBICION DE FUMAR DENTRO DE LAS INSTALACIONES Y NO SE PERMITIRA FUMAR SEGUN LO INDICADO EN ESTA LEY QUE PROHIBE FUMAR EN LUGARES CERRADOS ACCESIBLES AL PUBLICO O DE USO COMERCIAL COLECTIVO. PARA TAL EFECTO, UN ESPACIO CERRADO ES TODO AQUEL QUE ESTE CUBIERTO POR UN TECHO ADOSADO A UNA O MAS PAREDES (INDEPENDIEMENTE DEL MATERIAL UTILIZADO, DE LA EXISTENCIA DE PUERTAS O VENTANAS Y SI LA ESTRUCTURA ES PERMANENTE O TEMPORAL). TAMPOCO SE PERMITE FUMAR EN TERRAZAS QUE NO ESTEN AL AIRE LIBRE O TENGAN UN TECHO QUE SE ENCUENTRE PEGADO A UN MURO.

OTRAS EXCLUSIONES:

\* PARA LA COBERTURA DE SISMO EN CONSTRUCCIONES NO ASISMICAS, RIGE UN COASEGURO DE 25% SOBRE LA PERDIDA NETA DE DEDUCIBLE, DE CARGO DEL ASEGURADO EN EXCESO DEL DEDUCIBLE DE SISMO. LO ANTERIOR NO APLICA A CONSTRUCCIONES DE ADOBE O MIXTAS CON ADOBE, LAS CUALES SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS DE COBERTURA.

\* LOS CONTENIDOS E INSTALACIONES NO DISENADAS PARA PERMANECER AL AIRE LIBRE O QUE ESTAN EN EDIFICIOS QUE NO SEAN COMPLETAMENTE CERRADOS, NO SERAN CUBIERTAS POR LOS ADICIONALES DE RIESGOS DE LA NATURALEZA.



PERSONAS.

\* LINEAS DE TRANSMISION DE PODER INCLUYENDO TORRES, LINEAS DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION, EXCLUYENDO AQUELLAS INSTALADAS EN LAS UBICACIONES DEL ASEGURADO HASTA 500 M ALREDEDOR.

\* SE EXCLUYE EL ADICIONAL DE ROTURA DE CANERIAS PARA EDIFICIOS DE MAS DE 30 ANOS DE ANTIGUEDAD.

\* QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DE LA POLIZA LOS SIGUIENTES DANOS Y CONTINGENCIAS.

1.- LOS PROVOCADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO.

2.- LOS QUE TUVIESEN SU ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, INSURRECCION, SUBLEVACION, REBELION, SEDICION, MOTIN, HUELGA, DESORDEN POPULAR U OTROS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PUBLICO.

3.- LOS QUE TUVIEREN SU ORIGEN O FUEREN CONSECUENCIA DE TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA, INUNDACION U OTROS FENOMENOS SIMILARES DE LA NATURALEZA. SI NO SE TIENE CONTRATADO EL ADICIONAL.

ES CONDICION QUE LAS UBICACIONES CUENTEN CON LAS PROTECCIONES ADECUADAS SEGUN DECRETO SUPREMO 594, PARRAFO III, ART 44 AL 52, SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES BASICAS EN LOS LUGARES DE TRABAJO. PARA ELLO SE PODRA ASESORAR POR:

- A) PREVENICIONISTAS DE RIESGOS.
- B) BOMBEROS.
- C) MUTUALES DE SEGURIDAD.

DEDUCIBLES, APLICABLES EN TODA Y CADA PERDIDA. RIESGOS SOLIDOS Y/O URBANOS

- 
- \* SISMO, ERUPCION VOLCANICA Y MAREMOTO : 2% DEL MONTO ASEGURADO POR UBICACION CON UN MINIMO DE UF 50.-
  - \* RIESGOS POLITICOS : 5% DE LA PERDIDA, CON MINIMO DE UF 5.- EN TODA Y CADA PERDIDA.
  - \* ROTURA DE CANERIAS : UF 3.- EN TODA Y CADA PERDIDA.
  - \* OTROS RIESGOS DE LA NATURALEZA : 5% DE LA PERDIDA, CON MINIMO DE UF 5.- EN TODA Y CADA PERDIDA.
  - \* CRISTALES : UF 2.- POR PIEZA, TERMOPANELES UF 4.- POR PIEZA.

DEDUCIBLES, APLICABLES EN TODA Y CADA PERDIDA. RIESGOS RURALES Y/O LIGEROS

- 
- \* SISMO, ERUPCION VOLCANICA Y MAREMOTO : 2% DEL MONTO ASEGURADO POR UBICACION CON UN MINIMO DE UF 50.-
  - \* INCENDIO Y ADICIONALES : 10% DE LA PERDIDA, CON MINIMO DE UF 10.- EN TODA Y CADA PERDIDA.
  - \* CRISTALES : UF 2 POR PIEZA, TERMOPANELES UF 4.- POR PIEZA.

RSI. RENUEVA POLIZA 686402-19

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the lower right quadrant of the page. The signature is cursive and appears to be a name followed by a surname, though the specific characters are difficult to decipher due to the style.

INTERÉS MENSUAL 0,42% PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT

Plan de Pago			
<i>Cuota</i>	<i>Vencimiento</i>		<i>Valor Cuota U.F.</i>
1	25 de Mayo	de 2018	15,47
<i>Total</i>			15,47

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Humberto", is located in the bottom right corner of the page.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA  
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

**APRUEBA CONTRATO DE SEGURO,  
ENTRE RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE  
SEGUROS GENERALES S.A. E I.  
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.**

942

**DECRETO EXENTO \_\_\_\_\_/2018**

RECOLETA,

18 ABR. 2018

**VISTOS:**

1.- El Decreto Exento N° 3627 de fecha 27 de diciembre del 2017 que aprobó las Bases administrativas y técnicas, y se hizo el llamado a la Licitación Pública denominada “CONTRATACIÓN DE SEGUROS BIENES MUNICIPALES”, publicada en el sitio de [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) del Sistema de Compras Públicas, mediante la ID: 2373-54-lq17.

2.- El Decreto Exento N° 426 de fecha 16 de febrero del 2018, por el cual se aprobó adjudicar la licitación pública “Contratación de seguros sobre bienes municipales” a la SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS TOCONAO LIMITADA CON LA ASEGURADORA RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

**TENIENDO PRESENTE:** Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en esta fecha;

**DECRETO:**



**1.- APRUÉBASE** el contrato de prestación, por el cual, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, viene en contratar a la ASEGURADORA RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A., a objeto que ejecute la “**CONTRATACIÓN DE SEGURO DE ROBO CON FUERZA EN ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION**”, conforme lo disponen las Bases Administrativa Generales y Técnicas, Especificaciones Técnicas, consultas y aclaraciones, oferta y presupuesto del adjudicatario, informe de adjudicación y demás documentos anexos, los que para todos los efectos legales y administrativos forman parte integrante del contrato que se aprueba, según el siguiente detalle:

Nº	UBICACIÓN	POLIZA	U.F ASEGURADO	PRIMA BRUTA
01.-	Purísima Nº 260	900515-1	2.737.-	3,53
02.-	Buenos Aires Nº 575	900515-2	8.666,56	11,17
03.-	Avenida El Salto Nº 2751	900515-3	4.927,00	6,35
04.-	Guanaco Nº 4185	900515-4	2.912,00	3,75
05.-	Recoleta Nº 480	900515-5	1.756,00	2,26
06.-	Francisco Cerda Nº 1019	900515-6	1.698.-	2,19
07.-	Magnolias Nº535	900515-7	2.164.-	2,78
08.-	Einstein Nº 0655	900515-8	1.825.-	2,36
09.-	Lincoln Nº 0815	900515-9	1.592.-	2,05
10.-	Diego Silva Nº 1107	900515-10	3.056.-	3,94
11.-	Pedro Donoso Nº 498	900515-11	3.226.-	4,15
12.-	Arco Iris Nº 4045	900515-12	2.669.-	3,44
13.-	Violeta Nº 37	900515-13	2.936.-	3,78
14.-	Héroe Bernardo Laque Nº 384	900515-14	2.407.-	3,11
15.-	Av. Valdivieso Nº 0250	900515-15	1.857.-	2,39
16.-	Einstein Nº 784	900515-16	1.499.-	1,93
17.-	Universidad de Chile Nº 2717	900515-17	2.744.-	3,53
18.-	Juarez Nº 616	900515-21	2.990.-	3,86
19.-	Inocencia Nº 2672	900515-18	2.598.-	3,34
20.-	El Manzano Nº 538	900515-19	601.-	0,77
21.-	Recoleta Nº 590	900515-20	1.572.-	2,02
			Total	72,70

**2.- EL VALOR** de la prima bruta será el indicado en el recuadro anterior, para cada propiedad y con un descuento de 2% por pago contado; el valor de la U.F. será el vigente el día 1° de enero del 2018.

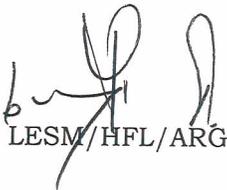


**3.- EL PLAZO** de vigencia de la Póliza de Seguros comenzará a regir desde las 12:00 horas del día 1° de marzo del 2018 hasta las 12 horas del día 31 de diciembre del año 2018., el cual será el plazo del contrato.-

**4.- IMPÚTESE** el gasto que genere la presente licitación de acuerdo a lo siguiente: Al ítem N° 215.22.10.002.001.001 centro de costo 10.01.01, del Presupuesto Vigente de Educación 2018.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE y TRANCRÍBASE, hecho ARCHÍVESE**  
**FDO. DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; HORACIO NOVOA MEDINA,**  
**SECRETARIO MUNICIPAL.**

**LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME A SU ORIGINAL**



LESM/HFL/ARG

**TRANSCRITO A:**  
**SEC. MUNICIPAL**  
**ADM. MUNICIPAL**  
**CONTROL**  
**D.A.F.**  
**DEPTO EDUCACION**  
**SECPLA**  
**DEPTO. LICITACIONES**  
**ASESORIA JURIDICA**  
**DEPTO. ADMINISTRACION DAF**  
**INTERESADO**



**HORACIO NOVOA MEDINA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**





PLAN: ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS COMERCIAL  
 MONEDA: UNIDAD DE FOMENTO  
 SUCURSAL: MERCADO PUBLICO

01/03/2018	31/12/2018	PÓLIZA	26/03/2018	900515-1	8449152-1
DESDE(12 Hrs.)	vigencia HASTA (12 Hrs.)	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° COTIZACION
Intermediario: TOCONAO LTDA. SOC.CORREDORA DE SEGUROS - Comisión: 8.00 %					

ASEGURA A	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	R.U.T.	69.254.800-0
DIRECCION	AVDA.RECOLETA 2774, RECOLETA	FONO :	4417203
CONTRATANTE	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	R.U.T.	69.254.800-0
DIRECCION	AVDA.RECOLETA 2774, RECOLETA	FONO	4417203

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL 120130173 S.V.S.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA
POL 120130173 - ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS COMERCIAL	2.737,00	2,97
AD 120130249 - ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS COMERCIAL		0,00
	PRIMA AFECTA	2,97
	IVA	0,56
	PRIMA BRUTA	3,53

**MATERIA ASEGURADA**

UBICACIÓN : PURISIMA NRO. 260 , RECOLETA  
 OCUPACIÓN : COL. EDUC. BASICA Y MEDIA  
 GRUPO ECONÓMICO : SERVICIOS EN GENERAL  
 TIPO CONSTRUCCIÓN : SOLIDO

OCUPACION DEL RIESGO : DPTO. EDUCACION -  
 E-74 ESCUELA JUAN VERDAGUER PLANAS  
 UBICACION DEL RIESGO : PURISIMA NRO. 260, RECOLETA

MONTO ASEGURADO

CONTENIDO : UF 2.737.-

COBERTURA BASICA

SEGUN CONDICIONES GENERALES DE POLIZA DE SEGURO DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS APROBADA POR LA SVS BAJO EL CODIGO POL 120130173.

CLAUSULAS ADICIONALES

CLAUSULA ADICIONAL DE ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS CAD 120130249.  
 DETERIOROS HASTA UN LIMITE DE UF 100.- POR EVENTO.

CLAUSULAS PARTICULARES:

REHABILITACION AUTOMATICA.

REHABILITACION DE LOS MONTOS ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTROS CUBIERTOS POR LA POLIZA CON COBRO DE PRIMA AL FINAL DE LA VIGENCIA, A PRORRATA, SI PROCEDE.



FIRMA APODERADO

LOS CONDICIONES SE ENTENDERAN CUBIERTOS INDISTINTAMENTE DEL LUGAR EN  
 Seguros Generales DOCIDJ900515.1CZG20180326173827 | Pág. 1 de 14

Seguros Generales  
 Rentas Vitalicias  
 Mutuos Hipotecarios  
 División Inmobiliaria

Casa Matriz  
 Amunátegui 178, pisos 1-2-3, Santiago  
 fono +56 02-2670 0200  
 800 200 050  
 www.rentanacional.cl

QUE SE ENCUENTREN, SIEMPRE QUE SE UBIQUEN EN ALGUNA DE LAS DEPENDENCIAS ASEGURADAS.

MATERIA ASEGURADA

-----  
CONTENDIDOS CONSISTENTES EN INSTALACIONES, MAQUINAS, UTILES, ENSERES, MUEBLES Y EQUIPAMIENTO COMPLETO DE OFICINA O BODEGAS, SISTEMAS TELEFONICOS, DE FAX Y/O DE COMPUTACION. SISTEMAS DE CALEFACCION O AIRE ACONDICIONADO SI LOS HUBIERE, SE INCLUYEN MEJORAS, INSTALACIONES ELECTRICAS, CRISTALES Y ANALOGOS, TODOS PROPIOS Y/O AJENOS BAJO SU RESPONSABILIDAD DE ASEGURAR Y OTROS PROPIOS DEL USO ESTABLECIDO. TODO ESTO DEPOSITADO EN CUALQUIER SECCION DE LOS EDIFICIOS Y/O ANEXOS DE SU PROPIEDAD.

DEDUCIBLES EN TODA Y CADA PERDIDA

-----  
CONTENIDOS: 10% DE TODA Y CADA PERDIDA CON MINIMO DE UF 10.-

EXCLUSIONES

-----  
DESAPARICION MISTERIOSA, HURTO.

CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

PARA EL ADICIONAL DE ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS ES REQUISITO QUE AL MOMENTO DEL SINIESTRO SE ENCUENTREN EN LA UBICACION ASEGURADA, A LO MENOS DOS PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS QUE PERTENEZCAN A LA PLANTA DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA.

ES CONDICION QUE DEBE CUMPLIRSE PARA QUE HAYA LUGAR A LA INDEMNIZACION POR ROBO QUE EL EDIFICIO ASEGURADO POSEA OPERATIVAS A LO MENOS 2 DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD.

- 1.- CUIDADOR, GUARDIA O VIGILANTE LAS 24 HRS. NOTA: PARA RIESGOS INDUSTRIALES, ALMACENAMIENTOS O PROCESOS. LOS GUARDIAS, CUIDADORES U/O VIGILANTES DEBEN OPERAR LOS 7 DIAS A LA SEMANA, LAS 24 HORAS DEL DIA. EN CASO DE NO SER UN RIESGO CON ESTA CLASIFICACION OPERA SOLO EL PUNTO 1 DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INDICADAS.
- 2.- CCTV OPERATIVA LAS 24 HRS.
- 3.- REJAS DE FIERRO EN TODAS LAS VENTANAS, VITRINAS, CLARABOYAS, TRAGALUCES. CHAPAS DE SEGURIDAD EFECTIVAS EN TODAS LAS PUERTAS.
- 4.- CORTINAS A LA CALLE DE MALLA O EMBALLETADAS CON CANDADOS PROTEGIDOS.
- 5.- SI LA INSTITUCION CUENTA CON ALARMA, ESTA DEBE ESTAR 100% OPERATIVA, CONECTADA A CENTRAL DE SEGURIDAD U/O MONITOREO Y EN PLENO FUNCIONAMIENTO AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO.

LAS INSTITUCIONES QUE RECLAMEN INDEMNIZACION A CAUSA DE ROBO, DEBERAN JUSTIFICAR SUS PERDIDAS ACREDITANDO SUS INVENTARIOS Y EXISTENCIAS PREVIOS AL ROBO, CON LOS LIBROS Y ANTECEDENTES CONTABLES FIDEDIGNOS, LLEVADOS Y MANTENIDOS AL DIA, CUMPLIENDO EN TODO CON LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN A LOS ORGANISMOS DEL ESTADO DE CHILE. SIN PERJUICIO DEL MERITO DE OTRAS PRUEBAS QUE PUEDAN RENDIR.

QUEDA ENTENDIDO QUE, EN CUANTO A LA INSTITUCION AFECTADA POR UN SINIESTRO DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS, NO PUEDA JUSTIFICAR SUS PERDIDAS, ACREDITANDO SUS EXISTENCIAS PREVIAS FIDEDIGNAMENTE, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PRECEDENTEMENTE, NO TENDRA DERECHO A INDEMNIZACION ALGUNA POR DICHO CONCEPTO.

DOC[D]900515.1CZG20180326173827 | Pág. 2 de 14



FIRMA APODERADO

RSI. RENUEVA POLIZA 830717-1

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO POL 120130173  
INTERÉS MENSUAL 0,42% PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT



FIRMA APODERADO

## CONDICIONES PARTICULARES ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS PLAN COMERCIAL

### COBERTURA

Según Condiciones Generales de Póliza de Seguro de Robo con Fuerza en las Cosas aprobada por la SVS bajo el código POL 120130173, incluyendo la Cláusula adicional de Robo con Violencia en las Personas CAD 120130249 y deterioros hasta un límite de UF 50 por evento.

### MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Quinto de las Condiciones Generales de la POL 120130173 Suma Asegurada y Limite de Indemnización.

### DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.

### TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

### EXCLUSIONES

- Bancos (efectivo en cajeros, cajas de seguridad, efectivo en tránsito)
- Desaparición misteriosa
- Servicios de Camiones Armados Profesionales
- Casa de Empeño.
- Bonos de fidelidad de empleados.
- Escasez de Inventario
- Crimen computacional o electrónico

### CONDICIONES PARTICULARES

Para el adicional de Robo con Violencia en las personas es requisito que al momento del siniestro se encuentren en la ubicación asegurada, a lo menos dos personas mayores de 18 años que pertenezcan a la planta de empleados de la empresa.

Los establecimientos comerciales que reclamen indemnización a causa de robo, deberán justificar sus pérdidas acreditando sus inventarios y existencias previos al robo, con los libros y antecedentes contables fidedignos, llevados y mantenidos al día, cumpliendo en todo con las disposiciones que rigen la contabilidad de los comerciantes y que establecen el código de comercio y la legislación tributaria, sin perjuicio del mérito de otras pruebas que puedan rendir.

Queda entendido que en cuanto al establecimiento comercial afectado por un siniestro de robo con fuerza en las cosas, no pueda justificar sus pérdidas, acreditando sus existencias previas fidedignamente, conforme al procedimiento establecido precedentemente, no tendrá derecho a indemnización alguna por dicho concepto.

Es requisito que el riesgo cuente con sistema de alarma, la cual debe estar siempre operativa y conectada a Empresa de Seguridad vía radial. En consecuencia es obligación del Asegurado mantener dicho sistema de alarma en buen estado, conectado y activado en los horarios en que no hay personas en el riesgo. La inobservancia de lo anterior, libera a la Compañía de toda responsabilidad en caso de siniestro. De contrario deberá contar con guardia de seguridad permanente y protecciones metálicas en todos los accesos.

=

**POLIZA DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS**  
**Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130173**

**CONDICIONES GENERALES**

El presente condicionado se compone de un Título preliminar sobre reglas aplicables y definiciones; un Título primero sobre cobertura; y un Título segundo sobre reglas generales.

**TÍTULO PRELIMINAR****PRIMERO: REGLAS APLICABLES**

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

**SEGUNDO: DEFINICIONES**

Para los efectos del presente contrato se entenderá por:

1. Certificado de cobertura o certificado definitivo: Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo o flotante.
2. Deducible: La estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.
3. Garantías: Los requisitos destinados a circunscribir o disminuir el riesgo, estipulados en un contrato de seguro como condiciones que deben cumplirse para que haya lugar a la indemnización en caso de siniestro.
4. Infraseguro o seguro insuficiente: Aquel en que la cantidad asegurada es inferior al valor del objeto asegurado al momento del siniestro.
5. Interés asegurable: Aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 589 en relación a los seguros de personas.
6. Pérdida total asimilada o constructiva: El abandono razonable del objeto asegurado, ya sea porque la pérdida total efectiva parezca ineludible o porque no es posible evitarla sin incurrir en gastos que excedan las tres cuartas partes de su valor después de efectuado el desembolso.
7. Pérdida total real o efectiva: La que destruye completamente o priva irremediamente del bien asegurado, o de tal modo lo daña que lo hace perder definitivamente la aptitud para el fin a que estaba destinado. Constituirá pérdida total del bien asegurado el siniestro que ocasione un daño de a lo menos tres cuartas partes de su valor.
8. Riesgos excluidos: Se entiende por riesgos excluidos los bienes, actividades, daños, y en general, los eventos dañosos que no están amparados por el presente seguro.
9. Robo con fuerza en las cosas: Se entiende por tal el delito definido en el Código Penal, esto es la apropiación de cosa mueble ajena usando fuerza en las cosas, sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucrarse. Se entiende también por robo con fuerza en las cosas el cometido con escalamiento, entendiéndose que lo hay cuando se entra por vía no destinada al efecto, por forado o con rompimiento de pared o techos, o fractura de puertas o ventanas; el cometido haciendo uso de llaves falsas o verdaderas que hubieren sido sustraídas, de ganzúas u otros instrumentos semejantes para entrar en el lugar del robo. Y, para los efectos de esta póliza, el que se perpetra introduciéndose en el lugar de robo mediante la seducción de algún doméstico o a favor de nombres supuestos o simulación de autoridad. Son etapas de ejecución del robo, el delito consumado, el delito frustrado y la tentativa.
10. Siniestro: La ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato.
11. Sobreseguro: Aquel en que la cantidad asegurada excede del valor del objeto asegurado al momento del siniestro.
12. Seguro a primera pérdida: Aquel en el que se estipula que, aun cuando exista infraseguro, el asegurado no soportará parte alguna de la pérdida, salvo en el caso que ésta exceda de la suma asegurada.

**TÍTULO PRIMERO: COBERTURA****PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE COBERTURA**

La Compañía asegura contra el riesgo constitutivo de delito de robo con fuerza en las cosas, los bienes descritos en las condiciones particulares, y se obliga a indemnizar al asegurado de acuerdo a lo estipulado en las condiciones de esta póliza, por:

1. El robo de los objetos asegurados desde un edificio, local o recinto cerrado y techado. Si se deseara asegurar objetos en recintos que no cumplan con estas exigencias, tal circunstancia o condición deberá especificarse en las condiciones particulares.
2. El daño que resulte por destrucción o deterioro de los objetos asegurados o de los recintos e instalaciones en que se encuentren, ocurrido durante cualquier etapa de ejecución del robo con fuerza en las cosas.

Para los efectos de este seguro, se entenderá por robo con fuerza en las cosas el delito tipificado en el párrafo 3º del Título IX del Código Penal.

Son etapas de ejecución del robo, el delito consumado, el delito frustrado y la tentativa.

**SEGUNDO: COBERTURAS ADICIONALES**

Son aquellas que cubren algunos riesgos excluidos o no considerados en la presente póliza; son accesorias a esta y deben especificarse obligatoriamente en las Condiciones Particulares y encontrarse registradas en la Superintendencia.

Las Condiciones Generales explicitadas en el presente texto, son aplicables aún cuando se contraten coberturas adicionales, a menos que estas las modifiquen o dejen sin efecto.

### TERCERO: RIESGOS EXCLUIDOS

Queda excluido de este seguro, lo siguiente:

1. Aquellos bienes cuyo valor excede el de los materiales que los componen, tales como medallas, cuadros, estatuas, frescos, murales, colecciones de cualquiera naturaleza y, en general objetos muebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico, manuscritos, planos, croquis, clisés, fotografías, dibujos, patrones, moldes o modelos, títulos o documentos de cualquiera clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, órdenes de pago, tarjetas de crédito, valores al portador, libretas de ahorro, certificados de depósito, libros de contabilidad u otros libros de comercio, recibos o facturas; archivos magnéticos, diskettes, cassettes, microfilms, microfichas y otros medios de archivos computacionales.

2. Joyas, tales como alhajas y piedras preciosas.

3. Pieles.

4. Vehículos terrestres, marítimos y aéreos, motorizados o no.

5. Daños que provengan de hechos no constitutivos de delito de robo con fuerza en las cosas, tales como hurtos, robo con violencia en las personas, apropiación indebida, estafas y otros engaños.

6. Daños ocasionados por cualquiera forma de robo, cuando existe una situación anormal a causa de guerra civil o entre países, o estado de guerra, antes o después de su declaración, o sublevación, huelga, motín, alboroto popular, conmoción civil, insurrección, revolución o rebelión, ni cuando ocurran temblores o terremotos o erupciones volcánicas, huracanes, o cualquier otro fenómeno meteorológico. Sin embargo, responderá cuando estos estados o sus efectos -en especial los de destrucción o falta de orden público y las condiciones de inseguridad creadas por ellos- no hayan podido influir ni propiciar ni directa ni indirectamente el propósito de robo o la ejecución del robo con fuerza en las cosas.

7. Las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Esta exclusión se extiende asimismo a las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.

Cuando los hechos en que se basa esta exclusión configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

8. Las pérdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:

a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.

b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.

c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.

Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el asegurado pueda verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores.

Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades o supuestas inhabilidades señaladas en las letras y párrafos anteriores.

Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

9. La pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de Información Electrónica por cualquier causa (incluyendo Virus Computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.

### CUARTO: FORMA DE INDEMNIZAR

La forma de indemnizar se ajustará a las normas contenidas en el presente condicionado, según los términos del artículo 563 del Código de Comercio. En consecuencia, el asegurador tendrá la opción de pagar la indemnización en dinero efectivo o bien de hacer reconstruir o reparar el todo o parte de los edificios destruidos o averiados, o de reemplazar o reponer los objetos dañados o destruidos. También podrá ejercer tales derechos conjuntamente, a menos que exista oposición del asegurado.

No se podrá exigir a la compañía que los bienes que haya mandado reparar o reconstruir, ni los objetos que haya hecho reparar o reponer, sean iguales a los que existían antes del siniestro, y se entenderán cumplidas válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado en que estaban al momento del siniestro.

En ningún caso la compañía estará obligada a pagar por la reconstrucción, reparación, reemplazo o reposición de los objetos

asegurados una suma superior al valor de ellos al momento del siniestro, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por los mismos objetos.

La obligación del asegurador de indemnizar ocurrido el riesgo asegurado, será exigible una vez determinada la pérdida o concluido el proceso de liquidación de siniestros, regulado en los artículos 61 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley número 251 y en el Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros o las normas que los reemplacen.

#### **QUINTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN**

La suma asegurada constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el asegurador en caso de siniestro y no representa valoración de los bienes asegurados.

En el caso de este seguro, la indemnización no excederá del valor del bien ni del respectivo interés asegurado al tiempo de ocurrir el siniestro, aun cuando el asegurador se haya constituido responsable de una suma que lo exceda. La Compañía se obliga a indemnizar en consideración al estado, uso o desgaste, características de construcción, valor de reposición, antigüedad y otras circunstancias que determinen el verdadero valor de los bienes amparados a la época de ocurrencia del siniestro.

#### **SEXTO: INFRASEGURO O REGLA PROPORCIONAL**

Si al momento del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del bien, el Asegurador indemnizará el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté, conforme a lo dispuesto en el artículo 553 del Código de Comercio.

Las partes podrán pactar que no se aplique la regla proporcional prevista en el inciso primero de esta cláusula, en cuyo caso el asegurado no soportará parte alguna del daño si existiera un siniestro, a menos que éste exceda la suma asegurada.

#### **SÉPTIMO: SOBRESSEGURO**

Si la suma asegurada excede el valor del bien asegurado, cualquiera de las partes podrá exigir su reducción, así como la de la prima, salvo el caso en que se hubiere pactado dicho valor conforme al artículo 554 del Código de Comercio.

Si ocurriere un siniestro en tales circunstancias, la indemnización cubrirá el daño producido, de acuerdo con el valor efectivo del bien.

#### **OCTAVO: REHABILITACIÓN**

Ocurrido un siniestro, cada indemnización pagada por la Compañía reduce en el mismo monto la cantidad asegurada o el límite pactado en los condicionados particulares.

La suma asegurada podrá ser rehabilitada mediante el pago de la prima extra que se convenga.

### **TÍTULO SEGUNDO: REGLAS COMUNES**

#### **PRIMERO: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.**

El Asegurado estará obligado a:

1. Informar, a requerimiento del Asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.
2. Pagar la prima en la forma y época pactadas.
3. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
4. Las demás obligaciones, deberes o cargas que contemple la Ley, este condicionado general, cláusulas adicionales y condiciones particulares.

Si el Contratante del seguro y el Asegurado son personas distintas, corresponde al Contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

#### **SEGUNDO: DEBER DE COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador, todo en los términos de los artículos 524 número 5 y 526 del Código de Comercio.

Sin la siguiente enumeración sea taxativa, para los efectos de este seguro, constituye agravación sustancial del riesgo asegurado lo siguiente:

1. Cambio de ubicación o variación del lugar en que se encuentren los objetos asegurados respecto del contemplado en la póliza, excepto cuando este cambio se produce dentro de los edificios, locales o recintos cerrados en que hayan sido asegurados.
2. La enajenación de los bienes asegurados o la cesión de los derechos sobre los mismos, o el cambio de interés del asegurado, a menos que la compañía consienta por escrito en continuar como asegurador.
3. La eliminación o disminución de las medidas, mecanismos, procedimientos o aparatos de seguridad declarados como existentes en la propuesta de seguro.
4. El que los edificios, locales o recintos que contengan los bienes asegurados permanezcan deshabitados o sin cuidador por más de 7 días seguidos durante la vigencia de la póliza, excepto para el caso de casas habitación, en que no será aplicable esta condición.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de **dejar sin efecto el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza.** Si el asegurado

rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato, quedando sin efecto. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 526 inciso segundo del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

### **TERCERO: DECLARACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO**

El presente contrato fue celebrado en consideración a las declaraciones completadas por el asegurado, contratante o tomador, en la solicitud de información sobre el riesgo asegurado, y en los términos de los artículos 524 número 1° y 525 del Código de Comercio.

El incumplimiento culposo o inexcusable del deber de responder del asegurado, contratante o tomador, dejará sin efecto del contrato en los términos del artículo 525 del Código de Comercio. En el caso de dolo o mala fe en la declaración o respuestas al cuestionario sobre el riesgo asegurado procederá la sanción prevista en el artículo 539 del referido Código.

No obstante lo señalado, en el caso de incumplir el asegurado, contratante o tomador el deber de responder el cuestionario sin culpa en los términos de los artículos 524 número 1° y 525 del Código de Comercio, podrá el asegurador proponer una mantención del contrato mediante una adaptación de la prima o de las condiciones de cobertura inicialmente pactadas. Si ha ocurrido el siniestro, el asegurado, contratante o tomador, tendrá derecho a una rebaja de la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo, según lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 525 del Código de Comercio.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 525 inciso tercero del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima

### **CUARTO: TERMINACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA**

La falta o simple retardo en el pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, según lo dispone el artículo 528 del Código de Comercio.

No terminará el contrato, si dentro del plazo indicado, el asegurado entera o paga el saldo insoluto de la prima.

Producida la terminación del contrato, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

### **QUINTO: PREVENCIÓN DEL SINIESTRO**

De conformidad a lo establecido en el Artículo 524 N° 4 del Código de Comercio, el asegurado está obligado a emplear todo el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.

### **SEXTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

En el caso de siniestro, el asegurado, contratante o tomador, según los casos, debe:

1. Notificar al asegurador, dentro del plazo de 24 horas contadas desde el momento en que ocurrió o tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, esto es, un hecho dañoso contemplado y cubierto en esta póliza.
2. Informar tan pronto sea posible, la ocurrencia del siniestro a la unidad policial correspondiente.
3. Tomar todas las medidas necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos, y evitar un aumento o extensión del daño. En este caso, el asegurado tendrá derecho a reembolso de los gastos incurridos por el cumplimiento de esta exigencia, en los términos del artículo 524 inciso 2° del Código de Comercio, y los establecidos en las condiciones particulares.

El asegurado, sin la autorización escrita de la Compañía o del liquidador que se designe, no podrá remover, cambiar, reponer, ni efectuar reparaciones de objetos dañados o robados, excepto para los efectos de salvataje y aumento o extensión del daño, pero aun en dicho caso cuidando de no modificar el estado en que estaban las cosas al momento de descubrirse el robo, con el objeto

de facilitar el inicio de la investigación, determinación de la pérdida y procedencia de la indemnización.

4. Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

5. El asegurado tendrá la obligación de entregar a la Compañía o al liquidador de siniestro, sin cargo para estos, todos los antecedentes que se encuentren en su poder, requeridos para la reparación, reconstrucción o reposición de los objetos asegurados, o para determinar el monto de la indemnización. En especial, el asegurado deberá entregar:

5.1. Un estado valorizado de las pérdidas y daños sufridos, con indicación pormenorizada de los objetos desaparecidos o deteriorados.

5.2. Todos los documentos, libros, recibos, facturas y cualquier otro antecedente relacionado con el siniestro y las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o deterioros se han producido; o con la responsabilidad de la Compañía; o con el monto de la indemnización.

6. Para dar lugar a la cobertura conferida en este seguro, los asegurados obligados a llevar contabilidad que reclamen indemnización a causa de robo con fuerza en las cosas, deberán justificar sus pérdidas acreditando sus inventarios y existencias previos al robo, con los libros y antecedentes contables fidedignos, llevados y mantenidos al día, cumpliendo en todo con las disposiciones legales que los rigen.

## SÉPTIMO: REGLAS ESPECIALES EN EL CASO DE SINIESTRO

### 1. Facultades de la Compañía

En caso de robo en que se pierdan, deterioren o destruyan los objetos asegurados, la Compañía o el liquidador en su caso, en tanto no se haya fijado en forma definitiva el importe de la indemnización que pudiera corresponder, podrá ejecutar los actos y realizar las gestiones que a continuación se indican: a) Ingresar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro, para determinar su causa y extensión y tomar posesión material de ellos; b) Hacer examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otros sitios los referidos objetos o parte de ellos, pudiendo para estos efectos, tomar posesión material o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al asegurado se encontraren en el momento del siniestro en dichos edificios o locales, previa confección de inventario suscrito por el asegurado a satisfacción de la Compañía o del liquidador designado para tal efecto; c) Hacer vender o disponer, libremente de cuantos objetos asegurados procedan del salvamento de que hubiere tomado posesión o que hubiera trasladado a otro recinto, cuando tal medida sea propuesta en el respectivo procedimiento de liquidación como una de aquellas que requieren adoptarse en forma urgente para evitar que se aumenten los daños. Previa autorización escrita del propietario o responsable de los bienes siniestrados, de conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo 63 del D.F.L. N° 251 de 1931 sobre Compañías de Seguros.

En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o enajenación de las mercaderías dañadas o salvadas. La realización de actos en el ejercicio de esas mismas facultades, no afecta los derechos de la Compañía para rechazar el siniestro y la indemnización correspondiente, de conformidad a lo señalado en esta póliza.

### 2. Abandono.

El asegurado no puede por sí solo hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados.

La toma de posesión de los bienes asegurados o cualquiera de los actos señalados en el N° 1 de esta cláusula, no constituirán consentimiento de la Compañía para que el asegurado haga abandono de los bienes asegurados.

Sin embargo, pagado el siniestro, la Compañía podrá hacer vender o disponer libremente de cuantos objetos asegurados procedan del salvamento de que hubiera tomado posesión o que hubiera trasladado a otro sitio en cuyo caso se entenderá hecha la dejación a favor de la Compañía.

### 3. Responsabilidad por perjuicios.

El contratante, el asegurado o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos, que impida o que dificulte a la Compañía o al liquidador el ejercicio de sus facultades, será responsable de los perjuicios que tales conductas hayan causado.

El ejercicio de las facultades de la Compañía contempladas en esta cláusula, no impedirá al asegurado el ejercicio de acciones legales para perseguir las responsabilidades por los perjuicios que eventualmente se le produjeran.

## OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

El asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, en los términos dispuestos en el artículo 537 del Código de Comercio. La compañía deberá expresar en la respectiva comunicación enviada al asegurado, contratante o tomador, según el caso, las causas que motivan o justifican el término del seguro.

Además de las causales legales de término anticipado, y sólo a modo ejemplar, y sin que la siguiente enunciación sea considerada como taxativa o excluyente de otras causales, la Compañía podrá poner término anticipado a este seguro en razón de cambios en las políticas de suscripción de la compañía respecto del riesgo cubierto.

La terminación del contrato se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación al asegurado, contratante o tomador.

El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador.

Producida la terminación del contrato, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, y el asegurador deberá poner el importe de prima no devengada, a disposición del quien corresponda, de inmediato.

No se procederá a la restitución de prima, en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total, según lo dispone el inciso final del artículo 537 del Código de Comercio.

## NOVENO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico. A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada

al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

El asegurado debe comunicar al asegurador de cualquier modificación de su dirección de correo electrónico o domicilio convencional informado al contratar este seguro.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

#### **DÉCIMO: INSPECCIÓN DE LOS OBJETOS ASEGURADOS**

La Compañía tiene la facultad de inspeccionar o examinar los objetos asegurados por esta póliza, y el asegurado debe otorgarles todas las facilidades o informaciones que necesite para poder inspeccionar a satisfacción los objetos asegurados.

#### **DÉCIMO PRIMERO: CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO**

Según lo establece el artículo 550 del Código de Comercio, el presente es para el asegurado, un contrato de mera indemnización y jamás puede constituir para él la oportunidad de una ganancia o enriquecimiento.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: SUBROGACIÓN**

Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga de pleno derecho en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro, según los términos previstos en este condicionado y en el artículo 534 del Código de Comercio.

#### **DÉCIMO TERCERO: DERECHO DE RESTITUCIÓN DEL ASEGURADOR**

En los casos en los que se declare judicialmente que no hubo delito de robo con fuerza en las cosas, la Compañía tendrá derecho a exigir del asegurado la restitución íntegra de la indemnización pagada, en los términos del artículo 569 del Código de Comercio.

#### **DÉCIMO CUARTO: DERECHO DE RETRACTO**

El contratante o asegurado, para los casos de contratación a distancia, tendrá la facultad de retractarse dentro del plazo de diez días, contado desde que reciba la póliza, sin expresión de causa ni cargo alguno, teniendo el derecho a la devolución de la prima que hubiere pagado, en los términos dispuestos en el artículo 538 del Código de Comercio. No obstante, este derecho no podrá ser ejercido si se hubiere verificado un siniestro o si el plazo de vigencia del contrato es inferior a los diez días contemplados para el desistimiento del seguro.

#### **DÉCIMO QUINTO: LIBERACIÓN DEL ASEGURADOR DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR**

Salvo los casos expresamente regulados en este condicionado, cualquier incumplimiento del asegurado, contratante o tomador del seguro de las obligaciones, cargas o deberes contenidas en este contrato, provocará la exoneración de la Compañía de la obligación de indemnizar de en el caso de ocurrencia de un siniestro. No obstante, la Compañía podrá además, poner término anticipado al contrato según lo establecido en los artículos 537 y 539 del Código de Comercio.

#### **DÉCIMO SEXTO: EFECTOS DE LA PLURALIDAD DE SEGUROS**

Si al momento de producirse un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente póliza existieren otro u otros seguros sobre la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el valor del objeto asegurado.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

No serán aplicables al contrato de seguro las reglas sobre solución de controversias contenidas en la Ley 19.496.

#### **DÉCIMO OCTAVO: DOMICILIO**

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5 del Código de Comercio.

**CLAUSULA ADICIONAL DE ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS  
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130249**

**COBERTURA.**

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente y no obstante cualquier disposición en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía conviene que el presente seguro se extiende a cubrir la pérdida y daños causados a los objetos asegurados por medio de robo con violencia en las personas, esto es, aquellos que se perpetran usando violencia o intimidación en las personas; la apropiación de especies cuando se proceda por sorpresa o aparentando riñas en lugares de concurrencia o haciendo otras maniobras dirigidas a causar agolpamiento o confusión. Se estimarán por violencia o intimidación a las personas los malos tratamientos de obra, las amenazas ya para hacer que se entreguen o manifiesten las cosas, ya para impedir la resistencia u oposición a que se quiten, o cualquier otro acto que pueda intimidar o forzar a la manifestación o entrega.

## **INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS**

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados, surgidas con motivo de su relación con ellos.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal o medios electrónicos, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1° o a través del sitio web [www.svs.cl](http://www.svs.cl).

## **CIRCULAR N° 2106 SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**

### **PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS**

#### **1.- OBJETIVO DE LA LIQUIDACION**

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia del siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celebridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

#### **2.- FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION**

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

#### **3.- DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA**

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o Beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

#### **4.- INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES.**

El Liquidador o la Compañía, deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

#### **5.- PRE-INFORME DE LIQUIDACION**

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un Pre-Informe de Liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al Pre-Informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

#### **6.- PLAZO DE LIQUIDACION**

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncia, a excepción de:

- a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF : 90 días corridos desde fecha denuncia.
- b) Siniestros Marítimos que afecten a los Cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

#### **7.- PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION**

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

#### **8.- INFORME FINAL DE LIQUIDACION**

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá

contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 al 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

#### **9.- IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION**

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el Informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

## COMPROMISO DE PAGO

01/03/2018-31/12/2018	DIRECTA	26/03/2018	900515-001	000
Desde - Hasta	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N ENDOSO

Plan : ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS COMERCIAL  
 Prima Bruta : 3.53 U.F.  
 Tipo Factura : POSTERIOR AL PAGO

Contratante : 69.254.800-0 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA  
 Pagador : 69.254.800-0 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA  
 Dirección : AVDA.RECOLETA 2774  
 Comuna : RECOLETA

Debo y pagaré a Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A., por concepto de pago de primas e intereses en las fechas y los montos que a continuación se detallan:

Cuota	Vencimiento	Valor Cuota U.F.
1	25 de Junio de 2018	3,53
<i>Total</i>		3,53

Para facilitar el cumplimiento de este compromiso, el pago lo efectuaré a través de pago directo.

La dirección señalada por el pagador, será usada para el envío de los avisos de vencimiento por lo cual debe ser la vigente para la correcta recepción de la correspondencia.

El hecho de no recibir oportunamente el correspondiente aviso de vencimiento, no libera al pagador individualizado en el presente documento de su compromiso de pagar en forma íntegra y oportuna los montos convenidos, en las fechas establecidas.

El no cumplimiento de esta obligación faculta a la compañía para aplicar la cláusula de resolución de contrato por no pago de primas, sin perjuicio de sus demás derechos.

El pago de las cuotas expresadas en moneda reajutable deberá efectuarse en su equivalente en pesos al día del pago efectivo. Las expresadas en otras monedas se pagarán en la respectiva moneda.

Este compromiso de pago forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza y de sus endosos si los hubiera. Los cheques deben extenderse nominativos y cruzados a nombre de Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA  
69.254.800-0

**APRUEBA CONTRATO DE SEGURO,  
ENTRE RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE  
SEGUROS GENERALES S.A. E I.  
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.**

DECRETO EXENTO 940 /2018

RECOLETA,

18 ABR. 2018

**VISTOS:**

1.- El Decreto Exento N°3626 de fecha 27 de Diciembre del 2017 que aprobó las Bases administrativas y técnicas , y se hizo el llamado a la Licitación Pública denominada “CONTRATACIÓN DE SEGUROS BIENES MUNICIPALES”, publicada en el sitio de [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) del Sistema de Compras Públicas, mediante la ID: 2373-54-lq17.

2.- El Decreto Exento N° 426, de fecha 16/02/2018, por el cual, se promulga el acuerdo N° 24 de fecha 6/02/2018 que aprueba adjudicar la licitación pública “Contratación de seguros sobre Bienes Municipales” la SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS TOCONAO LIMITADA CON LA ASEGURADORA RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

**TENIENDO PRESENTE:** Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en esta fecha;  
**DECRETO:**

**1.- APRUÉBASE** el contrato de prestación, por el cual, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, viene en contratar a la ASEGURADORA RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A., a objeto que ejecute la “**CONTRATACIÓN DE SEGUROS SOBRE VEHÍCULOS DE EDUCACION**”, conforme lo disponen las Bases Administrativa Generales y Técnicas, Especificaciones Técnicas, consultas y aclaraciones, oferta y presupuesto del adjudicatario, informe de adjudicación y demás documentos anexos, los que para todos los efectos legales y administrativos forman parte integrante del contrato que se aprueba, según el siguiente detalle:

Nº	VEHICULO	PATENTE	POLIZA	PRIMA BRUTA
01.-	Camioneta	GJCJ-96	894614-1	9,74
02.-	Automóvil	FSKS-13	894614-2	9,62
03.-	Minibus	WG4200	894615-1	10,41
04.-	Minibus	CWHB43	894615-2	10,41
05.-	Bus	FGBB62	894615-3	12,91

**Total**

53,09



1372634

**2.- EL VALOR** de la prima bruta será el indicado en el recuadro anterior, para cada vehículo. Y por concepto de pago contado tendrá un descuento de 2%. El valor de la U.F será el vigente el 1 de enero del 2018.-

**3.- EL PLAZO** de vigencia de la Póliza de Seguros comenzará a regir desde las 12:00 horas del día 1° de marzo del año 2018 hasta las 12:00 horas del día 31 de diciembre del año 2018, el cual, será el plazo del contrato.

**4.- IMPÚTESE** el gasto que genere la presente licitación de acuerdo a lo siguiente: Al ítem N° 215.22.10.002.001.001, centro de costo 10.01.01 , del Presupuesto Vigente de Educación 2018.-

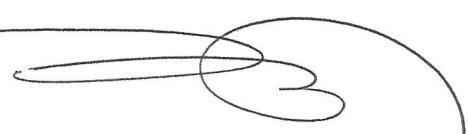
**ANÓTESE, COMUNÍQUESE y TRANSCRÍBASE, hecho, ARCHÍVESE.**  
**FDO. DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; HORACIO NOVOA MEDINA, SECRETARIO MUNICIPAL.**

**LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME A SU ORIGINAL**

  
LESM/HFL/ARG

**TRANSCRITO A:**  
**SEC. MUNICIPAL**  
**ADM. MUNICIPAL**  
**CONTROL**  
**D.A.F.**  
**CONTABILIDAD EDUCACION**  
**SECPLA**  
**DEPTO. LICITACIONES**  
**ASESORIA JURIDICA**  
**DEPTO. EDUCACION**  
**INTERESADO**



  
**HORACIO NOVOA MEDINA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



PLAN: VEHICULOS - PLAN ESTANDAR D-0  
 MONEDA: UNIDAD DE FOMENTO  
 SUCURSAL: MERCADO PUBLICO

01/03/2018	31/12/2018	PÓLIZA	20/02/2018	894614-1	8443872-1
DESDE(12 Hrs.)	vigencia HASTA (12 Hrs.)	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° COTIZACION
Intermediario: TOCONAO LTDA. SOC.CORREDORA DE SEGUROS - Comisión: 12.00 %					

ASEGURA A	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	R.U.T.	69.254.800-0
DIRECCION	AVDA.RECOLETA 2774, RECOLETA	FONO :	4417203
CONTRATANTE	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	R.U.T.	69.254.800-0
DIRECCION	AVDA.RECOLETA 2774, RECOLETA	FONO	4417203

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL 120131133 S.V.S.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA
POL 120131133 DANOS MATERIALES (VALOR COMERCIAL)	400,00	2,85
JL 120131133 ROBO, HURTO O USO NO AUTORIZADO	400,00	2,85
POL 120131133 RESPONSABILIDAD CIVIL DANO EMERGENTE	1.000,00	0,20
POL 120131133 RESPONSABILIDAD CIVIL DANO MORAL	1.000,00	0,20
POL 120131133 RESPONSABILIDAD CIVIL LUCRO CESANTE	1.000,00	0,20
CAD 120131143 ROBO DE ACCESORIOS	35,00	0,20
CAD 120131148 RIESGOS DE LA NATURALEZA	400,00	0,10
CAD 120131149 GRANIZO	400,00	0,10
POL 120130900 ASISTENCIA AL VEHICULO	12,00	0,20
CAD 120131150 SISMO	400,00	0,10
CAD 120131145 HUELGA Y TERRORISMO	400,00	0,10
CAD 120131146 ACTOS MALICIOSOS	400,00	0,10
CAD 120131153 DANOS POR VIAJES AL EXTRANJERO	400,00	0,10
CAD 120131152 DEFENSA PENAL Y CONSTITUCION DE FIANZA	150,00	0,10
CAD 120131151 DANOS MATERIALES CAUSADOS POR LA PROPIA CARGA	400,00	0,10
CAD 120131155 DANOS A TERCEROS CAUSADOS POR LA CARGA	1.000,00	0,10
CAD 120131156 DANOS MATERIALES POR CONDUCTORES DEPENDIENTES	400,00	0,20
CAD 120131154 DANOS A TERCEROS POR CONDUCTORES DEPENDIENTES	1.000,00	0,20
POL 320130415 PLAN A MUERTE	200,00	0,10
POL 320130415 PLAN B INCAPACIDAD PERMANENTE	200,00	0,10
	PRIMA EXENTA	0,10
	PRIMA AFECTA	8,10
	IVA	1,54
	PRIMA BRUTA	9,74

**MATERIA ASEGURADA**

VEHICULO : CAMIONETA  
 MARCA : GREAT WALL  
 MODELO : WINGLE S 2.2  
 AÑO : 2014  
 MOTOR : D131118001  
 CHASIS : LGWCA2170EB615975  
 PATENTE : GJCJ96  
 COLOR : BLANCO  
 USO : COMERCIAL

ACCESORIOS, PIEZAS Y PARTES



FIRMA APODERADO

ESTE SEGURO SOLO CUBRE EQUIPAMIENTO ESTANDAR ORIGINAL DE FABRICA.

POLIZA RIGE SIN DEDUCIBLES.

MONTO ASEGURADO POR ASIENTO

-----  
PLAN A : UF 200.- MUERTE ACCIDENTAL  
PLAN B : UF 200.- INCAPACIDAD PERMANENTE

ASIENTO DE PASAJEROS

-----  
VEHICULOS LIVIANOS SEGUN CAPACIDAD TECNICA DEL VEHICULO. PARA CAMIONES,  
AMBULANCIAS Y BUSES SE CUBRE SOLO AL CHOFER Y COPILOTO QUE DEBEN SER  
TRABAJADORES DE LA INSTITUCION.

ROBO DE ACCESORIOS:

-----  
CONTRARIAMENTE A LO QUE SE INDICA EN LAS COBERTURAS, ESTA POLIZA CUBRE  
EN ROBO DE ACCESORIOS HASTA EL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO,  
CON UN MAXIMO DE UF 50.-

RSI. RENUEVA POLIZA 829761-1

CONDICION PARTICULAR PARA ADICIONAL VIAJES AL EXTRANJERO, CAD 120131153:

=====

ES OBLIGACION DEL CONTRATANTE, PONER EL VEHICULO SINIESTRADO A DISPOSICION  
DEL ASEGURADOR EN TERRITORIO CHILENO.  
EL COSTO QUE ESTO CONLLEVE, SERA DE CARGO DEL CONTRATANTE.  
PARA ESTE ADICIONAL, RIGE DEDUCIBLE DE UF 5, EN TODA Y CADA PERIDA

CONDICION PARTICULAR PARA ADICIONAL DE DEFENSA PENAL Y CONSTITUCION DE  
FIANZAS, CAD 120131152:

=====

SE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES LIMITES DE INDEMNIZACION POR COBERTURAS:

- HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES: UF 100.-  
- COSTAS JUDICIALES : UF 25.-  
- FIANZA : UF 25.-

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO POL 120131133

INTERÉS MENSUAL 0,42% PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT



FIRMA APODERADO

## CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA VEHÍCULOS MOTORIZADOS PLAN ESTANDAR

### COBERTURA

Según condiciones generales de la Póliza Individual de Seguros para Vehículos Motorizados incorporada al Depósito de Pólizas de la SVS bajo el código POL 120131133.

### MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

La presente póliza rige bajo la modalidad Valor Comercial, según Artículo 4, Letra c, Número 2) de las condiciones generales de la POL 120131133.

### DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.

En caso de no pago de la prima o de una cuota de ella, tendrá lugar lo previsto en el TITULO VI PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA de las condiciones generales de la Póliza de Vehículos Motorizados POL 120131133.

### REPOSICIÓN VEHICULO NUEVO

Para vehículos de uso particular, la compañía repondrá un vehículo nuevo de la misma marca y modelo (de existir en el mercado local) en caso de que la pérdida supere el 75% del valor comercial del vehículo asegurado, sujeto a que éste no tenga una antigüedad superior a 12 meses contados desde la fecha de facturación y que no tenga un uso mayor a 15.000 kilómetros.

### REPARACION DEL VEHICULO SINIESTRADO EN CASO DE PERDIDA PARCIAL (Artículo 19)

La reparación de un vehículo siniestrado sólo podrá ser encargada con la autorización de la compañía, sin embargo, cuando el vehículo se encuentre a más de 100 Km. de distancia del lugar del domicilio habitual del asegurado, y no sea posible la conducción segura, el asegurado podrá encargarse de la reparación del vehículo y/o traslado del vehículo, sin el consentimiento de la compañía, hasta los siguientes límites:

Reparación UF 5.-

Traslado UF 2.-

### DEDUCIBLES

#### Plan Estandar

Para las coberturas adicionales que se detallan a continuación, rigen los siguientes deducibles, que serán aplicables en toda y cada pérdida:

Adicional	Cad	Deducible
Robo de accesorios	120131143	UF 3.-
Actos maliciosos	120131146	UF 5.-
Daños materiales por la carga	120131151	UF 10.-
Daños a terceros por conductores dependientes	120131154	10% de la pérdida con mínimo de UF 10.-
Daños a terceros por la carga	120131155	UF 5.-
Daños materiales por conductores dependientes	120131156	10% de la pérdida con mínimo de UF 10.-

### CONDICIONES Y LIMITES

Los adicionales siguientes, rigen con las siguientes condiciones y límites.

#### Robo de Accesorios (CAD 120131143)

a) El límite de indemnización para el robo de accesorios, incluidos los daños por robo y/o intento de robo, es de un 10% del valor comercial del vehículo, con un límite de UF 35.-

b) Se excluyen los emblemas, tapas de rueda no apernadas (de fábrica), fundas cubre neumáticos, parrillas, porta ski, porta bicicletas y similares, cajas de herramientas, lonas cubre pick up, porta equipaje, conos de rueda, radares, radios de banda ciudadana, teléfonos celulares, objetos personales y elementos sueltos dentro del vehículo, además de cualquier implemento puesto al interior o exterior del vehículo que no provenga de fábrica y que no haya sido aceptado expresamente por la compañía.

c) Se cubren los radios con panel desmontable, siempre y cuando el asegurado entregue el panel a la compañía al momento de efectuar la denuncia del siniestro (no se cubre pérdida o daños de paneles en forma individual). Los radios desmontables no están cubiertas por esta cobertura.

#### Robo o hurto de piezas o partes (Artículo 4, letra b, N° 2)

a) Se deja constancia que se excluye de la cobertura de Robo o Hurto de piezas o partes del vehículo asegurado, los emblemas,

tapas de rueda, fundas cubre neumáticos, parrillas, porta ski, porta bicicletas y similares, cajas de herramientas, lonas cubre pick up, porta equipaje, conos de rueda, radares, radios de banda ciudadana, teléfonos celulares, objetos personales y elementos sueltos dentro del vehículo, además de cualquier implemento puesto al interior o exterior del vehículo que no provenga de fábrica y que no haya sido aceptado expresamente por la compañía.

b) Air Bags: La Compañía reemplazará este elemento siempre y cuando éste se haya accionado a consecuencia de un accidente que provoque daños indemnizables al resto del vehículo.

### EXCLUSIONES

Quedan expresamente excluidos de cobertura en esta póliza:

- a) Vehículos de arriendo o Renta a car
- b) Vehículos de turismo
- c) Vehículos de transporte público de pasajeros
- d) Taxis básicos y colectivos
- e) Furgones escolares
- f) Vehículos del Cuerpo de Bomberos, ambulancias y policiales
- g) Vehículos de escuela de conductores
- h) Vehículos descapotables y/o convertibles
- i) Vehículos internados con franquicia aduanera
- j) Vehículos que transporten sustancias inflamables, corrosivas y/o explosivas
- k) Vehículos hechizos, prototipos y/o únicos en Chile sin representante de marca
- l) Vehículos cuyo monto total de accesorios sea superior al 30% del valor comercial del vehículo
- m) Los daños consignados en informe de inspección del vehículo
- n) Los daños preexistentes al momento de la contratación del seguro
- o) Logos y publicidad

### ASISTENCIA AL VEHÍCULO

Cobertura rige según póliza de Asistencia al Vehículo inscrita en la S.V.S. bajo el código POL 120130900

**Ámbito territorial:** La cobertura se extiende a todo el territorio nacional y Sudamérica, excluyendo los territorios insulares, excepto la Isla de Chiloé. Límite de indemnización por cobertura:

Cobertura Base	Límites
Remolque o transporte de vehículo	Hasta UF 12
Reparación In situ * Auxilio mecánico * Cambio de neumático * Carga de batería * Entrega de combustible ( Hasta 5 litros a partir de Km. 20 del domicilio habitual) con cargo al asegurado * Carga de batería	Ilimitado
Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización(accidente o avería) del vehículo.	Hasta UF 3/ día; máximo UF 9
Estancia y desplazamiento de los asegurados por robo del vehículo.	Hasta UF 3/ día; máximo UF 9
Custodia del vehículo reparado o recuperado	Hasta UF 10
Servicio de conductor profesional	Ilimitado
Localización y envío de piezas de recambio(piezas son de cargo del asegurado)	Ilimitado
Transmisión de mensajes urgentes	Ilimitado
Transporte o repatriación sanitaria en caso de lesiones por accidente de tránsito del vehículo	Ilimitado
Transporte o repatriación sanitaria de los acompañantes en caso de accidente tránsito del vehículo	Ilimitado
Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes, producto de un accidente tránsito que afecte al vehículo asegurado	Ilimitado
Asistencia legal en gestiones de excarcelación	Hasta UF 12
Anticipo de fianzas	Hasta UF 6

**Teléfonos de Asistencia al Vehículo:**+56 (02) 2941 8923 - 800 200 050 o desde celulares al +56 (02) 2670 0202.

## PÓLIZA INDIVIDUAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL 120131133

### INDICE TEMÁTICO

#### I. Reglas aplicables al contrato.

Artículo 1: Reglas aplicables al contrato  
Artículo 2: Definiciones.

#### II. Cobertura y Materia Asegurada.

Artículo 3: Coberturas.  
Artículo 4: Cobertura de daños al vehículo asegurado y modalidades de aseguramiento.  
a. Cobertura de daños materiales al vehículo asegurado.  
b. Cobertura de robo, hurto o uso no autorizado.  
c. Modalidades de aseguramiento.  
Artículo 5: Cobertura de Responsabilidad Civil.  
a. Daño Emergente.  
b. Daño Moral.  
c. Lucro Cesante.  
Artículo 6: Materia asegurada.

#### III. Exclusiones.

Artículo 7: Exclusiones.  
a. Exclusiones aplicables a todas las coberturas.  
b. Exclusiones aplicables a la cobertura de daños al vehículo asegurado.  
c. Exclusiones aplicables a la cobertura de responsabilidad civil.

#### IV. Obligaciones del Asegurado

Artículo 8: Obligaciones del Asegurado  
Artículo 9: Deber de abstenerse de transigir.  
Artículo 10: Defensa del asegurado  
Artículo 11: Derecho a recupero. Obligación del asegurado de colaborar.  
Artículo 12: Obligación de retiro del vehículo.  
Artículo 13: Agravación del riesgo.

#### V. Declaraciones del Asegurado

Artículo 14: Declaraciones del asegurado.

#### VI. Prima y efecto del no pago de la prima.

Artículo 15: Prima y terminación en caso de no pago.

#### VII. Denuncia de siniestros

Artículo 16: Denuncia de siniestro.  
Artículo 17: Prueba del siniestro.

#### VIII. Obligaciones del Asegurador.

Artículo 18: Obligaciones del asegurador en caso de siniestro y la forma de cumplirlas.  
Artículo 19: Pérdida parcial: reparación del vehículo siniestrado.  
Artículo 20: Pérdida total.  
Artículo 21: Pérdida total. Otras Materias.

#### IX. Terminación.

Artículo 22: Terminación de la póliza

#### X. Comunicación entre las partes.

Artículo 23: Comunicación entre las partes.

## XI. Disposiciones finales.

Artículo 24: Acreedores prendarios.

Artículo 25: Efecto de la pluralidad de seguros.

Artículo 26: Cláusula de resolución de conflictos.

Artículo 27: Moneda o unidad del contrato

Artículo 28: Domicilio especial.

## TITULO I

### REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

#### Artículo 1: Reglas aplicables al contrato.

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

#### Artículo 2: Definiciones.

Para los efectos de la presente póliza, las palabras, términos y/o expresiones referidas a continuación, tendrán los siguientes significados:

**a) Accesorios:** los objetos instalados en el vehículo que no son imprescindibles para el normal desplazamiento del mismo y que han sido declarados e identificados como accesorios en las Condiciones Particulares de la póliza, siempre que permanezcan fijos permanentemente al vehículo, por ejemplo, los equipos de sonido o comunicación.

**b) Asegurado:** aquel a quien afecta el riesgo que se transfiere al asegurador.

**c) Beneficiario:** el que, aun sin ser asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro.

**d) Contratante, contrayente o tomador:** el que celebra el seguro con el asegurador y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato.

**e) Deducible:** la estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado, es decir, la parte del daño o de la pérdida, que asegurador y asegurado acuerdan en las Condiciones Particulares que será de cargo exclusivo de este último en caso de siniestro.

**f) Dejación:** la transferencia del vehículo siniestrado en favor del asegurador en caso de pérdida total

**g) Interés asegurable:** aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo.

**h) Pérdida parcial o total convenida o total constructiva:** aquella que no reúne las condiciones para ser considerada como pérdida total.

**i) Pérdida total real o efectiva:** la que destruye completamente o priva irremediamente del bien asegurado, o de tal modo lo daña que lo hace perder definitivamente la aptitud para el fin a que estaba destinado. Constituirá pérdida total del bien asegurado el siniestro que ocasione un daño de a lo menos tres cuartas partes de su valor.

**j) Piezas o partes:** Todos aquellos objetos instalados en el vehículo con anterioridad a la primera venta a público como nuevo y que forman parte integrante del vehículo considerado como una unidad, siempre que se encuentren permanentemente adheridos a él, excluyendo los accesorios y las llaves del vehículo.

**k) Recupero:** resultado que obtiene el asegurador del ejercicio de las acciones en que se subrogó como consecuencia del pago del siniestro o como resultado de la venta del vehículo siniestrado o de sus restos. **l) Valor comercial:** aquel que tenga en plaza un vehículo de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.

## TITULO II

### COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

#### Artículo 3: Coberturas.

En virtud de la contratación de las coberturas aquí identificadas, la presente póliza cubre:

**1) Daños al Vehículo Asegurado,** la que incluye la cobertura de "Daños Materiales" y la cobertura de "Robo, Hurto o Uso No Autorizado". Estas coberturas pueden contratarse en forma conjunta o separada, estipulándolo en las condiciones particulares y en cada caso, bajo cualquiera de las modalidades descritas en la letra "c" del artículo 4, y puede limitarse solamente a la pérdida total real o efectiva, lo que deberá constar expresamente en las condiciones particulares, y

**2) Responsabilidad Civil,** la cual puede contratarse conjunta o separadamente con las coberturas de daños al vehículo asegurado; además, con todas o alguna de las subsecciones de daño emergente, daño moral y lucro cesante descritas más adelante.

Para que el asegurado pueda exigir la indemnización, al momento de producirse el siniestro no debe existir ninguna de las causales de exclusión que se detallan en el artículo 7 de las presentes Condiciones Generales, y deben cumplirse conjuntamente las siguientes condiciones:

- i. Que al momento del siniestro el vehículo asegurado haya sido conducido por el asegurado u otra persona autorizada por él. En el caso que se haya establecido un conductor nominado o el establecimiento de una edad mínima para el conductor, la condición será que el vehículo asegurado haya sido conducido precisamente por alguno de los conductores nominados o mayores de la edad mínima establecida en las Condiciones Particulares de la póliza;
- ii. Que al momento del siniestro el/la conductor(a) haya poseído licencia competente y no suspendida conforme a la Ley de Tránsito o permiso provisorio vigente. Al momento del siniestro el conductor deberá tener vigentes los controles de habilitación correspondientes.

#### **Artículo 4: Cobertura de daños al vehículo asegurado y modalidades de aseguramiento.**

##### **a. Cobertura de daños materiales al vehículo asegurado:**

En virtud de la contratación de esta cobertura la aseguradora queda obligada a indemnizar al asegurado por los daños materiales directos experimentados por el vehículo asegurado, sus piezas o partes y sus accesorios, como consecuencia de:

- 1) Volcamiento o colisión accidental con objetos en movimiento o estacionarios, incendio, rayo o explosión, tanto si el vehículo se haya estacionado como en movimiento.
- 2) Los daños producidos mientras el vehículo asegurado es trasladado por grúa o por un servicio de transporte de uso permitido por la autoridad competente, o que sea necesario en la ruta por la que transita el vehículo asegurado, como transbordadores y balsas.

##### **b. Cobertura de robo, hurto o uso no autorizado:**

En virtud de la contratación de esta cobertura la aseguradora queda obligada a indemnizar al asegurado la pérdida directa como consecuencia de:

- 1) Robo o hurto del vehículo asegurado;
- 2) Robo o hurto de piezas o partes del vehículo asegurado con el límite señalado en las condiciones particulares.
- 3) Los daños causados por la perpetración de dichos delitos, en cualquiera de sus grados, de consumado, frustrado o tentativa; y
- 4) Los daños que se produzcan al vehículo durante el tiempo que, como consecuencia de robo, hurto o uso no autorizado, se encuentre fuera del control del asegurado.

En todos estos casos, la compañía podrá actuar persiguiendo las responsabilidades del caso. Es condición para la indemnización de esta cobertura que el asegurado, en los casos de posible delito, efectúe la denuncia correspondiente.

##### **c. Modalidades de Aseguramiento**

La suma asegurada de las coberturas señaladas en las letras a. y b. del presente artículo, puede contratarse bajo las siguientes modalidades alternativas, según se estipule en las condiciones particulares:

###### **1) Modalidad tradicional.**

En esta modalidad la suma asegurada la establece el asegurado en relación al valor que el mismo le asigna al vehículo. Si la suma asegurada es inferior al valor comercial del vehículo al tiempo del siniestro, el asegurado será su propio asegurador por la diferencia y por tal concepto soportará su parte proporcional en cada pérdida. Si, por el contrario, la suma asegurada resultare ser superior al valor comercial del vehículo al tiempo del siniestro, el límite de responsabilidad de la aseguradora será el valor comercial y la sobre prima que se hubiere pagado será devuelta en la proporción que corresponda.

###### **2) Modalidad valor comercial.**

En esta modalidad la suma asegurada será equivalente al valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro, por lo tanto, en esta modalidad no es necesario indicar suma asegurada, y si así se indicare, será meramente referencial.

###### **3) Modalidad Vehículo con franquicia aduanera.**

En esta modalidad la suma asegurada será equivalente al valor de compra del vehículo señalado en la respectiva factura descontada la depreciación por antigüedad estipulada en las condiciones particulares de la póliza. En caso de no contar con la factura, la suma asegurada corresponderá al valor comercial del vehículo a la época del siniestro en la zona o región del país en donde fue adquirido. Se entenderá que si el vehículo está afecto a alguna franquicia aduanera al momento del siniestro, el seguro se contrató bajo esta modalidad. Si la suma asegurada resultare ser superior al valor comercial del vehículo al tiempo del siniestro, el límite de responsabilidad de la aseguradora será el valor comercial.

En las modalidades 1) y 2) anteriores, la indemnización, en ningún caso, podrá ser superior a la suma asegurada y los daños se indemnizarán en relación al valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

#### **Artículo 5: Cobertura de responsabilidad civil.**

En virtud de la contratación de esta cobertura, la aseguradora queda obligada a indemnizar al tercero perjudicado, según las condiciones de la(s) subsección(es) que se hubiere(n) contratado, siempre y cuando la responsabilidad civil que está cubierta en este artículo, sea declarada por sentencia ejecutoriada dictada en un proceso en que se condene al asegurado o al conductor autorizado, al pago de una indemnización.

La aseguradora pagará la indemnización al tercero perjudicado en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con el consentimiento previo y expreso de la aseguradora.

Las subsecciones de la cobertura de responsabilidad civil de la presente póliza son las siguientes:

**a. Daño emergente**

En el caso de contratación de esta subsección, la compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daño emergente derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado lesiones o muerte, o daños a su propiedad. Tratándose de lesiones o muerte, la compañía sólo cubrirá las consecuencias del daño patrimonial directo, tales como los gastos médicos o de funeral.

**b. Daño moral**

En el caso de contratación de esta subsección, la compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daño moral derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado, muerte o lesiones menos graves a graves.

**c. Lucro cesante**

En el caso de contratación de esta subsección, la presente cláusula cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lucro cesante producido a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado con ocasión de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado.

**Artículo 6: Materia Asegurada.** Para los efectos de la presente póliza la materia asegurada es el o los vehículos motorizados identificados en las Condiciones Particulares

### TITULO III EXCLUSIONES

**Artículo 7: Exclusiones.**

El presente seguro no cubre:

**a. Exclusiones aplicables a todas las coberturas.**

- 1) Los siniestros ocasionados por el/la cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado, personas que vivan bajo su mismo techo, o trabajadores dependientes del asegurado, como consecuencia del robo, hurto o uso no autorizado del vehículo.
- 2) Los siniestros ocurridos mientras el vehículo asegurado esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.
- 3) Los siniestros que experimente o provoque el vehículo asegurado cuando participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias para tales eventos o cuando el vehículo sea modificado en su cilindrada o potencia.
- 4) Los daños que experimente el vehículo asegurado o que sean causados por éste cuando sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.
- 5) Los daños que experimente el vehículo o que sean causados por éste, cuando, siendo el conductor sometido al momento del accidente, a un examen de medición del alcohol, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora
- 6) Los siniestros ocurridos cuando el conductor, requerido al efecto por la autoridad competente, injustificadamente se hubiere negado o resistido a la práctica de cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol o drogas en su organismo.
- 7) Los daños experimentados por el vehículo asegurado o causados por éste cuando su conductor ha huido o abandonado el lugar del accidente.
- 8) Cuando la causa del siniestro que origine los daños o pérdidas sea un delito del cual resulten ser responsables el asegurado o el conductor.
- 9) La pérdida o daño de las llaves del vehículo.
- 10) Los siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Chile.

**b. Exclusiones aplicables a la cobertura de daños al vehículo asegurado.**

- 1) El deterioro, desgaste, uso normal del vehículo o sus piezas o partes, así como los daños cuya causa sea la carga en exceso, o desperfectos mecánicos. Si alguna de las situaciones o circunstancias anteriores provocare un accidente cubierto por la presente póliza, sólo se indemnizarán los daños causados por dicho accidente.
- 2) Los daños producidos por personas, animales u objetos transportados o remolcados en el vehículo y los producidos durante la carga o descarga de los mismos.
- 3) Los daños que experimente el vehículo mientras es trasladado por un medio transportador distinto de los señalados en la letra a. número 2) del artículo 4.
- 4) El robo o hurto de accesorios y los daños causados a éstos durante la perpetración del hecho, aun cuando éstos hayan sido robados o hurtados conjuntamente con el vehículo asegurado.
- 5) Las pérdidas de beneficios, el lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.
- 6) Los daños que tengan por origen o fueren una consecuencia de granizo, erupción volcánica, salida de mar de origen no sísmico, inundación, avalancha o deslizamiento de tierra, huracán, ciclón o cualquier otra convulsión de la naturaleza, a excepción de rayo;

- así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.
- 7) Los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia de sismo y la salida de mar de origen sísmico; así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.
  - 8) Los daños que sufra el vehículo asegurado, que tuvieren por origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes castigan como delitos contra la seguridad interior del Estado.
  - 9) Los daños que sufra el vehículo asegurado, que tuvieren por origen o fueren agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
  - 10) Los daños sufridos por el vehículo asegurado mientras recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arrenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor, salvo que éstos sean trayecto obligado en camino público.
  - 11) Los daños que tengan su origen o fueren consecuencia de huelga, cierre patronal (lock-out), desórdenes públicos o de delitos contra el orden público o de terrorismo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos o situaciones antes mencionados.
  - 12) Los daños que maliciosamente se causen al vehículo asegurado, entendiéndose por tales aquéllos que se originen en forma consciente, deliberada y con el ánimo o intención de causar dicho deterioro.
  - 13) Los causados por combustibles y elementos inflamables, explosivos, o tóxicos transportados en el vehículo asegurado.
  - 14) Los daños a los neumáticos y cámaras, a no ser que provengan de un accidente que provoque daños indemnizable al resto del vehículo
  - 15) La privación del bien asegurado como consecuencia de apropiación indebida, incautación, acto de autoridad u otro hecho distinto de robo o hurto.
  - 16) Los daños causados al motor como consecuencia de la aspiración de agua u otro líquido en su interior, por cualquier causa.
  - 17) Daños producidos por animales (ej mordeduras de perro, roedores, etc) a menos que sea un evento amparado por la Póliza

### **c. Exclusiones aplicables a la cobertura de responsabilidad civil.**

- 1) Daños o lesiones, incluyendo muerte, causados a o por las personas, animales o cosas transportadas o remolcadas en el vehículo asegurado.
- 2) La responsabilidad contractual.
- 3) Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir bajo los mismos, debidos al peso del vehículo, de sus acoplados o de la carga transportada.
- 4) Los daños a los bienes de las personas que dependen del asegurado, de su cónyuge, de sus ascendientes, sus descendientes, o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2° grado, así como toda persona que viva bajo el mismo techo con el asegurado.
- 5) Los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, custodie, vigile, transporte, arrastre o remolque y, en general, las que tenga bajo cualquier título que produzca la obligación de restituirlas o devolverlas.
- 6) La responsabilidad proveniente de perjuicios indirectos.

## **TITULO IV OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

### **Artículo 8: Obligaciones del Asegurado.**

El asegurado estará obligado a:

1. Declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos;
2. Informar, a requerimiento del asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto;
3. Pagar la prima en la forma y época pactadas;
4. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
5. No agravar el riesgo y dar noticia al asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características señaladas en el artículo 526 del Código de Comercio;
6. En caso de siniestro, tomar todas las providencias necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos;
7. Notificar al asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro.
8. Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.
9. El asegurador podrá inspeccionar o examinar durante la vigencia de la póliza la materia asegurada, para lo cual deberá coordinarse previamente con el asegurado. El asegurado siempre mantendrá sus obligaciones de declaración señaladas en el artículo 14 de esta póliza.
10. Cumplir con las obligaciones en caso de siniestro señaladas en el artículo 16 de estas condiciones generales.

El asegurador deberá reembolsar los gastos en que razonablemente haya incurrido el asegurado para cumplir las obligaciones expresadas en el número 6° y, en caso de siniestro inminente, también la que prescribe el número 4°.

El reembolso no podrá exceder la suma asegurada.

Si el tomador del seguro y el asegurado son personas distintas, corresponde al tomador el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado las obligaciones del tomador podrán ser cumplidas por el asegurado.

**Artículo 9: Deber de abstenerse de transigir.**

Se prohíbe al asegurado aceptar la reclamación contraria o transigir judicial o extrajudicialmente con el tercero afectado, sin previa aceptación del asegurador.

El incumplimiento de esta obligación, exime al asegurador de la obligación de indemnizar.

No constituye incumplimiento la circunstancia de que el asegurado, en las declaraciones que formule, reconozca hechos verídicos de los que se derive su responsabilidad.

**Artículo 10: Defensa del Asegurado.**

El asegurador tiene el derecho de asumir la defensa judicial del asegurado frente a la reclamación del tercero. Si la asume, tendrá la facultad de designar al abogado encargado de ejercerla y el asegurado estará obligado a encomendar su defensa a quien el asegurador le indique. El asegurado prestará al asegurador y a quienes éste encomiende su defensa, toda la información y cooperación que sea necesaria.

No obstante lo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista otro conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para su defensa. En dichos casos, y también cuando se trate de materia penal, el asegurado podrá optar siempre entre mantener la defensa judicial a cargo del asegurador o encomendar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador responderá de los gastos de defensa judicial hasta el monto pactado en la póliza, de contar con esa cobertura.

**Artículo 11: Derecho a recupro. Obligación del asegurado de colaborar.**

Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro.

El asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra el causante del siniestro que sea cónyuge o pariente consanguíneo del asegurado en toda la línea recta y hasta el segundo grado inclusive de la línea colateral, y por todas aquellas personas por las que el asegurado deba responder civilmente. Sin embargo, procederá la subrogación si la responsabilidad proviene de dolo o se encuentra amparada por un seguro, pero sólo por el monto que éste haya cubierto.

El asegurado será responsable por sus actos u omisiones que puedan perjudicar el ejercicio de las acciones en que el asegurador se haya subrogado.

El asegurado conservará sus derechos para demandar a los responsables del siniestro.

En caso de concurrencia de asegurador y asegurado frente a terceros responsables, el recobro obtenido se dividirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

**Artículo 12: Retiro del vehículo.**

En caso que el siniestro no tenga cobertura, el asegurado realizará todos los esfuerzos razonables para retirar el vehículo del taller o de la casa de remates en donde se encuentre, en el menor plazo posible.

**Artículo 13: Agravación del riesgo.**

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador. Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de rescindir el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar

a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos

## TITULO V DECLARACIONES DEL ASEGURADO

### Artículo 14: Declaraciones del Asegurado.

El Asegurado deberá declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos.

Para prestar esta declaración será suficiente que el contratante informe al tenor de lo que solicite el asegurador, sobre los hechos o circunstancias que conozca y sirvan para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión del riesgo.

Convenido el contrato de seguro sin que el asegurador solicite la declaración sobre el estado del riesgo, éste no podrá alegar los errores, reticencias o inexactitudes del contratante, como tampoco aquellos hechos o circunstancias que no estén comprendidos en tal solicitud.

Si el siniestro no se ha producido, y el contratante hubiere incurrido inexcusablemente en errores, reticencias o inexactitudes determinantes del riesgo asegurado en la información que solicite el asegurador de acuerdo al primer inciso de este artículo, el asegurador podrá rescindir el contrato. Si los errores, reticencias o inexactitudes del contratante no revisten alguna de dichas características, el asegurador podrá proponer una modificación a los términos del contrato, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura a las circunstancias no informadas. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá rescindir el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización si proviene de un riesgo que hubiese dado lugar a la rescisión del contrato de acuerdo al inciso anterior, y en caso contrario, tendrá derecho a rebajar la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, antes de celebrar el contrato, ha conocido los errores, reticencias o inexactitudes de la declaración o hubiere debido conocerlos; o si después de su celebración, se allana a que se subsanen o los acepta expresa o tácitamente.

La aseguradora deberá proporcionar los medios apropiados para que las declaraciones contenidas en este artículo, se realicen en forma expedita y eficiente, ya sea en la propuesta de seguro o en la solicitud de incorporación, o por las formas establecidas en el artículo 23, o en otras formas convenidas y expresadas así en las condiciones particulares de esta póliza.

Cualquiera sea la declaración que haga el deudor asegurado en virtud de esta póliza deberá ser hecha de buena fe y respecto de las circunstancias por él conocidas y solicitadas por el asegurador.

## TITULO VI PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA

### Artículo 15: Prima y terminación en caso de no pago.

La obligación de pagar la prima en la forma y época pactadas le corresponderá al contratante o al asegurado, según se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza. Los pagos de las primas se entenderán realizados cuando hayan sido percibidos en forma efectiva por la Compañía Aseguradora.

Si ocurriera un siniestro de pérdida parcial, se deducirá de la indemnización a pagar la prima vencida y no pagada. En caso de pérdida total, la prima se entenderá devengada totalmente.

**Plazo de Gracia.** Para el pago de la prima se podrá conceder un plazo de gracia, que será el señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, el cual será contado a partir del primer día de cobertura no pagado, de acuerdo a la forma de pago convenida. Durante este plazo, la cobertura permanecerá vigente. Si ocurriera un siniestro durante dicho plazo de gracia, se deducirá de la indemnización a pagar la prima vencida y no pagada.

**Terminación anticipada del contrato por no pago de prima.** Si el obligado al pago incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, se declarará terminado el contrato mediante comunicación dirigida al contratante o al asegurado según lo estipulado en el artículo 23.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha del envío de la comunicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de 15 días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el

primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Dicha terminación no aplicará en caso que se pague la prima antes del vencimiento del plazo señalado previamente.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la terminación anticipada pactada en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

Producida la terminación, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

## **TITULO VII DENUNCIA DE SINIESTROS**

### **Artículo 16: Denuncia de siniestro.**

Tan pronto sea posible, una vez tomado conocimiento de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro que afecta la materia asegurada por la póliza, el asegurado, en forma directa o a través de Contratante, o conductor si es distinto, deberá comunicarlo al asegurador en la forma establecida en el artículo 23.

Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 556 del Código de Comercio.

Este plazo no comenzará a correr mientras la Compañía aseguradora no tenga habilitado los medios para recibir la denuncia de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23.

Para estos efectos, el asegurado tendrá que ajustarse al siguiente procedimiento:

1. En caso de **Daños al Vehículo Asegurado, o a Terceros en caso de Siniestro de Responsabilidad Civil**, el conductor asegurado, deberá:

- a) Dejar constancia inmediata de los hechos en la unidad policial más cercana al lugar del accidente, salvo en caso de imposibilidad física debidamente justificada.
- b) Tomar las providencias del caso para el debido resguardo del vehículo y de sus accesorios.
- c) Dar aviso a la compañía tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento del hecho.
- d) dar aviso a la aseguradora tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento. Además, en este caso, el asegurado o Contratante deberá poner inmediatamente en conocimiento de la compañía todos los avisos, citaciones, notificaciones, demandas, denuncias, querellas y en general cualquier comunicación que reciba en relación con el accidente, salvo fuerza mayor debidamente justificada.

2. En caso de Siniestro **de Robo, Hurto o Uso No Autorizado**, el asegurado deberá:

- a) Efectuar la denuncia inmediata de los hechos en la unidad policial más cercana al lugar del accidente, salvo en caso de imposibilidad física debidamente justificada.
- b) Dar aviso a la compañía tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento del siniestro.

En todos los casos aquí enumerados, el asegurado deberá acreditar el interés asegurable que lo constituye en económicamente interesado en la conservación del vehículo asegurado.

### **Artículo 17: Prueba del siniestro.**

El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador puede acreditar que el siniestro ha ocurrido por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

## **TITULO VIII OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR**

### **Artículo 18: Obligaciones del asegurador en caso de siniestro y la forma de cumplirlas.**

Ocurrido un siniestro de pérdida parcial o total cubierto por la presente póliza, la compañía deberá cumplir con las obligaciones asumidas con el asegurado y podrá hacerlo ya sea indemnizando en dinero los daños que sufra el vehículo asegurado o sus accesorios, reparándolo o remplazándolo.

En caso de pérdida total, no habrá lugar a la opción si la póliza se ha extendido a favor de acreedores prendarios, debiendo la

compañía indemnizar en dinero, salvo aceptación del acreedor.

#### **Artículo 19: Pérdida parcial: reparación del vehículo siniestrado.**

En caso de pérdidas parciales cubiertas por esta póliza, el procedimiento de reparación será el que se indica a continuación:

1. La reparación sólo podrá ser encargada previa autorización de la compañía.
2. Sin embargo, cuando el siniestro ocurra a más de 100 Km. del lugar del domicilio habitual del asegurado, y no sea posible la conducción segura y conforme a la ley del tránsito, el asegurado podrá encargar dicha reparación sin la autorización antes indicada y la aseguradora la pagará, siempre y cuando el valor de la reparación no sea superior al monto establecido para este efecto en las Condiciones Particulares de la póliza y que el asegurado cumpla con los demás procedimientos aquí establecidos.
3. La compañía financiará los gastos razonables en los que se incurra para trasladar el vehículo asegurado. Para estos casos se fija un monto máximo en las Condiciones Particulares de la póliza. Si el gasto fuera superior a este monto máximo, el asegurado deberá solicitar a la compañía la autorización del caso.
4. La compañía tendrá la facultad de designar un garaje de su confianza.
5. Queda entendido y convenido que cuando sea necesario reemplazar alguna pieza o parte que no se encuentre en plaza o que no se fabrique en el país, la compañía queda facultada para pagar al asegurado el valor de dicha pieza o parte de acuerdo con el promedio del precio de venta en plaza.

**Artículo 20: Pérdida total.** En caso de pérdida total por daño material, la compañía podrá cumplir, conforme a lo señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, ya sea reemplazando el vehículo asegurado, por uno de características y valor comercial similares; o indemnizando por el valor comercial que tenía el vehículo asegurado al tiempo del siniestro.

En caso de robo o hurto del vehículo la aseguradora deberá indemnizar el siniestro, si en el plazo de 30 días corridos siguientes a la denuncia del robo o hurto el vehículo no ha sido recuperado o ubicado por servicios policiales.

El límite de la indemnización corresponderá a la cantidad asegurada de acuerdo con la modalidad de aseguramiento que consta en las Condiciones Particulares de la póliza, descontándose el valor de los restos o salvamento en caso que las partes acuerden que éstos queden en poder del asegurado. En estos casos, el asegurador tendrá derecho a percibir o retener la totalidad de la prima.

Es condición para la indemnización contemplada en este artículo, que el asegurado libere el bien asegurado de cualquier limitación a su dominio, y pague las multas o infracciones que limiten su transferencia.

En el caso de pérdida total por daño material, si el asegurado no libera el bien de las limitaciones al dominio, o no pague las multas o infracciones que limitan su transferencia dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la ocurrencia del siniestro, la compañía queda facultada para indemnizar la pérdida, deducido el valor de los restos del vehículo así como el monto de las multas o infracciones, e indemnizar el saldo a su favor o a los acreedores que correspondiere, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 565 del Código de Comercio, quedándose el asegurado con los restos del vehículo.

#### **Artículo 21: Pérdida total. Otras materias**

Una vez indemnizada la pérdida total, la compañía se subrogará en los derechos que recaen sobre el bien asegurado, para poder disponer libremente de él.

En tal caso, el asegurado conjuntamente con el recibo de la indemnización correspondiente, y en cumplimiento a su obligación de velar por el derecho a recupero de la aseguradora, deberá suscribir todos los documentos legales pertinentes y, en su caso, firmar un mandato especial que le permita a la compañía o a quién esta designe, reparar, vender, ceder o transferir el vehículo siniestrado o sus restos; sin posterior responsabilidad para el asegurado, debiendo la compañía informar al asegurado, conforme a lo establecido en el artículo 23, del resultado de su gestión.

En caso que el asegurado no suscribiera o aportara los documentos legales pertinentes solicitados por la compañía, impidiendo a ésta ejercer su derecho a recupero material o legal, la compañía podrá deducir el valor de éstos de la indemnización propuesta al asegurado, de acuerdo al mecanismo de valorización de restos que utilice la compañía.

Las normas indicadas en caso de pérdida total, serán aplicables también para el caso de una pérdida convenida o constructiva.

En caso que la compañía conserve los restos de un vehículo siniestrado, y éste no sea susceptible de reparación alguna, ésta será la responsable de realizar ante el Registro Nacional de Vehículos Motorizados las gestiones de cancelación de la placa patente única en por destrucción del vehículo asegurado, disponiendo en tal caso de la chatarra.

## **TITULO IX TERMINACIÓN**

### **Artículo 22: Terminación de la póliza**

**Término de la póliza.** La cobertura de esta póliza y sus Cláusulas Adicionales si las hubiere, terminará por expiración del plazo de vigencia del contrato.

**Término anticipado de la póliza.** El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador. A su vez, el asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 537 del Código de Comercio.

Asimismo, la cobertura de esta póliza y sus Cláusulas Adicionales, si las hubiere, terminará por causas legales y, especialmente:

1. Por no pago de la prima en los términos indicados en el artículo 15 de las presentes Condiciones Generales.
  2. Por cambio del interés asegurable del asegurado.
  3. Cuando el Asegurado hubiere omitido o falseado información sustancial y relevante de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de esta póliza.
  4. En caso que la moneda de la póliza dejare de existir y el contratante no aceptare la nueva unidad propuesta por la compañía aseguradora, según lo establecido en el Artículo 27 siguiente.
  5. En caso de pérdida o destrucción de la cosa asegurada o sobre la que recae el interés asegurable, provocado por una causa no cubierta por el contrato de seguro
- La época de la terminación y la forma de comunicar la misma, se regirán por el Título VIII del Código de Comercio y por el artículo 23 de esta póliza.

## **TITULO X COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES**

### **Artículo 23: Comunicación entre las partes.**

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las condiciones particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en las condiciones particulares de esta póliza. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

La aseguradora deberá facilitar mecanismos para que se le realicen las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados en la Condiciones Particulares de esta póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

## **TITULO XI DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 24: Acreedores prendarios.**

Cuando la póliza se haya extendido en favor de acreedores prendarios, en caso de pérdida total o si la compañía pagare la pérdida parcial mediante una indemnización en dinero, queda entendido y convenido que del monto de la indemnización a que haya lugar, se pagará al acreedor hasta la concurrencia del interés que tenga en la conservación del objeto materia del seguro en el momento de producirse el siniestro y, en el saldo, si resulta, se considerará asegurado al dueño de las cosas afectadas por el siniestro, quien tendrá derecho a ese saldo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con las Condiciones Generales de esta póliza en cuanto le fueren compatibles, y siempre que no haya tenido intervención dolosa en la provocación del siniestro.

Para estos efectos, los acreedores deberán notificar al asegurador de la existencia de sus privilegios o hipotecas.

### **Artículo 25: Efectos de la pluralidad de seguros.**

Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el valor del objeto asegurado.

Si el asegurado ha recibido más de lo que le correspondía, tendrán derecho a repetir en su contra aquellas aseguradoras que

hubieren pagado el exceso. Asimismo, tendrán derecho a cobrar perjuicios si mediare mala fe del asegurado.

Al denunciar el siniestro, el asegurado debe comunicar a todos los aseguradores con quienes hubiere contratado, los otros seguros que lo cubran.

El asegurador que pague el siniestro, tiene derecho a repetir contra los demás la cuota que les corresponda en la indemnización, según el monto que cubran los respectivos contratos.

#### **Artículo 26: Cláusula de resolución de conflictos.**

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro. En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

El tribunal arbitral u ordinario a quien corresponda conocer de la causa, tendrá las siguientes facultades:

1° Admitir, a petición de parte, además de los medios probatorios establecidos en el Código de Procedimiento Civil, cualquier otra clase de prueba.

2° Decretar de oficio, en cualquier estado del juicio, las diligencias probatorias que estime conveniente, con citación de las partes.

3° Llamar a las partes a su presencia para que reconozcan documentos o instrumentos, justifiquen sus impugnaciones, pudiendo resolver al respecto, sin que ello implique prejuzgamiento en cuanto al asunto principal controvertido.

4° Apreciar la prueba de acuerdo con las normas de la sana crítica, debiendo consignar en el fallo los fundamentos de dicha apreciación.

Será tribunal competente para conocer de las causas a que diere lugar el contrato de seguro, el del domicilio del beneficiario.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado, el contratante o beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

#### **Artículo 27: moneda o unidad del contrato**

El monto asegurado, la prima y demás valores de este contrato se expresarán en cualquier moneda o unidad reajutable autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, según se establezca en las Condiciones Particulares de la póliza.

El valor de la moneda o unidad reajutable señalada en las Condiciones Particulares de la póliza, que se considerará para el pago de prima y beneficios, será el vigente al momento de su pago efectivo. La misma regla será aplicable a la devolución de prima, cuando correspondiere.

Si la moneda o unidad reajutable estipulada dejare de existir, se aplicará en su lugar aquella que oficialmente la remplace, a menos que el Contratante no aceptare la nueva unidad y lo comunicare así a la Compañía Aseguradora dentro de los 30 días siguientes a la notificación que ésta le hiciere sobre el cambio de unidad, en cuyo caso se producirá la terminación del contrato. El asegurador informará al asegurado o contratante el cambio de moneda dentro de los 15 días hábiles siguientes a su ocurrencia.

#### **Artículo 28: Domicilio especial.**

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza el señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

## CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIAS DE SISMO

### Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131150

#### ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante en el artículo 7° letra b), N°7) de las Condiciones Generales, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional extiende a cubrir los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia de sismo y salida de mar de origen sísmico; así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.

#### ARTICULO 2°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

## CLAUSULA DE DEFENSA PENAL Y CONSTITUCIÓN DE FIANZAS

### Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131152

#### ARTICULO 1: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el artículo 10 de las Condiciones Generales, y en consideración al pago de la extraprima, el presente adicional se extiende a cubrir las causas penales que se le siguieren al asegurado o conductor, con motivo de siniestros amparados por la cobertura de responsabilidad civil de la póliza, por los conceptos que a continuación se expresan:

- a) Los honorarios de los abogados y procuradores correspondientes a su defensa personal;
- b) Las costas judiciales que, sin constituir sanción penal, le fueren impuestas; y
- c) El monto de las fianzas que, para garantizar su libertad provisional, le fueren exigidas por la autoridad policial o judicial.

#### ARTICULO 2: EXCLUSIONES

- a) La defensa y las fianzas que tengan por origen un siniestro excluido o no amparado por la cobertura "responsabilidad civil" de la póliza.
- b) Las sanciones personales pecuniarias o multas que le fueren impuestas al asegurado o conductor.
- c) Los pagos de honorarios, costas y gastos judiciales o extrajudiciales efectuados sin consentimiento de la compañía.

#### ARTICULO 3: LIMITE DE LA COBERTURA

Todos los pagos que deba realizar el asegurador en virtud de las coberturas previstas en este adicional, no podrán sobrepasar el límite señalado en las Condiciones Particulares para esta cláusula adicional.

#### ARTICULO 4: DESIGNACION DEL ABOGADO

El asegurado designará el abogado que lo defienda, y lo comunicará a la compañía dentro del plazo de 10 días.

La compañía aseguradora está facultada para pactar con el abogado los honorarios correspondientes.

#### ARTÍCULO 5: RESTITUCION DE FIANZAS

En el caso que el asegurado o conductor autorizado se vea en la obligación de depositar fianzas ante la autoridad policial o el Juzgado correspondiente para obtener su libertad provisional, antes de haber podido denunciar el siniestro y que se designe el abogado que se encargará de su defensa, la compañía restituirá el monto de dicha fianza, dentro de los límites de este adicional con el mérito del comprobante oficial de su pago. En caso de devolución de una fianza ya pagada por la compañía al asegurado, éste deberá restituírsela dentro del plazo de 2 días.

#### ARTÍCULO 6: FALTA DE COBERTURA

Si con posterioridad a haberse cursado el pago de alguna fianza o hecho cargo de la defensa el abogado designado, se constatará que el siniestro está excluido de cobertura, cesará ipso facto la responsabilidad de la compañía en el pago de los gastos de la defensa y de constitución de fianzas que surgieran en lo sucesivo, los que serán de cargo del asegurado a partir de la comunicación que le haga la compañía.

En ese evento, el asegurado queda obligado, además, a restituir las sumas que la compañía haya alcanzado a sufragar hasta dicha fecha, debidamente reajustadas.

## CLAUSULA DE DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR CONDUCTORES DEPENDIENTES

### Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131154

#### ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el artículo 7°, letra a), números, 4), 5), 6) y 7) de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente al presente adicional se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a la cobertura contratada y expresada en las Condiciones Particulares de la póliza, derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y sea conducido por un trabajador dependiente del asegurado que no sea cónyuge, ascendiente, descendiente, o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el 2° grado, o personas que vivan bajo su mismo techo, cuando:

- Esté bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos
- Siendo sometido al momento del accidente, a un examen de medición del alcohol, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.
- el conductor, requerido al efecto por la autoridad competente, injustificadamente se hubiere negado o resistido a la práctica de cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol o drogas en su organismo.
- Éste huya o abandone el lugar del accidente,
- la causa del siniestro que origine los daños o pérdidas sea un delito del cual resulten ser responsables el asegurado o el conductor.

Es condición para la indemnización de esta cobertura que el asegurado, en los casos de posible delito, efectúe la denuncia correspondiente, pudiendo la compañía, en todo estos casos, actuar persiguiendo las responsabilidades que procedan.

#### ARTICULO 2°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para ese efecto

#### DEDUCIBLE

El presente adicional de daños a terceros por conductores dependientes, CAD 120121154, rige con deducible de 20 % sobre toda y cada pérdida con un mínimo de UF 10.-

## CLAUSULA DE ROBO DE ACCESORIOS

### Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131143

#### ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el artículo 7°, letra b, N°4) de las Condiciones Generales, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir el robo de accesorios o los daños a éstos durante la perpetración del hecho.

Para los efectos de esta cláusula adicional, la indemnización por la pérdida o daño de accesorios en ningún caso podrá exceder el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

#### ARTICULO 2°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

## CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE RIESGOS DE LA NATURALEZA

### Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131148

#### ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el artículo 7°, letra b, N° 6) de las Condiciones, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que sufran los bienes asegurados que tengan por origen o fueren una consecuencia de granizo, erupción volcánica, salida de mar de origen no sísmico, inundación, avalancha o deslizamiento de tierra, huracán, ciclón, así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por

cualquiera de los hechos mencionados.

#### **ARTICULO 2°: EXCLUSIONES**

La presente cláusula adicional no cubre:

- a) Los daños que directamente tengan por origen o fueren una consecuencia de granizo.
- b) Los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia de sismo; así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.
- c) Los daños causados por cualquier otra convulsión de la naturaleza no explicitada en la cobertura.

#### **ARTICULO 3°: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

### **CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE HUELGA Y TERRORISMO**

#### **Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131145**

#### **ARTICULO 1°: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el artículo 7° , letra b), N°11 de las Condiciones, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que tengan su origen o fueren consecuencia de huelga, cierre patronal (lock-out), desórdenes públicos o de delitos contra el orden público o de terrorismo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos o situaciones antes mencionados.

#### **ARTICULO 2°: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

### **CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CONDUCTORES DEPENDIENTES**

#### **Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131156**

#### **ARTICULO 1°: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el artículo 7°, letra a), números, 4), 5), 6) y 7) de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños ocasionados al vehículo asegurado cuando sea conducido por un trabajador dependiente del asegurado que no sea el/la cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2° grado, o personas que vivan bajo su mismo techo, cuando:

- a. Esté bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos
- b. Siendo sometido al momento del accidente, a un examen de medición del alcohol, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.
- c. el conductor, requerido al efecto por la autoridad competente, injustificadamente se hubiere negado o resistido a la práctica de cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol o drogas en su organismo.
- d. Éste huya o abandone el lugar del accidente,
- e. la causa del siniestro que origine los daños o pérdidas sea un delito del cual resulten ser responsables el asegurado o el conductor.

Es condición para la indemnización de esta cobertura que el asegurado, en los casos de posible delito, efectúe la denuncia correspondiente.

#### **ARTICULO 2°: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para ese efecto.

#### **DEDUCIBLE**

El presente adicional de daños materiales por conductores dependientes, CAD 120121156, rige con deducible de 20 % sobre toda y cada pérdida con un mínimo de UF 10.-

**CLAUSULA DE DAÑOS AL VEHÍCULO DURANTE VIAJES AL EXTRANJERO****Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131153****ARTICULO 1°: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el inciso segundo, del artículo 7°, letra a, N° 10) de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños al vehículo asegurado que ocurran fuera del territorio de la Republica de Chile, respecto de las mismas coberturas contratadas.

**ARTICULO 2°: EXCLUSIONES**

- a) el robo, hurto o uso no autorizado.
- b) la responsabilidad civil.

**ARTICULO 3°: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

**CLAUSULAS DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR LA PROPIA CARGA****Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131151****ARTICULO 1°: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el artículo 7°, Letra b), N°2) de las Condiciones Generales, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños accidentales al vehículo asegurado causados directa o indirectamente por los objetos transportados.

Tratándose de cargas de materias explosivas, éstas sólo estarán cubiertas cuando para su traslado se acate lo dispuesto en las ordenanzas y leyes respectivas.

**ARTICULO 2°: EXCLUSIONES**

Los daños producidos durante la carga o descarga de los mismos.

**ARTICULO 3°: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la Póliza para este efecto.

**CLAUSULA DE DAÑOS A TERCEROS CASUSADOS POR LA CARGA****Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131155****ARTICULO 1°: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el Artículo 7°, letra c), N°1) de las Condiciones Generales, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a la cobertura contratada y expresada en las Condiciones Particulares de la póliza, por los daños o lesiones, incluyendo muerte, causados por las cosas transportadas en el vehículo asegurado, siempre que en su traslado se acate lo dispuesto en ordenanzas y leyes del tránsito.

**ARTICULO 2°: EXCLUSIONES**

- a) Los daños producidos durante la carga o descarga.
- b) Los daños producidos por las cosas remolcadas

**ARTICULO 3°: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

**CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE ACTOS MALICIOSOS****Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131146****ARTICULO 1°: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el artículo 7°, letra b), N°12) de las Condiciones Generales, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que maliciosamente se causen al vehículo

asegurado, entendiéndose por tales aquéllos que se originen en forma consciente, deliberada y con el ánimo o intención de causar dicho deterioro.

**ARTICULO 2°: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto

**CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE GRANIZO**

**Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131149**

**ARTICULO 1°: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el artículo 7°, letra b), N°6), de las Condiciones Generales, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que tengan origen o fueren una consecuencia de granizo.

**ARTICULO 2°: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

**POLIZA DE SEGURO DE ASISTENCIA A VEHICULOS**  
**Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130900**

**ARTÍCULO I REGLAS APLICABLES AL CONTRATO.**

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

**ARTÍCULO II DEFINICIONES.**

Para todos los efectos del presente contrato, serán aplicables las definiciones contenidas en el artículo 513 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO III OBJETO DEL SEGURO**

Mediante este seguro, la compañía se obliga a pagar las indemnizaciones y a efectuar las prestaciones que la póliza contempla, respecto de accidentes de tránsito u otras contingencias que afecten al vehículo asegurado o a sus ocupantes, durante su desplazamiento. El amparo está necesariamente vinculado al vehículo individualizado en las Condiciones Particulares pudiendo el tomador del seguro elegir todas o algunas de las coberturas que tanto respecto del vehículo como de las personas aseguradas se indican en los artículos VII y VIII de esta póliza.

**ARTÍCULO IV VEHICULO ASEGURADO**

Se entiende por vehículo asegurado el que aparezca identificado como tal en las Condiciones Particulares. La cobertura que otorga este seguro se refiere exclusivamente a dicho vehículo.

**ARTÍCULO V PERSONAS ASEGURADAS**

Para los efectos de esta póliza se entiende que quedan protegidas por la cobertura del seguro las siguientes personas: a) La que aparezca como asegurada titular según las Condiciones Particulares. b) Las que disponiendo de la licencia correspondiente, se encuentren conduciendo el vehículo con autorización del asegurado titular; y c) Los demás ocupantes no conductores del vehículo, pero sólo cuando resulten lesionados por un accidente del tránsito sufrido por el mismo vehículo. Cada vez que en esta póliza se use la expresión "asegurado" se entiende que ella incluye a todas o cualquiera de las personas mencionadas en este artículo.

**ARTÍCULO VI VIGENCIA Y AMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA**

El tiempo de vigencia se establece en las Condiciones Particulares de esta póliza. El derecho a las indemnizaciones y prestaciones contempladas en esta póliza se refiere a contingencias que afecten al vehículo asegurado que ocurran a una distancia superior a la indicada en las Condiciones Particulares, contada dicha distancia desde el domicilio del asegurado que figura en la póliza. Esta limitación no regirá cuando la contingencia se haya originado en la ocurrencia de un accidente de tránsito. El ámbito territorial de las coberturas será el indicado en las Condiciones Particulares.

**ARTÍCULO VII COBERTURAS RELATIVAS AL VEHICULO ASEGURADO**

Las coberturas indicadas en este artículo podrán ser tomadas en forma individual o en conjunto, quedando expresa constancia de ello en las Condiciones Particulares.

Las coberturas relativas al vehículo asegurado son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican :

VII.1. Remolque o transporte del vehículo.

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, la compañía se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado. El límite máximo de esta prestación será el indicado en las Condiciones Particulares.

VII.2. Estancia y desplazamiento de los asegurados por la inmovilización del vehículo.

En caso de avería o accidente del vehículo que cause su inmovilidad, la compañía sufragará los siguientes gastos : a) Respecto a cada asegurado la estancia en hotel de acuerdo al valor por día y sujeto al máximo que se especifica en las Condiciones Particulares, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 2 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.

b) El desplazamiento para el traslado de los asegurados hasta su domicilio habitual, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 48 horas siguientes a la inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 6 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.

Si los asegurados optan por la continuación del viaje, la compañía sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el párrafo anterior.

VII.3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por robo del vehículo.

En caso de robo del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, la compañía otorgará las mismas prestaciones que se especifican en el inciso VII.2. de este artículo.

VII.4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado.

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o, en caso de robo, si el vehículo

es recuperado después que el asegurado se haya ausentado del lugar de ocurrencia del mismo, la compañía sufragará los siguientes gastos:

- a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, hasta el máximo indicado en las Condiciones Particulares.
- b) El desplazamiento del asegurado o de la persona habilitada que éste designe, hasta el lugar donde el vehículo haya sido reparado o donde el vehículo sustraído haya sido recuperado.

VII.5. Servicio de conductor profesional.

En caso de imposibilidad del asegurado o de la persona autorizada para conducir este vehículo en razón de un accidente y, si ninguno de los acompañantes pudiera sustituirlo con la debida habilitación, la compañía proporcionará a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual o hasta el punto de destino previsto en el viaje, siempre que éste se encuentre dentro del ámbito territorial cubierto por la póliza.

VII.6. Localización y envío de piezas de recambio.

La compañía se encargará de la localización de las piezas de recambio necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que ellas estén a la venta en Chile.

VII.7. Transmisión de mensajes urgentes.

La compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados del asegurado, relativos a cualquiera de los eventos que de origen a las prestaciones a que se refiere este artículo.

## **ARTÍCULO VIII COBERTURA RELATIVA A LAS PERSONAS**

Las coberturas indicadas en este artículo podrán ser tomadas en forma individual o en conjunto, quedando expresa constancia de ello en las Condiciones Particulares.

Las coberturas en favor de las personas aseguradas son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican :

VIII.1. Transporte o repatriación sanitaria en caso de lesiones producto de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado.

La compañía financiará los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el facultativo que lo atienda, hasta el Centro Hospitalario adecuado o hasta el domicilio del asegurado que figura en la póliza.

El equipo médico de la compañía mantendrá los contactos necesarios con el Centro Hospitalario o facultativo que atienda al asegurado para supervisar que el transporte o repatriación sea el adecuado.

VIII.2. Transporte o repatriación de los asegurados acompañantes.

Cuando la lesión de uno de los asegurados como consecuencia de un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo asegurado, impida la continuación del viaje, la compañía sufragará los gastos de traslado de las restantes personas aseguradas que le acompañen hasta el domicilio del asegurado registrado en la póliza o hasta el lugar donde aquel se encuentre hospitalizado. Si alguna de dichas personas fuera un hijo menor de 15 años del asegurado trasladado o repatriado y no tuviera quién le acompañase, la compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta el domicilio o lugar de hospitalización ya referidos.

VIII.3. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y los demás acompañantes.

En caso de fallecimiento de una de las personas aseguradas durante el viaje como consecuencia de un accidente del tránsito que afecte al vehículo asegurado, la compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumir los gastos de traslado para su inhumación en Chile.

En el mismo evento, la compañía sufragará los gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta el domicilio del asegurado registrado en la póliza o hasta el lugar de inhumación, siempre que no les fuera posible emplear el mismo vehículo asegurado.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de 15 años y no tuviera quién le acompañase, la compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

VIII.4. Defensa jurídica.

En caso que el asegurado fuere detenido por la eventual responsabilidad civil o penal que le puede corresponder en un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo asegurado, la compañía asumirá los gastos que se requieran para la correspondiente defensa jurídica hasta obtener la libertad definitiva o provisional.

El límite máximo de esta prestación, por asegurado y por viaje será el indicado en las Condiciones Particulares de la póliza. El límite máximo de esta prestación, por asegurado y por viaje será el indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Esta cobertura sólo opera cuando el accidente haya ocurrido a una distancia superior a la que se estipula en las Condiciones Particulares en relación al domicilio del asegurado registrado en la póliza.

VIII.5. Fianzas en procedimientos penales.

La compañía constituirá por cuenta del asegurado la fianza que los Tribunales exijan para garantizar su libertad provisional, en el procedimiento penal respectivo seguido por un accidente de circulación en el que el asegurado fuera conductor.

La cantidad máxima que la compañía adelantará por este concepto, por asegurado y por viaje será la indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cuando la fianza quede sin efecto su monto deberá ser restituido a la compañía.

## **ARTÍCULO IX EXCLUSIONES**

IX.1. Están excluidas de esta cobertura las prestaciones y hechos siguientes :

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta, sin previo consentimiento de la compañía, salvo que la comunicación haya sido imposible por razón de fuerza mayor.
- b) Las asistencias derivadas de prácticas deportivas en competición.

IX.2. La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor le sea imposible prestar las acciones de asistencia prescritas en esta póliza, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, las que se pagarán contra

presentación de los comprobantes de gastos respectivos que presente el asegurado y hasta concurrencia de los límites que al efecto se estipulan en las Condiciones Particulares.

#### **ARTÍCULO X AGRAVACIÓN O ALTERACIÓN DEL RIESGO.**

Durante toda la vigencia de la póliza, el asegurado está obligado a emplear todo el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro; dar cumplimiento a las garantías requeridas por el asegurador, estipuladas en la póliza y que sean de su cargo; no agravar el riesgo e informar al asegurador sobre las circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los 5 días siguientes de haberlas conocido siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador.

#### **ARTÍCULO XI DECLARACIONES DEL ASEGURADO.**

Corresponde al asegurado declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos en los formularios de contratación que disponga la Compañía para estos fines.

#### **ARTÍCULO XII PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

Cuando se produzca algún hecho que pueda dar origen a alguna de las prestaciones aseguradas por esta póliza, el asegurado solicitará por teléfono la asistencia correspondiente, indicando sus datos identificativos, la patente del vehículo asegurado, el número de la póliza, el lugar donde se encuentra y la clase de servicio que precisa

La compañía reintegrará el importe de las llamadas realizadas para contacto con la central de asistencia, previa justificación.

La central de asistencia es la Unidad a la cual el asegurado debe dirigirse telefónicamente en caso de siniestro. El número de teléfono de dicha central es el que figura en la tarjeta o credencial que la compañía entregará al asegurado junto con la emisión de la póliza.

#### **ARTÍCULO XIII OBLIGACIÓN DE PRUEBA DEL SINIESTRO**

El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador puede acreditar que el siniestro ha ocurrido por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias

#### **ARTÍCULO XIV EFECTOS DEL NO PAGO DE PRIMA**

La obligación de pagar la prima en la forma y época pactadas le corresponderá al contratante o al asegurado, según se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si el obligado al pago incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, se declarará terminado el contrato mediante carta certificada dirigida al domicilio que el contratante y el asegurado haya señalado en la póliza.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha del envío de la comunicación, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de 15 días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado

Mientras la terminación no haya operado, la compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en este artículo.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en este artículo, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

#### **ARTÍCULO XV OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR. ENTREGA DE LA PÓLIZA**

El asegurador deberá entregar la póliza, en su caso, al contratante del seguro o al corredor que la hubiera intermediado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la perfección del contrato.

#### **ARTÍCULO XVI CAUSALES DE TÉRMINO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA**

Esta póliza quedará sin efecto y la compañía se entenderá liberada de la obligación de indemnizar en los siguientes casos:

- Quando en la propuesta se hubiere suministrado información falsa o inexacta, o se hubiere omitido algún antecedente que, de haber sido conocido por la compañía ésta no habría celebrado el contrato de seguro o lo habría hecho en condiciones diferentes.
- Quando al ocurrir un siniestro, se proporcione a la compañía información falsa; y
- Quando durante la vigencia de esta póliza se efectúe sin previo consentimiento de la compañía cualquier cambio que altere la naturaleza del riesgo.

#### **ARTÍCULO XVII TERMINACION ANTICIPADA UNILATERAL DEL SEGURO**

##### **A. COMPAÑÍA**

El Asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato de seguro en caso de concurrir una cualquiera de las siguientes

causales:

- a) Si el interés asegurable no llegare a existir o cesare durante la vigencia del seguro. En este caso el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada por el asegurador correspondiente al tiempo no corrido.
- b) En caso de pérdida, destrucción o extinción de los riesgos o de la materia asegurada después de celebrado el contrato de seguros, sea que el evento tenga o no cobertura en la póliza contratada. En caso que el evento no tenga cobertura, el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada correspondiente al tiempo no corrido.
- c) Por la transmisión a título universal o singular de la materia asegurada a un tercero.
- d) Por la transferencia de la materia asegurada. En este caso el seguro terminará de pleno derecho una vez transcurridos 15 días contados desde la transferencia, a menos que el asegurador acepte que continúe por cuenta del adquirente o que la póliza sea a la orden. Esta causal no opera en caso que el asegurado conserve algún interés en el objeto del seguro hasta concurrencia de su interés.
- e) Por aplicación de las políticas técnicas de suscripción del Asegurador, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

La terminación del contrato por aplicación de las causales a), b), c) y e) se producirá a la expiración del plazo de 30 días contados desde la fecha de envío de la respectiva comunicación de acuerdo a lo establecido en el artículo XIX.

## **B. ASEGURADO**

De la misma forma, el asegurado podrá poner término anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador en la forma establecida en el artículo XIX.

En caso de quiebra del asegurador, el asegurado podrá exigir alternativamente la devolución de la prima o que el concurso le afiance el cumplimiento de las obligaciones del fallido.

Por último, en caso de término, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido.

## **ARTÍCULO XVIII SUBROGACION**

El asegurado está obligado a realizar y ejecutar, a expensas de la compañía, cuantos actos sean necesarios y todo lo que razonablemente la compañía pueda exigir, con el objeto de ejercitar cuantos derechos, recursos o acciones le correspondan o pudieran corresponderle contra terceros que puedan tener responsabilidad civil o penal en la ocurrencia del siniestro.

Pagada la indemnización, operará la subrogación legal del artículo 534 del Código de Comercio.

Si por alguna circunstancia la compañía recibiese una suma mayor que la desembolsada por pago de la indemnización y otros gastos, devolverá la diferencia al asegurado.

## **ARTÍCULO XIX COMUNICACIONES**

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las condiciones particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en las condiciones particulares de esta póliza. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida a su domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

La aseguradora deberá facilitar mecanismos para realizar las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados en la Condiciones Particulares de ésta póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

## **ARTÍCULO XX RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado podrá, por sí sólo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

**ARTÍCULO XXI DOMICILIO ESPECIAL**

Se fija domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza la ciudad que se señala en las Condiciones Particulares del seguro.

# **POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES PARA PASAJEROS DE VEHICULOS MOTORIZADOS**

## **Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL320130415**

### **CONDICIONES GENERALES**

El presente condicionado se compone de un Título preliminar; un Título primero sobre coberturas; y un Título segundo sobre reglas generales.

### **TÍTULO PRELIMINAR**

#### **PRIMERO: REGLAS APLICABLES**

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

#### **SEGUNDO: DEFINICIONES**

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

1. Accidente: Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito que afecte al vehículo individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza y que produzca daño físico los pasajeros, incluyendo aquellos accidentes que ocurran en el acto inmediato de subida y bajada del vehículo.
2. Capacidad técnica: Aquella estipulada en el manual del fabricante la cual se refiere al número máximo de personas a ser transportadas por el vehículo.
3. Certificado de cobertura o certificado definitivo: Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo o flotante.
4. Deducible: La estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.
5. Garantías: Los requisitos destinados a circunscribir o disminuir el riesgo, estipulados en un contrato de seguro como condiciones que deben cumplirse para que haya lugar a la indemnización en caso de siniestro.
6. Pérdida Permanente: la pérdida referida a un miembro u órgano, cuando tenga lugar su eliminación del organismo al cual pertenece, en forma definitiva y en su permanente integración anatómica o funcional y que se encuentra respaldada con los exámenes necesarios para establecer dicha incapacidad.
7. Incapacidad permanente: Es aquella que imposibilita al accidentado de una manera definitiva para ejercer cualquier actividad remunerada.
8. Incapacidad temporal: Es aquella que imposibilita al accidentado ejercer cualquier actividad remunerada por un tiempo mínimo de 30 días y por la cual se le ha otorgado al afectado una licencia médica por un período mínimo 30 días de duración.
9. Órgano: Es una entidad anatómicamente independiente destinada a ejercer una función específica.
10. Siniestro: La ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato.

### **TÍTULO PRIMERO: COBERTURA**

#### **PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE COBERTURA**

La Compañía se obliga, conforme a las modalidades estipuladas en este condicionado y en las condiciones particulares de este seguro, a indemnizar al asegurado.

La compañía cubre a los asegurados o a sus herederos, en su caso, en su calidad de pasajeros de un vehículo motorizado, el pago de las indemnizaciones que procedan, cuando a consecuencia de un accidente cubierto bajo la presente póliza, sufran muerte o incapacidad, siempre y cuando estas sobrevengan dentro de un año de producido el accidente automovilístico y sean una consecuencia directa del mismo.

Sólo para aquellos asegurados que hayan contratado el Plan C y en tanto dichos gastos sean consecuencia directa del accidente, la compañía cubrirá además el reembolso de los gastos de asistencia médica, hospitalaria y farmacéutica, derivados de dicho accidente, hasta la concurrencia de la suma determinada en las Condiciones Particulares.

Será condición necesaria para la procedencia de la indemnización que al momento de ocurrir el accidente el vehículo no se encuentre excedido en su capacidad técnica respecto del número de pasajeros.

Las coberturas de esta póliza se otorgarán de acuerdo al plan que haya sido contratado, de manera que el contratante deberá optar por las coberturas deseadas al momento de suscribir el presente contrato, quedando así establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

Las alternativas de contratación serán las siguientes:

1. Plan A
2. Plan B
3. Plan C

Plan A: En caso de muerte la compañía pagará al heredero del asegurado una suma única y total convenida y especificada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Plan B: En caso de incapacidad la compañía pagará al asegurado o a su representante legal, una suma única y total convenida y especificada en las Condiciones Particulares de la póliza. El monto de dicha indemnización será distinto según se trate de una Incapacidad Temporal o una Incapacidad Permanente.

En caso de Incapacidad Permanente, la compañía podrá someter los análisis, exámenes, diagnósticos y todo otro antecedente presentado por el asegurado, a una opinión médica de su confianza, para lo cual podrá solicitar por parte del asegurado, toda la documentación médica necesaria para ese efecto y otros documentos que a su juicio sean útiles para formarse una opinión respecto de la procedencia o no de cobertura. La misma facultad tendrá la compañía tratándose de siniestros en los cuales se reclame una Incapacidad Temporal y el asegurado no pueda presentar licencia por no encontrarse empleado a la fecha del diagnóstico.

Plan C: La compañía pagará los gastos médicos hasta el límite establecido para este efecto en las Condiciones Particulares de la póliza.

Será condición necesario para proceder al reembolso, la presentación por parte del asegurado, de las boletas o facturas originales, comprobatorias de los gastos efectuados.

## SEGUNDO: RIESGOS EXCLUIDOS

No se consideran accidentes o daños indemnizables y por lo tanto están excluidos de cobertura:

1. Hernias y sus consecuencias, ataques cardíacos, vértigos, convulsiones, trastornos mentales o parálisis, ya sea que hayan sido la causa del accidente o una consecuencia del mismo.

2. Todos los accidentes que puedan sufrir los ocupantes alrededor del vehículo o fuera de sus respectivas cabinas.

3. Los daños producidos cuando el hecho que origine los daños o pérdidas sea causado intencionalmente por el asegurado o haga responsable de delito al asegurado o al conductor.

4. Los daños producidos cuando el vehículo asegurado participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias de tales eventos.

5. Los daños producidos cuando al momento de producirse el siniestro, el vehículo asegurado esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.

6. Respecto del conductor aquellos producidos cuando el vehículo asegurado sea conducido bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos, o cuando el conductor siendo sometido a un examen de alcoholemia previsto por la ley, arroje un resultado igual o superior a 0,8 gramos de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora.

También quedará la compañía eximida de la obligación de indemnizar cuando el conductor se niegue a practicarse el examen de alcoholemia u otro que corresponda y/o cuando el conductor ha huido del lugar del accidente.

7. Los accidentes que se produzcan a consecuencia de movimientos sísmicos desde el grado 8 inclusive, se entiende que los grados de intensidad están referidos a la Escala Modificada de Mercalli y que determinar las respectivas intensidades se estará a lo que señale el Servicios de Sismología del Departamento de Geología y Geofísica de la Universidad de Chile o el organismo que lo reemplace o haga sus veces.

8. Accidentes producidos como consecuencia de experimentos de energía atómica o nuclear o de cualquier riesgo atómico.

9. Los daños que directa o indirectamente tengan su origen o fueren consecuencia de huelga, cierre patronal (lock-out), desórdenes públicos o de delitos contra el orden público o de terrorismo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.

10. Los que sufran los pasajeros del vehículo a causa de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de guerra, sea que haya sido declarada o no la guerra, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar, naval o usurpación.

11. La intervención de los asegurados en motines o tumultos que tengan o no el carácter de guerra civil.

12. Los accidentes o daños sufridos con motivo pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Esta exclusión se extiende asimismo a las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.

Cuando los hechos en que se basa esta exclusión configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

13. Los accidentes o daños sufridos con motivo pérdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del

Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:

- a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.
- b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.
- c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.

Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el asegurado pueda verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores.

Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades o supuestas inhabilidades señaladas en las letras y párrafos anteriores.

Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

14. Los accidentes o daños sufridos con motivo La pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de Información Electrónica por cualquier causa (incluyendo Virus Computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.

Quedan comprendidas en este artículo las personas menores de 18 años y mayores de 60, como asimismo las personas que en razón de tener defectos físicos o padecer enfermedades orgánicas nerviosas o mentales que puedan aumentar o agravar el riesgo normal. Por lo mismo, para asegurar contra los riesgos cubiertos en esta póliza, a las personas antes señaladas, se requerirá estipulación expresa y pago de prima extra en los términos indicados en el inciso primero de esta cláusula.

### **TERCERO: FORMA DE INDEMNIZAR**

La forma de indemnizar se ajustará a las normas contenidas en la presente póliza, según los términos del artículo 563 del Código de Comercio. Salvo pacto en contrario en las condiciones particulares, en este seguro la indemnización sería dineraria.

La obligación del asegurador de indemnizar ocurrido el riesgo asegurado, será exigible una vez determinada la pérdida o concluido el proceso de liquidación de siniestros, regulado en los artículos 61 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley número 251 y en el Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros o las normas que los reemplacen.

### **CUARTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN**

La suma asegurada constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el asegurador en caso de siniestro.

El total de las indemnizaciones derivadas de uno o de más accidentes producidos dentro del plazo de vigencia del seguro no podrá en caso alguno exceder de la suma contratada para el Plan B, con la excepción de los derechos otorgados en el Plan C, si lo hubiere contratado.

Si el asegurado, falleciere a consecuencia de un accidente, la compañía deducirá de la suma asegurada para el caso de muerte (Plan A) el importe total indemnizado bajo el Plan B.

El monto de la indemnización se establecerá por la compañía a base del informe médico del facultativo que asistió al asegurado y a las Condiciones Generales de la presente póliza. En caso de que la compañía lo estimare necesario, aportará la opinión de un facultativo nombrado por ella.

Tercero: Forma de Contratación

Queda entendido y convenido expresamente que respecto de las coberturas correspondientes al Plan B y C el presente seguro es contratado por el dueño del vehículo respecto del cual se otorga esta cobertura, en adelante, el contratante, de cuyo cargo es el pago de la prima, por cuenta de las personas que, viajando en el interior del vehículo, resulten lesionados con motivo de un accidente cubierto bajo la presente póliza.

La contratación del Plan A para muerte accidental, requiere el consentimiento escrito del asegurado, con indicación del monto asegurado y la persona del beneficiario, según lo establece el artículo 589 inciso 2º del Código de Comercio. Considerando el carácter consensual del seguro, el consentimiento del asegurado que se exige en este párrafo podrá constar en cualquier antecedente o medio de prueba en los términos del artículo 515 inciso 1º del citado Código.

## **TÍTULO SEGUNDO: REGLAS GENERALES**

### **PRIMERO: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.**

El Asegurado estará obligado a:

1. Informar, a requerimiento del Asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.
2. Pagar la prima en la forma y época pactadas.
3. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;

4. Las demás obligaciones, deberes o cargas que contemple la Ley, este condicionado general, cláusulas adicionales y condiciones particulares.

Si el Contratante del seguro y el Asegurado son personas distintas, corresponde al Contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

## SEGUNDO: DEBER DE COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador, todo en los términos de los artículos 524 número 5 y 526 del Código de Comercio.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de dejar sin efecto el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato, quedando sin efecto. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contados desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 526 inciso segundo del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contado desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

## TERCERO: DECLARACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El presente contrato fue celebrado en consideración a las declaraciones completadas por el asegurado, contratante o tomador, en la solicitud de información sobre el riesgo asegurado, y en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio.

El incumplimiento culposo o inexcusable del deber de responder del asegurado, contratante o tomador, dejará sin efecto del contrato en los términos del artículo 525 del Código de Comercio. En el caso de dolo o mala fe en la declaración o respuestas al cuestionario sobre el riesgo asegurado, procederá la sanción prevista en el artículo 539 del referido Código.

No obstante lo señalado, en el caso de incumplir el asegurado, contratante o tomador el deber de responder el cuestionario sin culpa en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio, podrá el asegurador proponer una mantención del contrato mediante una adaptación de la prima o de las condiciones de cobertura inicialmente pactadas. Si ha ocurrido el siniestro, el asegurado, contratante o tomador, tendrá derecho a una rebaja de la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo, según lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 525 del Código de Comercio.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 525 inciso tercero del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contado desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

## CUARTO: TERMINACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA

La falta o simple retardo en el pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél

para exigir, que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, según lo dispone el artículo 528 del Código de Comercio.

No terminará el contrato, si dentro del plazo indicado, el asegurado entera o paga el saldo insoluto de la prima.

Producida la terminación del contrato, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

#### **QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

En el caso de siniestro, el asegurado, contratante o tomador, según los casos, debe:

a) Notificar al asegurador, dentro del plazo de 8 días o tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, esto es, un hecho dañoso contemplado y cubierto en esta póliza.

b) Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias. A mayor abundamiento, deberá el asegurado, tomador o contratante, justificar debidamente la indemnización reclamada y deberán proporcionar los antecedentes que sean necesarios para establecer, en forma clara y precisa, que la lesión o lesiones corporales, causantes de la muerte, de la incapacidad permanente o de la incapacidad temporal, tuvieron su origen directa y precisamente en un accidente sujeto a indemnización.

c) El asegurado o beneficiario debe facilitar a la compañía todos los informes médicos que le sean pedidos, a fin de indagar y aclarar las causas y consecuencias del accidente, y los medios empleados para disminuir y atenuar dichas consecuencias.

d) Informar a la Compañía la existencia de otros seguros sobre la misma materia asegurada.

e) La compañía se reserva el derecho de hacerse cargo de la asistencia del asegurado por intermedio del facultativo que ella designe y también el de hacerlo reconocer y examinar en cualquier momento que lo estime conveniente, pudiendo adoptar todas las medidas y diligencias tendientes a la mejor y más completa investigación de aquellos puntos que estime necesarios para su interés y salvaguardia, en caso de oposición del asegurado o su heredero, en su caso, perderá todo derecho a indemnización. Esta asistencia médica por parte de la compañía no compromete el valor asegurado en el Plan C, y los honorarios serán pagados por ella.

#### **SEXTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, en los términos dispuestos en el artículo 537 del Código de Comercio. La compañía deberá expresar en la respectiva comunicación enviada al asegurado, contratante o tomador, según el caso, las causas que motiven o justifiquen el término del seguro.

Además de las causales legales de término anticipado, y sólo a modo ejemplar, y sin que la siguiente enunciación sea considerada como taxativa o excluyente de otras causales, la Compañía podrá poner término anticipado a este seguro en razón de cambios en las políticas de suscripción de la compañía respecto del riesgo cubierto.

La terminación del contrato se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación al asegurado, contratante o tomador.

El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador.

Producida la terminación del contrato, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, y el asegurador deberá poner el importe de prima no devengada, a disposición del quien corresponda, de inmediato.

No se procederá a la restitución de prima, en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total, según lo dispone el inciso final del artículo 537 del Código de Comercio.

#### **SÉPTIMO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros, sobre su dirección de correo electrónico. A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

El asegurado debe comunicar al asegurador de cualquier modificación de su dirección de correo electrónico o domicilio convencional informado al contratar este seguro.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

#### **OCTAVO: SUBROGACIÓN**

Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga de pleno derecho en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro, según los términos previstos en este condicionado y en el artículo 534 del Código de Comercio.

#### **NOVENO: REHABILITACIÓN DEL SEGURO.**

En caso de pérdida cubierta bajo este seguro, la suma asegurada quedará reducida en el monto indemnizado, salvo que a petición

del asegurado, contratante o tomador hecha antes de un nuevo siniestro la suma asegurada hubiere sido reajustada en el valor indemnizado, mediante el pago de una prima extra igual al 365 avo de la prima anual que corresponde a la suma aumentada, por cada día que falte para la expiración normal del seguro.

#### **DÉCIMO PRIMERO: REGLAS SOBRE EL BENEFICIARIO.**

##### **1. Designación de o los beneficiarios**

La designación del beneficiario podrá hacerse en los condicionados particulares de este seguro, en una posterior declaración escrita comunicada al asegurador o en testamento.

Si al momento de la muerte real o presunta del asegurado no hubiere beneficiarios ni reglas para su determinación, se tendrá por tales a sus herederos.

Los beneficiarios que sean herederos conservarán dicha condición aunque repudien la herencia.

La misma disposición se aplicará cuando el asegurado y el beneficiario único mueran simultáneamente, o se ignore cuál de ellos ha muerto primero.

La designación del cónyuge como beneficiario se entenderá hecha al que lo sea en el momento del fallecimiento del asegurado.

##### **2. Revocación del o los beneficiarios**

El contratante o tomador de este seguro puede revocar la designación de beneficiario en cualquier momento, a menos que haya renunciado a esta facultad por escrito. En este último caso, para cambiar al beneficiario designado deberá obtener su consentimiento.

##### **3. Pluralidad de Beneficiarios**

Si la designación se hace en favor de varios beneficiarios, la prestación convenida se distribuirá, salvo estipulación en contrario, por partes iguales. Cuando se haga en favor de los herederos, la distribución tendrá lugar en proporción a la cuota hereditaria, salvo pacto en contrario. La parte no adquirida por un beneficiario acrecerá a los demás.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: LIBERACIÓN DEL ASEGURADOR DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.**

Salvo los casos expresamente regulados en este condicionado, cualquier incumplimiento del asegurado, contratante o tomador del seguro de las obligaciones, cargas o deberes contenidas en este contrato, provocará la exoneración de la Compañía de la obligación de indemnizar de en el caso de ocurrencia de un siniestro. No obstante, la Compañía podrá además, poner término anticipado al contrato según lo establecido en los artículos 537 y 539 del Código de Comercio.

#### **DÉCIMO TERCERO: EFECTOS DE LA PLURALIDAD DE SEGUROS**

Si el asegurado tuviere otro seguro individual de accidentes personales, contratado con anterioridad a la presente póliza, o si posteriormente contratare otro seguro de esta especie, deberá avisarlo de inmediato a la compañía.

Se excluyen de esta obligación los seguros de vida con cláusulas de indemnización por accidentes, accidentes personales de viajes y facultativos de aviación.

Si al momento de producirse un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por el presente seguro y existieren otro u otros seguros sobre la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el valor del objeto asegurado.

#### **DÉCIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

No serán aplicables al contrato de seguro las reglas sobre solución de controversias contenidas en la Ley 19.496.

#### **DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO**

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5° del Código de Comercio.

## **INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS**

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados, surgidas con motivo de su relación con ellos.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal o medios electrónicos, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1° o a través del sitio web [www.svs.cl](http://www.svs.cl).

## **CIRCULAR N° 2106 SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**

### **PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS**

#### **1.- OBJETIVO DE LA LIQUIDACION**

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia del siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

#### **2.- FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION**

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

#### **3.- DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA**

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o Beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

#### **4.- INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES.**

El Liquidador o la Compañía, deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

#### **5.- PRE-INFORME DE LIQUIDACION**

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un Pre-Informe de Liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al Pre-Informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

#### **6.- PLAZO DE LIQUIDACION**

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncia, a excepción de:

a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF : 90 días corridos desde fecha denuncia.

b) Siniestros Marítimos que afecten a los Cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

#### **7.- PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION**

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

#### **8.- INFORME FINAL DE LIQUIDACION**

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá

contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 al 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

#### **9.- IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION**

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el Informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

## COMPROMISO DE PAGO

01/03/2018-31/12/2018	DIRECTA	20/02/2018	894614-001	000
Desde - Hasta	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N ENDOSO

Plan : VEHICULOS - PLAN ESTANDAR D-0  
 Prima Bruta : 9.74 U.F.  
 Tipo Factura : ANTICIPADA AL PAGO

Contratante : 69.254.800-0 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA  
 Pagador : 69.254.800-0 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA  
 Dirección : AVDA.RECOLETA 2774  
 Comuna : RECOLETA

Debo y pagaré a Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A., por concepto de pago de primas e intereses en las fechas y los montos que a continuación se detallan:

Cuota	Vencimiento	Valor Cuota U.F.
1	25 de Abril de 2018	9,45
<i>Total</i>		9,45

Para facilitar el cumplimiento de este compromiso, el pago lo efectuaré a través de pago directo. La dirección señalada por el pagador, será usada para el envío de los avisos de vencimiento por lo cual debe ser la vigente para la correcta recepción de la correspondencia. El hecho de no recibir oportunamente el correspondiente aviso de vencimiento, no libera al pagador individualizado en el presente documento de su compromiso de pagar en forma íntegra y oportuna los montos convenidos, en las fechas establecidas. El no cumplimiento de esta obligación faculta a la compañía para aplicar la cláusula de resolución de contrato por no pago de primas, sin perjuicio de sus demás derechos. El pago de las cuotas expresadas en moneda reajutable deberá efectuarse en su equivalente en pesos al día del pago efectivo. Las expresadas en otras monedas se pagarán en la respectiva moneda. Este compromiso de pago forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza y de sus endosos si los hubiera. Los cheques deben extenderse nominativos y cruzados a nombre de Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA  
69.254.800-0

**APRUEBA CONTRATO DE SEGURO,  
ENTRE RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE  
SEGUROS GENERALES S.A. E I.  
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.**

DECRETO EXENTO 948 /2018

RECOLETA,

18 ABR. 2018

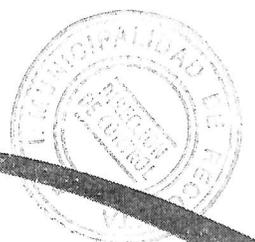
**VISTOS:**

1.- El Decreto Exento N° 3626 de fecha 27 de diciembre de 2017 que aprobó las Bases administrativas y técnicas, y se hizo el llamado a la Licitación Pública denominada "CONTRATACIÓN DE SEGUROS BIENES MUNICIPALES", publicada en el sitio de [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) del Sistema de Compras Públicas, mediante la ID: 2373-54-lq17.

2.- El Decreto Exento N° 426 de fecha 16/02/2018, por el cual, se aprobó adjudicar el proyecto a la SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS TOCONAO LIMITADA CON LA ASEGURADORA RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

**TENIENDO PRESENTE:** Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en esta fecha;  
**DECRETO:**

**1.- APRUÉBASE** el contrato de prestación, por el cual, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, viene en contratar a la ASEGURADORA RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A., a objeto que ejecute la "**CONTRATACIÓN DE SEGUROS SOBRE EQUIPOS ELECTRONICOS DEPARTAMENTO DE EDUCACION**" conforme lo disponen las Bases Administrativa Generales y Técnicas, Especificaciones Técnicas, consultas y aclaraciones, oferta y presupuesto del adjudicatario, informe de adjudicación y demás documentos anexos, los que para todos los efectos legales y administrativos forman parte integrante del contrato que se aprueba.-



**2.- EL VALOR** de los servicios contratados será por la suma equivalente en pesos a U.F. 20.814 con una prima bruta de U.F. 30,96 con un descuento de 2% por pago contado; el valor de la U.F. será el vigente el día 1° de enero del 2018.-

**3.- EL PLAZO** de vigencia de la Póliza de Seguros N° 902989-1 que se aprueba, comenzará a regir desde las 12:00 horas del día 1° de marzo del año 2018 hasta las 12:00 horas del día 31 de diciembre del año 2018, el cual será el plazo del contrato.

**4.- IMPÚTESE** el gasto que genere la presente licitación de acuerdo a lo siguiente: Al ítem N° 215.22.10.002.001.001 Centro de Costo: 10.01.01 del Presupuesto del Departamento de Educación 2018.-

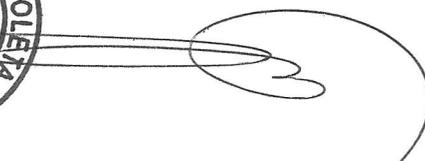
**ANÓTESE, COMUNÍQUESE y TRANSCRÍBASE, hecho, ARCHÍVESE.**  
**FDO. DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; HORACIO NOVOA MEDINA,**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME A SU ORIGINAL**



LESM/HFL/ARG



**TRANSCRITO A:**  
**SEC. MUNICIPAL**  
**ADM. MUNICIPAL**  
**CONTROL**  
**D.A.F.**  
**EDUCACION**  
**SECPLA**  
**DEPTO. LICITACIONES**  
**ASESORIA JURIDICA**  
**DEPTO. ADMINISTRACION DAF**  
**INTERESADO**



**HORACIO NOVOA MEDINA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



PLAN: EQUIPOS ELECTRONICOS  
 MONEDA: UNIDAD DE FOMENTO  
 SUCURSAL: MERCADO PUBLICO

01/03/2018	31/12/2018	PÓLIZA	04/04/2018	902989-1	15017220-1
DESDE(12 Hrs.)	vigencia HASTA (12 Hrs.)	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° COTIZACION
Intermediario: TOCONAO LTDA. SOC.CORREDORA DE SEGUROS - Comisión: 15.00 %					

ASEGURA A	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	R.U.T.	69.254.800-0
DIRECCION	AVDA.RECOLETA 2774, RECOLETA	FONO :	4417203
CONTRATANTE	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	R.U.T.	69.254.800-0
DIRECCION	AVDA.RECOLETA 2774, RECOLETA	FONO	4417203

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL 120130196 S.V.S.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA
POL 120130196 - EQUIPOS ELECTRONICOS	20.814,00	26,02
AD 120130228 - SISMO	20.814,00	0,00
CAD 120130229 - GASTO POR SALVAMENTO Y REMOCION DE ESCOMBROS	300,00	0,00
CAD 120130230 - GASTOS EXTRAS POR TRABAJOS EFECTUADOS FUERA DE HORARIO NORMAL T POR TRANSP	500,00	0,00
CAD 120130231 - GASTOS POR FLETE AEREO	300,00	0,00
CAD 120130232 - HUELGA Y MOTIN	20.814,00	0,00
CAD 120130234 - PERDIDA DE DATOS Y PORTADORES DE DATOS	300,00	0,00
CAD 120130236 - INCREMENTO DEL COSTO OPERACIONAL	300,00	0,00
CAD 120130237 - EQUIPOS ELECTRONICOS MOVILES QUE OPERAN FUERA DEL PREDIO DEL ASEGURADO	20.814,00	0,00
	PRIMA AFECTA	26,02
	IVA	4,94
	PRIMA BRUTA	30,96

**MATERIA ASEGURADA**

UBICACIÓN : SEGUN NOMINA EN BASES ID 2373-54-LQ17 , RECOLETA  
 OCUPACIÓN : REPARTICIONES FISCALES  
 GRUPO ECONÓMICO : SERVICIOS EN GENERAL  
 TIPO CONSTRUCCIÓN : SOLIDO

NOMINA DE E. ELECTRONICOS ES BASES DE LICITACION ID 2373-54-LQ17, ANEXO NRO. 10.- AREA EDUCACION.

MONTO ASEGURADO  
 -----  
 UF 20.814.-

COBERTURA BASICA  
 -----  
 SEGUN CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE SEGUROS DE EQUIPOS ELECTRONICOS, INSCRITA EN EL REGISTRO DE POLIZAS DE LA SVS BAJO EL CODIGO POL.120130196.-

CLAUSULAS PARTICULARES  
 -----  
 REHABILITACION AUTOMATICA REHABILITACION AUTOMATICA, CON PAGO ADICIONAL DE PRIMA PROPORCIONAL A PRORRATA DIARIA DE LA TASA VIGENTE, UNA VEZ LIQUIDADO EL SINIESTRO.



**FIRMA APODERADO**

SE INCLUYE EL TRASLADO DE EQUIPOS DESDE UNA UBICACION A OTRA EN CUALQUIER DESPLAZAMIENTO DESDE SU LUGAR HABITUAL DE TRABAJO.

DESCRIPCION DE COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

EL PRESENTE SEGURO CUBRE LOS RIESGOS DE DANOS FISICOS, DENTRO DE LOS LIMITES, MONTOS, CONDICIONES Y DEMAS ESTIPULACIONES INDICADAS EN ESTAS CONDICIONES GENERALES Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

SE CUBREN DANOS O PERDIDAS A TODAS LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS ELECTRONICOS ESPECIFICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA, LLAMADAS EN ADELANTE MATERIA ASEGURADA, UNA VEZ QUE SU INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA HAYAN SIDO FINALIZADAS SATISFACTORIAMENTE.

ESTE SEGURO SE APLICA TANTO SI LA MATERIA ASEGURADA ESTA OPERANDO O NO, CUANDO SE PROCEDA A UN DESMONTAJE Y A SU POSTERIOR MONTAJE, CON MOTIVO DE UNA OPERACION DE LIMPIEZA U OTRAS EXIGIDAS PARA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO.

SE ENTIENDE POR INSTALACIONES Y EQUIPOS ELECTRONICOS AQUELLOS DESTINADOS AL PROCESAMIENTO DE DATOS O INFORMACION, TALES COMO COMPUTADORES, EQUIPOS DE MEDICINA, COMUNICACIONES Y OTROS SIMILARES. LA COMPANIA INDEMNIZAR AL ASEGURADO CUALQUIER DANO O PERDIDA A LA MATERIA ASEGURADA, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE IMPREVISTO Y REPENTINO, QUE HAGA NECESARIA UNA REPARACION O REEMPLAZO, Y CUYO ORIGEN SEA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1. FALTA DE CUIDADO, MANEJO DEFECTUOSO O NEGLIGENCIA DEL RESPECTIVO OPERADOR.
2. ACTO CULPABLE O DOLOSO DE TERCEROS.
3. INCENDIO, RAYO Y EXPLOSION, INCLUYENDO LOS DANOS QUE SE ORIGINEN EN OPERACIONES DE EXTINCION Y SALVAMENTO.
4. CHAMUSCAMIENTO, HUMO, HOLLIN Y CALCINACION DE LA RED DE CABLES SIEMPRE QUE ESTA FORME PARTE DE LA SUMA ASEGURADA.
5. CUALQUIER INFLUENCIA DEL AGUA Y DE HUMEDAD, ASI COMO LA CORROSION RESULTANTE, SIEMPRE QUE NO PROVENGA DE CONDICIONES ATMOSFERICAS NORMALES.
6. CORTOCIRCUITOS, SOBRETENSION E INDUCCION.
7. CUALQUIER INFLUENCIA DE GASES, LIQUIDOS Y POLVOS CORROSIVOS SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE DETERIOROS GRADUALES.
8. ROBO, Y LOS DANOS CAUSADOS POR LA PERPETRACION DE DICHO DELITO, EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS DE CONSUMADO, FRUSTRADO O TENTATIVA.
9. TEMPESTAD, INUNDACION, GRANIZO, HUNDIMIENTO DE TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CAIDA DE ROCAS, Y EN GENERAL CUALQUIER FUERZA DE LA NATURALEZA A EXCEPCION DE SISMO.
10. CUALQUIER OTRA CAUSA EXTERNA QUE NO SE ENCUENTRE EXCLUIDA EN ESTE CONDICIONADO.

DEDUCIBLES EN TODA Y CADA PERDIDA



FIRMA APODERADO

- \* 10% CON MINIMO DE UF 10. (PARA EQUIPOS FIJOS).
- \* 10% CON MINIMO DE UF 15. (PARA EQUIPOS MOVILES).
- \* 2% SOBRE EL MONTO TOTAL ASEGURADO POR UBICACION, CON MINIMO DE UF 50.- PARA SISMO.
- \* PERDIDA DE DATOS Y PORTADORES DE DATOS 10% CON MINIMO DE UF 10.-
- \* INCREMENTO DEL COSTO OPERACIONAL 72 HORAS.

EXCLUSIONES

-----  
EQUIPO QUE NO HA SIDO INSTALADO O QUE NO HA CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE LAS PRUEBAS DEL FABRICANTE.  
EQUIPOS PROTOTIPOS, REFACCIONADOS Y/O DE FABRICACION ESPECIAL  
TELEFONOS CELULARES.

NO SON AMBITOS DE COBERTURA: SE EXCLUYE LA COBERTURA DE SISMO PARA CONTENIDOS QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS EN CONSTRUCCIONES DE ADOBE

GARANTIAS DE SUSCRIPCION

- 
- \* EL ASEGURADO DEBERA ENVIAR DETALLE DE LOS EQUIPOS CON SUS RESPECTIVAS MARCAS, MODELOS, NRO. SERIES Y ANOS DE FABRICACION.
  - \* EL ASEGURADO DEBE CONTAR CON SISTEMA DE PROTECCION OPERATIVOS CONTRA TENSIONES ELECTRICAS, INSTALACIONES Y MANTENCIONES DE ACUERDO A LAS NORMAS Y RECOMENDACIONES DE LOS FABRICANTES DE LOS EQUIPOS.
  - \* LOS EQUIPOS DEBERAN CONTAR CON CONTRATO DE MANTENCION PERMANENTE DE ACUERDO A INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE O PROVEEDOR.
  - \* LOS EQUIPOS DEBEN CONTAR CON REPUESTOS Y REPRESENTANTES EN CHILE.
  - \* PARA EL TRASLADO DE EQUIPOS, EL ASEGURADO DEBE TOMAR TODAS LAS PRECAUCIONES EN CUANTO A ENVOLTORIOS ESPECIALMENTE DISENADOS POR EL PROVEEDOR DE LOS EQUIPOS. (ESTUCHES).
  - \* SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA, LOS PROGRAMAS Y/O SOFTWARE.
  - \* PARA LOS EQUIPOS QUE OPERAN EN UBICACIONES DE ADOBE, SE EXCLUYE EL ADICIONAL DE SISMO.
  - \* EL MONTO ASEGURADO DEBE CORRESPONDER A VALOR DE REPOSICION A NUEVO Y NO A VALOR COMERCIAL.
  - \* PARA EL ADICIONAL DE ROBO, SE DEBEN CUMPLIR LAS MISMAS CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD DE LA POLIZA.
  - \* PARA EL ADICIONAL DE INCENDIO, SE DEBEN CUMPLIR LAS MISMAS CONDICIONES DE LA POLIZA.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO POL 120130196  
INTERÉS MENSUAL 0,42% PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT



FIRMA APODERADO

## CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

### COBERTURA

Según Condiciones Generales de la Póliza de Seguros de Equipos Electrónicos, incorporada al Depósito de Pólizas de pólizas de la SVS bajo el código POL.120130196, incluyendo las siguiente cláusulas adicionales:

### MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de las Condiciones Generales de la POL 120130196 Suma Asegurada y Limite de Indemnización.

### DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.

En caso de no pago de la prima o parte de ella, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Condiciones Generales de la POL 120130196.

### TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

### GARANTIAS DE SUSCRIPCION

- El Asegurado deberá enviar detalle de los Equipos con sus respectivas marcas, modelos, N° Series y Años de fabricación.
- Los equipos deberán contar con Contrato de mantención permanente de acuerdo a instrucciones del fabricante o proveedor.
- Se excluyen de la cobertura, los programas y/o software.

### EXCLUSIONES

- Equipo que no ha sido instalado o que no ha cumplido satisfactoriamente las pruebas del fabricante.

**POLIZA DE SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS**  
**Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130196**

**CONDICIONES GENERALES**

El presente condicionado se compone de un Título Preliminar sobre reglas aplicables y definiciones; un Título Primero sobre cobertura; y un Título Segundo sobre reglas generales.

**TÍTULO PRELIMINAR**

**PRIMERO: REGLAS APLICABLES**

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

**SEGUNDO: DEFINICIONES**

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

1. Certificado de cobertura o certificado definitivo: documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo o flotante.
2. Deducible: la estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.
3. Garantías: los requisitos destinados a circunscribir o disminuir el riesgo, estipulados en un contrato de seguro como condiciones que deben cumplirse para que haya lugar a la indemnización en caso de siniestro.
4. Infraseguro o seguro insuficiente: aquel en que la cantidad asegurada es inferior al valor del objeto asegurado al momento del siniestro.
5. Interés asegurable: aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 589 en relación a los seguros de personas.
6. Pérdida Parcial: es aquella cuyo costo de reparación es inferior al valor actual del bien dañado.
7. Pérdida total asimilada o constructiva: el abandono razonable del objeto asegurado, ya sea porque la pérdida total efectiva parezca ineludible o porque no es posible evitarla sin incurrir en gastos que excedan las tres cuartas partes de su valor después de efectuado el desembolso.
8. Pérdida total real o efectiva: la que destruye completamente o priva irremediamente del bien asegurado, o de tal modo lo daña que lo hace perder definitivamente la aptitud para el fin a que estaba destinado. Constituirá pérdida total del bien asegurado el siniestro que ocasione un daño de a lo menos tres cuartas partes de su valor.
9. Siniestro: la ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato.
10. Sobreseguro: aquel en que la cantidad asegurada excede del valor del objeto asegurado al momento del siniestro.
11. Valor Actual: es el valor de reposición, deduciendo la depreciación técnica que proceda según las condiciones de mantenimiento, vida útil, uso, desuso y año de fabricación.
12. Valor de Reposición: precio de proveedor o representante del fabricante de un bien nuevo de la misma clase y capacidad que la materia asegurada, más los gastos por fletes al lugar, gastos de montaje, seguros de transporte, impuestos no recuperables y derechos, y gastos aduaneros si los hubiere.

**TÍTULO PRIMERO: COBERTURA**

**PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA**

El presente seguro cubre los riesgos de daños físicos, dentro de los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicadas en estas condiciones generales y en las condiciones particulares.

Se cubren daños o pérdidas a todas las instalaciones y equipos electrónicos especificados en las condiciones particulares de la póliza, llamadas en adelante materia asegurada, una vez que su instalación y puesta en marcha hayan sido finalizadas satisfactoriamente.

Este seguro se aplica tanto si la materia asegurada está operando o no, cuando se proceda a un desmontaje y a su posterior montaje, con motivo de una operación de limpieza u otras exigidas para el correcto cumplimiento de los servicios de mantenimiento.

Se entiende por instalaciones y equipos electrónicos aquellos destinados al procesamiento de datos o información, tales como computadores, equipos de medicina, comunicaciones y otros similares.

La Compañía indemnizará al asegurado cualquier daño o pérdida a la materia asegurada, como consecuencia de un accidente imprevisto y repentino, que haga necesaria una reparación o reemplazo, y cuyo origen sea alguna de las siguientes causas:

1. Falta de cuidado, manejo defectuoso o negligencia del respectivo operador.
2. Acto culpable o doloso de terceros.
3. Incendio, rayo y explosión, incluyendo los daños que se originen en operaciones de extinción y salvamento.
4. Chamuscamiento, humo, hollín y calcinación de la red de cables siempre que esta forme parte de la suma asegurada.
5. Cualquier influencia del agua y de humedad, así como la corrosión resultante, siempre que no provenga de condiciones atmosféricas normales.
6. Cortocircuitos, sobretensión e inducción.
7. Cualquier influencia de gases, líquidos y polvos corrosivos siempre que no se trate de deterioros graduales.
8. Robo, y los daños causados por la perpetración de dicho delito, en cualquiera de sus grados de consumado, frustrado o

tentativa.

9. Tempestad, inundación, granizo, hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, y en general cualquier fuerza de la naturaleza a excepción de sismo.

10. Cualquier otra causa externa que no se encuentre excluida en este condicionado.

## SEGUNDO: RIESGOS EXCLUIDOS

Queda excluido de este seguro:

1. Daños o pérdidas a componentes sujetos a desgaste tales como válvulas, tubos, fusibles, cintas, cilindros, piezas de vidrio, porcelana o cerámica, o cualquier medio de operación tales como lubricantes y agentes químicos. No obstante, las pérdidas o daños causados a estos componentes, piezas o accesorios, serán indemnizables, sólo en función de su vida útil restante, si ellas fueran una consecuencia directa de un accidente cubierto por esta póliza que cause daño a la materia asegurada en su conjunto.
2. Daños o pérdidas a equipos de cualquier tipo a bordo de naves, embarcaciones o equipos flotantes.
3. Daños o pérdidas por las que el fabricante, proveedor, vendedor o empresa de reparaciones o de mantenimiento responden legal o contractualmente.
4. Daños o pérdidas que directa o indirectamente sean consecuencia de fallas o defectos que existían al momento de contratarse el seguro y que eran conocidos por el asegurado.
5. Desperfectos estéticos, como raspaduras en superficies pintadas, bruñidas o esmaltadas. Sin embargo, la Compañía responderá por estos daños si éstos son consecuencia directa de otro daño indemnizable que afecte a las instalaciones aseguradas.
6. Daños o pérdidas causados por el uso u operación ordinaria de la materia asegurada, tales como desgaste, deformación, corrosión, herrumbre y deterioro por falta de uso o proveniente de las condiciones atmosféricas normales.
7. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por actos intencionales o constitutivos de culpa grave cometidos por el asegurado, por sus mandatarios o por las personas a quienes se haya confiado la materia asegurada.
8. Pérdidas de beneficios, lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.
9. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, o agravados por estos eventos.
10. Los gastos incurridos para reponer portadores de datos y reproducir los datos mismos, así como para registrarlos en los portadores de datos, aun cuando éstos se hayan perdido como consecuencia directa de un daño indemnizable.
11. Pérdida o daño directo o indirecto que ocurra en relación con actividad sísmica.
12. Pérdida o daño causados directa o indirectamente por el traslado de una ubicación a otra. Esta exclusión no será aplicable a traslados referidos a los servicios de mantenimiento y a aquellos efectuados dentro de la misma ubicación estipulada en la póliza, siempre que en ellos se consideren las recomendaciones del fabricante.
13. Los gastos de salvamento, de aceleración, incluidas las horas extraordinarias, los originados por transporte expreso y, o, flete aéreo, y los correspondientes a remoción de escombros.
14. Los gastos inherentes a la presencia de técnicos especialistas provenientes del extranjero que fueren necesarios para la evaluación o reparación de los daños.
15. Faltantes que se constaten al efectuar inventarios físicos o revisiones de control y pérdidas a consecuencia de hurto.
16. La pérdida o el daño causados directa o indirectamente por, o a consecuencia de: a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado; confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública; b) Huelga legal o ilegal o cierre patronal (lock-out); atentados, motines, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.

Cuando los hechos en que se base alguna de las exclusiones del número 16 configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la Compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento basado en que no ocurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

17. Se excluyen los trabajos de equipos en tándem, entendiéndose como tales aquellas maniobras en las cuales, dos o más equipos son utilizadas en forma conjunta en una misma maniobra, de tal forma de sumar o disminuir sus fuerzas a través un contacto físico directo o indirecto, influyendo dinámicamente un equipo sobre el otro. Contacto físico directo es la unión directa de un equipo a otro. Contacto físico indirecto es la unión de un equipo a otro a través del cuerpo a maniobrar.

18. Las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Esta exclusión se extiende asimismo a las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.

Cuando los hechos en que se basa esta exclusión configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

19. Las pérdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y ya sea que ocurra antes,

durante o después del año 2000, y que consista en:

- a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.
- b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.
- c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.

Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el asegurado pueda verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores.

Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades o supuestas inhabilidades señaladas en las letras y párrafos anteriores.

Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

20. La pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de Información Electrónica por cualquier causa (incluyendo Virus Computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.

### TERCERO: FORMA DE INDEMNIZAR

La forma de indemnizar se ajustará a las normas contenidas en la presente póliza, según los términos del artículo 563 del Código de Comercio. En consecuencia, la compañía podrá optar por indemnizar en dinero o reparar o reponer el bien siniestrado o dañado por la ocurrencia del siniestro.

Los daños o pérdidas cubiertos por la presente póliza serán indemnizados conforme a las siguientes bases:

#### 1. Pérdida Parcial.

Si ocurriere una pérdida parcial la Compañía indemnizará los gastos necesarios para dejar la unidad dañada en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes del siniestro.

Los gastos de reparación comprenderán: el costo directo de la reparación según factura, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios hacia y desde el taller de reparación, impuestos no recuperables y derechos aduaneros si los hubiera y siempre que estos últimos estén incluidos en la suma asegurada.

No serán responsabilidad de la Compañía los costos de reacondicionamiento, reparaciones, mantenimiento, mejoras o revisiones de la materia asegurada que no tengan relación directa e inmediata con el siniestro.

Si la reparación se efectúa en un taller de propiedad del asegurado, la Compañía indemnizará el costo de los materiales y repuestos según facturas presentadas por éste, el costo de mano de obra estrictamente generado por dicha reparación, más un monto a convenir para cubrir los gastos generales indirectos que procedan.

Las partes o piezas reemplazadas quedarán de propiedad de la Compañía.

La Compañía pagará los gastos de reparaciones provisionales, solamente si han sido autorizados por ella o por el liquidador, y siempre que formen parte de la reparación definitiva y no incrementen los gastos totales de la misma.

Si el asegurado sólo repara la materia asegurada en forma provisional, y ésta continúa funcionando sin el consentimiento de la Compañía, ésta no responderá por ningún daño que sea consecuencia de dicha reparación provisoria.

Si la reparación es efectuada por el asegurado en forma defectuosa, produciendo un nuevo siniestro, la Compañía no será responsable de indemnizarlo.

#### 2. Pérdida Total.

Determinada la pérdida total, la Compañía indemnizará sólo hasta el valor actual de la materia asegurada, tomando en cuenta el valor de cualquier recuperado que se produzca.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre la materia asegurada dañada se entenderá terminado y no habrá devolución de prima, según lo dispone el inciso final del artículo 537 del Código de Comercio.

La obligación del asegurador de indemnizar ocurrido el riesgo asegurado, será exigible una vez determinada la pérdida o concluido el proceso de liquidación de siniestros, regulado en los artículos 61 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley número 251 y en el Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros o las normas que los reemplacen.

### CUARTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

La suma asegurada constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el asegurador en caso de siniestro y no representa valoración de los bienes asegurados.

En el caso de este seguro, la indemnización no excederá del valor del bien ni del respectivo interés asegurado al tiempo de ocurrir el siniestro, aun cuando el asegurador se haya constituido responsable de una suma que lo exceda.

En atención a que este seguro tiene por finalidad principal cubrir los riesgos de pérdida o daños directos parciales que sufra la materia asegurada, el asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición.

Se deja expresa constancia, y así lo acepta el asegurado, que la indemnización a que haya lugar en caso de pérdida total de la materia asegurada, comprenderá solamente el valor actual en vez del valor de reposición, conforme a los establecido en este condicionado, en atención a ser ésta una finalidad secundaria del presente seguro.

Si la suma asegurada fuera inferior al referido valor de reposición, en caso de siniestro parcial o total, se aplicará prorrateo de modo

que la Compañía sólo indemnizará los daños o pérdidas a prorrata entre el valor asegurado y el referido valor de reposición, en los términos del artículo 553 del Código de Comercio. Cada una de las instalaciones o equipos electrónicos estará sujeto a esta condición separadamente.

## **TÍTULO SEGUNDO: REGLAS GENERALES**

### **PRIMERO: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

El asegurado estará obligado a:

1. Informar, a requerimiento del asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.
2. Pagar la prima en la forma y época pactadas.
3. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.
4. Las demás obligaciones, cargas o deberes que contemple la ley, este condicionado general, cláusulas adicionales y condiciones particulares que correspondan.

Si el contratante del seguro y el asegurado son personas distintas, corresponde al contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado.

### **SEGUNDO: DEBER DE COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador, todo en los términos de los artículos 524 número 5 y 526 del Código de Comercio.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de dejar sin efecto el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato, quedando sin efecto. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 526 inciso segundo del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

### **TERCERO: DECLARACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO**

El presente contrato fue celebrado en consideración a las declaraciones completadas por el asegurado, contratante o tomador, en la solicitud de información sobre el riesgo asegurado, y en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio.

El incumplimiento culposo o inexcusable del deber de responder del asegurado, contratante o tomador, dejará sin efecto el contrato en los términos del artículo 525 del Código de Comercio. En el caso de dolo o mala fe en la declaración o respuestas al cuestionario sobre el riesgo asegurado procederá la sanción prevista en el artículo 539 del referido Código.

No obstante lo señalado, en el caso de incumplir el asegurado, contratante o tomador el deber de responder el cuestionario sin culpa en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio, podrá el asegurador proponer una mantención del contrato mediante una adaptación de la prima o de las condiciones de cobertura inicialmente pactadas. Si ha ocurrido el siniestro, el asegurado, contratante o tomador, tendrá derecho a una rebaja de la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo, según lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 525 del Código de Comercio.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 525 inciso tercero del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

### **CUARTO: TERMINACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA**

La falta o simple retardo en el pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días

contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, según lo dispone el artículo 528 del Código de Comercio.

No terminará el contrato, si dentro del plazo indicado, el asegurado entera o paga el saldo insoluto de la prima.

Producida la terminación del contrato, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

#### **QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

En el caso de siniestro, el asegurado, contratante o tomador, según los casos, debe:

- a) Notificar al asegurador, dentro del plazo de 5 días o tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, esto es, un hecho dañoso contemplado y cubierto en esta póliza.
- b) Tomar todas las medidas necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos. En este caso, el asegurado tendrá derecho a reembolso de los gastos incurridos por el cumplimiento de esta exigencia, en los términos del artículo 524 inciso 2° del Código de Comercio.
- c) Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.
- d) En caso de incendio, robo o asalto, dejar constancia en la unidad policial más cercana al sitio del siniestro.
- e) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite directamente o a través del liquidador designado al efecto y cooperar en la inspección del daño.
- f) Conservar las partes dañadas o defectuosas y en general las evidencias del siniestro, y ponerlas a disposición del asegurador para que puedan ser examinadas.
- g) El asegurado no podrá hacer abandono unilateral de la materia asegurada, aunque ésta se encuentre en poder de la Compañía.

El asegurado deberá otorgar a la Compañía mandato especial para que en su nombre y representación proceda a vender el objeto o bien siniestrado o sus restos. El asegurado se obliga a suscribir y entregar los documentos que sean necesarios para legalizar la transferencia de dominio, si corresponde.

#### **SEXTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, en los términos dispuestos en el artículo 537 del Código de Comercio. La Compañía deberá expresar en la respectiva comunicación enviada al asegurado, contratante o tomador, según el caso, las causas que motiven o justifiquen el término del seguro.

Además de las causales legales de término anticipado, y sólo a modo ejemplar, y sin que la siguiente enunciación sea considerada como taxativa o excluyente de otras causales, la Compañía podrá poner término anticipado a este seguro en razón de cambios en las políticas de suscripción de la compañía respecto del riesgo cubierto.

La terminación del contrato se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación al asegurado, contratante o tomador.

El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador.

Producida la terminación del contrato, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, y el asegurador deberá poner el importe de prima no devengada, a disposición de quien corresponda, de inmediato.

No se procederá a la restitución de prima, en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total, según lo dispone el inciso final del artículo 537 del Código de Comercio.

#### **SÉPTIMO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico. A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

El asegurado debe comunicar al asegurador de cualquier modificación de su dirección de correo electrónico o domicilio convencional informado al contratar este seguro.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

#### **OCTAVO: DEBER DE PREVENCIÓN**

El asegurado tomará todas las medidas razonables para mantener la materia asegurada en perfecto estado de funcionamiento. Deberá además observar las instrucciones del fabricante en cuanto al manejo, inspección y mantención de ésta, así como las respectivas leyes, reglamentos u ordenanzas.

#### **NOVENO: INSPECCIÓN DE LA MATERIA ASEGURADA**

La Compañía tiene, en cualquier momento y a horas razonables, el derecho de inspeccionar la materia asegurada bajo esta póliza, y el asegurado debe facilitar todos los detalles o informaciones necesarios para efectuar la inspección.

#### **DÉCIMO: LIBERACIÓN DEL ASEGURADOR DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR**

Salvo los casos expresamente regulados en este condicionado, cualquier incumplimiento del asegurado, contratante o tomador del

seguro de las obligaciones, cargas o deberes contenidas en este contrato, provocará la exoneración de la Compañía de la obligación de indemnizar en el caso de ocurrencia de un siniestro. No obstante, la Compañía podrá además, poner término anticipado al contrato según lo establecido en los artículos 537 y 539 del Código de Comercio.

#### **DÉCIMO PRIMERO: SUBROGACIÓN**

Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga de pleno derecho en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro, según los términos previstos en este condicionado y en el artículo 534 del Código de Comercio.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: DERECHO DE RETRACTO**

El contratante o asegurado, para los casos de contratación a distancia, tendrá la facultad de retractarse dentro del plazo de diez días, contado desde que reciba la póliza, sin expresión de causa ni cargo alguno, teniendo el derecho a la devolución de la prima que hubiere pagado, en los términos dispuestos en el artículo 538 del Código de Comercio. No obstante, este derecho no podrá ser ejercido si se hubiere verificado un siniestro o si el plazo de vigencia del contrato es inferior a los diez días contemplados para el desistimiento del seguro.

#### **DÉCIMO TERCERO: EFECTOS DE LA PLURALIDAD DE SEGUROS**

Si al momento de producirse un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente póliza existieren otro u otros seguros sobre la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el valor del objeto asegurado.

#### **DÉCIMO CUARTO: REHABILITACIÓN**

Ocurrido un siniestro, cada indemnización pagada por la Compañía reduce en el mismo monto la suma asegurada. A petición del asegurado, la suma asegurada, podrá ser rehabilitada mediante la extra prima que se convenga.

#### **DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro. En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio. No serán aplicables al contrato de seguro las reglas sobre solución de controversias contenidas en la Ley 19.496.

#### **DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO**

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5º del Código de Comercio.

## CLAUSULA ADICIONAL DE GASTOS POR FLETE AEREO Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130231

### ARTICULO 1º: COBERTURA.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 4.11 de las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir los gastos por flete aéreo.

### ARTICULO 2º: CONDICIONES

- 2.1. La compañía indemnizará al asegurado tales gastos, siempre que sean desembolsados a consecuencia de un daño indemnizable por la póliza.
- 2.2. Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula adicional.

### ARTICULO 3º: DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL

La duración de esta cobertura adicional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

### ARTICULO 4º: SUMA ASEGURADA Y EXTRAPRIMA

4.1. La suma asegurada bajo esta cobertura es el límite de indemnización total por todos los pagos acumulados por concepto de este adicional, para la duración del seguro. El límite se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

4.2. La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

## CLAUSULA ADICIONAL DE INCREMENTO DEL COSTO OPERACIONAL Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130236

### ARTICULO 1º: MATERIA ASEGURADA Y COBERTURA.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza y al pago de la extraprima acordada, este adicional se extiende a cubrir el incremento del costo operacional incurrido, para continuar con el proceso de datos, ocasionado por una interrupción parcial o total de las operaciones.

### ARTICULO 2º: CONDICIONES

- 2.1. La compañía indemnizará al asegurado el incremento del costo operacional, siempre que éste sea consecuencia de un daño indemnizable por la póliza.
- 2.2. Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula adicional.

### ARTICULO 3º: EXCLUSIONES

Este seguro no cubre los incrementos operacionales desembolsados a consecuencia de:

- 3.1. Gastos de reposición de los portadores de datos, su contenido y la recuperación de los datos.
- 3.2. Gastos que no están en relación directa con un daño material asegurado.
- 3.3. La compañía tampoco responderá por:
  - 3.3.1. Lesiones corporales.
  - 3.3.2. Perjuicios derivados del cumplimiento de disposiciones de derecho público
  - 3.3.3. Ampliación o modificación de las instalaciones.
  - 3.3.4. Falta de capital que cause demora o retraso en las reparaciones o en la reposición del equipo.

### ARTICULO 4º: DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL

La duración de esta cobertura adicional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

### ARTICULO 5º: SUMA ASEGURADA Y EXTRAPRIMA

5.1. La suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, debe representar todos los gastos adicionales estimados y proyectados para el proceso ininterrumpido de los datos en otras instalaciones similares durante un período de trabajo de un año.

En consecuencia, la suma asegurada será el producto de la indemnización máxima diaria pactada por el número de días de trabajo de un año. Esta suma constituye el límite global por todos los pagos e indemnizaciones cursados durante la vigencia de esta cláusula adicional.

5.2. La extraprima se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

**ARTICULO 6º: BASE DE INDEMNIZACION**

Al ocurrir una pérdida indemnizable por la póliza, el asegurador asume durante el período de indemnización convenido, los gastos adicionales efectivos diarios, que se produzcan en relación con la continuación de la actividad del procesamiento de datos, sólo hasta los límites máximos diarios de indemnización establecidos para esta cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza. El período de indemnización indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, comenzará en el momento en que ocurra un siniestro cubierto por la póliza.

**ARTICULO 7º: DEDUCIBLE**

El deducible temporal bajo esta cobertura adicional se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

**CLAUSULA ADICIONAL DE GASTOS POR SALVAMENTO Y REMOCION DE ESCOMBROS  
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130229****ARTICULO 1º: COBERTURA.**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 4.11 de las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir los gastos de salvamento y remoción de escombros de la materia asegurada.

**ARTICULO 2º: CONDICIONES**

- 2.1. La compañía indemnizará al asegurado tales gastos, siempre que sean desembolsados a consecuencia de un daño indemnizable por la póliza.
- 2.2. Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula adicional.

**ARTICULO 3º: DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL**

La duración de esta cobertura adicional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

**ARTICULO 4º: SUMA ASEGURADA Y EXTRAPRIMA**

- 4.1. La suma asegurada bajo esta cobertura es el límite de indemnización total por todos los pagos acumulados por concepto de este adicional, para la duración del seguro. El límite se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.
- 4.2. La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

**CLAUSULA ADICIONAL DE PERDIDA DE DATOS Y PORTADORES DE DATOS  
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130234****ARTICULO 1º: MATERIA ASEGURADA Y COBERTURA.**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 4.8 de las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir los gastos incurridos para reponer portadores de datos y reproducir los datos mismos, así como para registrarlos en los portadores de datos, en los lugares previstos por el seguro y durante el transporte entre estos lugares.

**ARTICULO 2º: CONDICIONES**

- 2.1. La compañía indemnizará al asegurado la pérdida de datos y portadores de datos, siempre que tales pérdidas sean consecuencia de un daño indemnizable por la póliza.
- 2.2. Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula adicional.

**ARTICULO 3º: EXCLUSIONES**

La compañía no responderá por:

- 3.1. Daños por el uso y desgaste normal de los portadores de datos.
- 3.2. Daños resultante de: programación errónea, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones, descarte de portadores de datos y pérdida de información a causa de campos magnéticos.
- 3.3. Costo de programación.

**ARTICULO 4º: DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL**

La duración de esta cobertura adicional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

**ARTICULO 5º: SUMA ASEGURADA Y EXTRAPRIMA**

5.1. La suma asegurada bajo esta cobertura es el límite de indemnización total por todos los pagos acumulados por concepto de este adicional, para la duración del seguro y debe incluir el costo de reposición de los portadores de datos, la reproducción de los datos originales y su registro en los portadores de datos. El límite se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.  
5.2. La extraprima se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

#### **ARTICULO 6º: DEDUCIBLE**

El deducible bajo esta cobertura adicional se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

### **CLAUSULA ADICIONAL DE SISMO Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130228**

#### **ARTICULO 1º: COBERTURA.**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 4.9 de las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir los daños directos o indirectos que ocurran en relación con actividad sísmica.  
Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula adicional.

#### **ARTICULO 2º: EXCLUSION.**

Salvo estipulación expresa quedan excluidos de esta cobertura aquellos equipos que se encuentren situados en el interior de construcciones hechas parcial o totalmente de adobe.

#### **ARTICULO 3º: DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL.**

La duración de esta cobertura adicional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

#### **ARTICULO 4º: EXTRAPRIMA.**

La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

#### **ARTICULO 5º: DEDUCIBLE.**

El deducible bajo esta cobertura adicional se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

### **CLAUSULA ADICIONAL DE EQUIPOS ELECTRONICOS MOVILES, QUE OPERAN FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130237**

#### **ARTICULO 1º: MATERIA ASEGURADA Y COBERTURA.**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 4.10 de las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir los daños o pérdidas que sufran los equipos electrónicos móviles especificados en las Condiciones Particulares, mientras estén operando o sean transportados dentro de los límites del territorio de Chile.  
Se entiende por equipos electrónicos móviles aquellos diseñados por el fabricante para ser utilizados en distintos lugares y sujetos a cambios de ubicación permanentes. No se incluyen en esta definición aquellos equipos que si bien son susceptibles de traslados han sido diseñados para su operación en condiciones estacionarias en un lugar fijo.

#### **ARTICULO 2º: CONDICIONES**

2.1. La compañía indemnizará al asegurado daños o pérdidas, siempre que, el asegurado observe las recomendaciones del fabricante.  
2.2. Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula adicional.

#### **ARTICULO 3º: EXCLUSIONES**

Este seguro no cubre los incrementos operacionales desembolsados a consecuencia de:  
3.1. Equipos a bordo de aeronaves, naves, embarcaciones o equipos flotantes.  
3.2. Robo desde vehículos motorizados.

#### **ARTICULO 4º: DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL**

La duración de esta cobertura adicional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

**ARTICULO 5º: EXTRAPRIMA**

La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

**CLAUSULA ADICIONAL DE GASTOS EXTRAS POR TRABAJOS EFECTUADOS FUERA DE HORARIO NORMAL Y POR TRANSPORTES EXPRESOS  
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130230****ARTICULO 1º: COBERTURA.**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 4.11 de las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir los gastos extras por transportes expresos y por trabajos efectuados fuera del horario normal.

**ARTICULO 2º: CONDICIONES**

2.1. La compañía indemnizará al asegurado tales gastos, siempre que sean desembolsados a consecuencia de un daño indemnizable por la póliza.

2.2. Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza, siguen en vigor en cuanto no sean modificados por esta cláusula adicional.

**ARTICULO 3º: EXCLUSIONES**

Se excluyen los gastos por flete aéreo.

**ARTICULO 4º: DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL**

La duración de esta cobertura adicional es idéntica al período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

**ARTICULO 5º: SUMA ASEGURADA Y EXTRAPRIMA**

5.1. La suma asegurada bajo esta cobertura es el límite de indemnización total por todos los pagos acumulados por concepto de este adicional, para la duración del seguro. El límite se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

5.2. La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

**CLAUSULA ADICIONAL DE HUELGA Y MOTIN  
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130232****ARTICULO 1º: COBERTURA.**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, al pago de la extraprima acordada y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 4.14 b) de las Condiciones Generales, este adicional se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados directamente por:

1.1 huelga legal o ilegal o cierre patronal (lock out); atentados, motines, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.

1.2 medidas tomadas por una autoridad legalmente constituida, con el objeto de reprimir o de intentar reprimir tales actos, o de atenuar sus consecuencias.

Las demás condiciones, estipulaciones, exclusiones y adicionales de la póliza siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula adicional.

**ARTICULO 2º: EXCLUSIONES**

2.1 Pérdidas o daños resultantes de un paro, suspensión, detención total o parcial o de retraso, interrupción o cese de cualquier operación o trabajo.

2.2 Pérdidas o daños ocasionados por desposesión permanente o temporal de la materia asegurada como resultado de la ocupación ilegal de la misma por cualquier persona o grupos de personas.

2.3 Pérdidas o daños ocasionados por hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.

En lo que se refiere al numeral 2.2 antes mencionado, la compañía no estará liberada de sus obligaciones hacia el asegurado por los daños materiales a la materia asegurada que ocurran antes de la desposesión o durante una desposesión temporal por causas que de otro modo estarían cubiertas por la póliza.

**ARTICULO 3º: DURACION DE LA CLAUSULA ADICIONAL**

3.1 Inicio de la cláusula adicional:

Esta cobertura puede terminarse en cualquier momento mediante aviso de la compañía al asegurado a tal efecto. En este caso, la compañía reembolsará al asegurado la parte de prima correspondiente al período restante de cobertura.

El aviso deberá ser dado por carta certificada dirigida al domicilio que el asegurado haya estipulado en las Condiciones Particulares

de la póliza, con 15 días de antelación a la fecha de término de esta cobertura adicional.

**ARTICULO 4º: EXTRAPRIMA**

La extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

## INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados, surgidas con motivo de su relación con ellos.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal o medios electrónicos, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1° o a través del sitio web [www.svs.cl](http://www.svs.cl).

## CIRCULAR N° 2106 SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

### PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

#### 1.- OBJETIVO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia del siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

#### 2.- FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

#### 3.- DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o Beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

#### 4.- INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES.

El Liquidador o la Compañía, deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

#### 5.- PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un Pre-Informe de Liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al Pre-Informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

#### 6.- PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncia, a excepción de:

- Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF : 90 días corridos desde fecha denuncia.
- Siniestros Marítimos que afecten a los Cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

#### 7.- PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

#### 8.- INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá

contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 al 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

#### **9.- IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION**

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el Informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

01/03/2018-31/12/2018	DIRECTA	04/04/2018	902989-001	000
Desde - Hasta	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N ENDOSO

Plan : EQUIPOS ELECTRONICOS  
Prima Bruta : 30.96 U.F.  
Tipo Factura : ANTICIPADA AL PAGO

Contratante : 69.254.800-0 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA  
Pagador : 69.254.800-0 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA  
Dirección : AVDA.RECOLETA 2774  
Comuna : RECOLETA

Debo y pagaré a Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A., por concepto de pago de primas e intereses en las fechas y los montos que a continuación se detallan:

Cuota	Vencimiento	Valor Cuota U.F.
1	25 de Junio de 2018	30,96
<i>Total</i>		30,96

Para facilitar el cumplimiento de este compromiso, el pago lo efectuaré a través de pago directo.

La dirección señalada por el pagador, será usada para el envío de los avisos de vencimiento por lo cual debe ser la vigente para la correcta recepción de la correspondencia.

El hecho de no recibir oportunamente el correspondiente aviso de vencimiento, no libera al pagador individualizado en el presente documento de su compromiso de pagar en forma íntegra y oportuna los montos convenidos, en las fechas establecidas.

El no cumplimiento de esta obligación faculta a la compañía para aplicar la cláusula de resolución de contrato por no pago de primas, sin perjuicio de sus demás derechos.

El pago de las cuotas expresadas en moneda reajutable deberá efectuarse en su equivalente en pesos al día del pago efectivo. Las expresadas en otras monedas se pagarán en la respectiva moneda.

Este compromiso de pago forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza y de sus endosos si los hubiera. Los cheques deben extenderse nominativos y cruzados a nombre de Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

69.254.800-0

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA  
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

**APRUEBA CONTRATO DE SEGURO,  
ENTRE RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE  
SEGUROS GENERALES S.A. E I.  
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.**

DECRETO EXENTO **3977** /2018

RECOLETA,

**20 ABR 2018**

**VISTOS:**

1.- El Decreto Exento N° 3626 de fecha 27 de diciembre de 2017 que aprobó las Bases administrativas y técnicas, y se hizo el llamado a la Licitación Pública denominada "CONTRATACIÓN DE SEGUROS BIENES MUNICIPALES", publicada en el sitio de [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) del Sistema de Compras Públicas, mediante la ID: 2373-54-lq17.

2.- El Decreto Exento N° 426 de fecha 16/02/2018, por el cual, se aprobó adjudicar el proyecto a la SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS TOCONAO LIMITADA CON LA ASEGURADORA RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

**TENIENDO PRESENTE:** Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en esta fecha;  
**DECRETO:**

**1.- APRUÉBASE** el contrato de prestación, por el cual, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, viene en contratar a la ASEGURADORA RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A., a objeto que ejecute la "**CONTRATACIÓN DE SEGUROS SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DEPARTAMENTO DE EDUCACION** conforme lo disponen las Bases Administrativa Generales y Técnicas, Especificaciones Técnicas, consultas y aclaraciones, oferta y presupuesto del adjudicatario, informe de adjudicación y demás documentos anexos, los que para todos los efectos legales y administrativos forman parte integrante del contrato que se aprueba.-

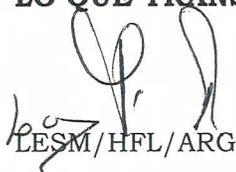


**2.- EL VALOR** de los servicios contratados será por la suma equivalente en pesos a U.F. 10.000 con una prima bruta de U.F. 34,71 con un descuento de 2% por pago contado; el valor de la U.F. será el vigente el día 1° de enero del 2018.-

**3.- EL PLAZO** de vigencia de la Póliza de Seguros N° 899111-1 que se aprueba, comenzará a regir desde las 12:00 horas del día 1° de marzo del año 2018 hasta las 12:00 horas del día 31 de diciembre del año 2018, el cual será el plazo del contrato.

**4.- IMPÚTESE** el gasto que genere la presente licitación de acuerdo a lo siguiente: Al ítem N° 215.22.10.002.001.001 Centro de Costo: 10.01.01 del Presupuesto del Departamento de Educación 2018.-

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE y TRANSCRÍBASE, hecho, ARCHÍVESE.**  
**FDO. DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; HORACIO NOVOA MEDINA,**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME A SU ORIGINAL**



LESM/HFL/ARG

**TRANSCRITO A:**  
**SEC. MUNICIPAL**  
**ADM. MUNICIPAL**  
**CONTROL**  
**D.A.F.**  
**EDUCACION**  
**SECPLA**  
**DEPTO. LICITACIONES**  
**ASESORIA JURIDICA**  
**DEPTO. ADMINISTRACION DAF**  
**INTERESADO**



**HORACIO NOVOA MEDINA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



PLAN:	RESPONSABILIDAD CIVIL
MONEDA:	UNIDAD DE FOMENTO
SUCURSAL:	MERCADO PUBLICO

01/03/2018	31/12/2018	PÓLIZA	19/03/2018	899111-1	8448980-1
DESDE(12 Hrs.) vigencia	HASTA (12 Hrs.)	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° COTIZACION
Intermediario: TOCONAO LTDA. SOC.CORREDORA DE SEGUROS - Comisión: 15.00 %					

ASEGURA A	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	R.U.T.	69.254.800-0
DIRECCION	AVDA.RECOLETA 2774, RECOLETA	FONO :	4417203
CONTRATANTE	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	R.U.T.	69.254.800-0
DIRECCION	AVDA.RECOLETA 2774, RECOLETA	FONO	4417203

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL 120130179 S.V.S.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA
POL 120130179 - RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	10.000,00	29,17
.AD 120130385 - RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESA		0,00
CAD 120130387 - RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA		0,00
CAD 120130383 - RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONSTRUCCION		0,00
CAD 120130384 - RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PROPIETARIOS DE INMUEBLES		0,00
CAD 120130386 - RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL		0,00
CAD 120130379 - RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR		0,00
	PRIMA AFECTA	29,17
	IVA	5,54
	PRIMA BRUTA	34,71

**MATERIA ASEGURADA**

I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.  
AREA DE EDUCACION.

UBICACION DEL RIESGO

VARIAS SEGUN MINUTA INDICADA EN BASES DE LICITACION PUBLICA.

MATERIA ASEGURADA

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL EN LOS TERMINOS DESCRITOS MAS ADELANTE, POR LAS INDEMNIZACIONES QUE EL O LOS ASEGURADOS SE VEAN LEGALMENTE OBLIGADOS A PAGAR, YA SEA POR SENTENCIA EJECUTORIADA O TRANSACCION ACEPTADA POR EL ASEGURADOR, CUANDO ESTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE POR DANOS MATERIALES Y/O CORPORALES, CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE SU ACTIVIDAD COMO INSTITUCION FISCAL O DE LOS TRABAJOS PROPIOS DE SU RUBRO.

AMBITO TERRITORIAL Y JURIDICCION

CHILE Y LEGISLACION APLICABLE CHILENA Y SOLO RESPECTO DE CASOS CONOCIDOS POR TRIBUNALES DE JURISDICCION CHILENA.

COBERTURA BASICA

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS TERMINOS DESCRITOS, SOLAMENTE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS, SI EL



**FIRMA APODERADO**

ASEGURADO ES RESPONSABLE DE LESIONES CORPORALES A LA PERSONA DEL TERCERO Y/O DE DANOS FISICOS A UN OBJETO DE PROPIEDAD DE ESE TERCERO, SEGUN CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, INSCRITA EN EL REGISTRO DE POLIZAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, BAJO EL CODIGO POL 120130179

CLAUSULAS ADICIONALES:

\* CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL CAD 120130386, EN EXCESO DE LA LEY DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y EL DEDUCIBLE ESTABLECIDO, PARA LOS TRABAJADORES CON CONTRATO DE TRABAJO VIGENTE CON EL ASEGURADO. SE AMPLIA A CUBRIR TRABAJOS EFECTUADOS EN ALTURA Y SUBTERRANEOS, DEROGANDOSE LAS EXCLUSIONES SENALADAS EN LAS LETRAS H) E I) DEL PUNTO C) QUEDANDO CUBIERTOS LOS TRABAJOS EN ALTURA Y SUBTERRANEOS, EN LA CLAUSULA DE LA REFERENCIA, CON UN LIMITE MAXIMO DE UF 500 POR EMPLEADO, UF 2.000 POR EVENTO Y VIGENCIA DE LA POLIZA.

\* CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESAS DEL RAMO DE LA CONSTRUCCION CAD 120130383, LA PRESENTE COBERTURA SE APLICARA PARA OBRAS MENORES DE REMODELACIONES, MANTENCIONES Y CONSTRUCCIONES DENTRO DE LOS RECINTOS DEL ASEGURADO HASTA UN MONTO DE CONTRATO DE UF 3.000.-

\* CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES CAD 120130384, AMPLIANDOSE A CUBRIR EL USO DE PISCINAS PRIVADAS, MONTACARGAS, ASCENSORES, ESCALERAS Y ROTULOS, DEPOSITOS DE COMBUSTIBLE Y ACEITE DE QUEMAR, DEROGANDOSE LAS EXCLUSIONES SENALADAS EN LOS PUNTOS 4.2 Y 4.3 DE LA CLAUSULA EN REFERENCIA.

\* CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESAS CAD 120130385 AMPLIANDOSE A CUBRIR DANOS POR INCENDIO Y/O EXPLOSION DE ACUERDO AL ARTICULO 2.1 DEL CONDICIONADO Y LA VENTA EN LOCALS, TIENDAS, ALMACENES A LOS CUALES EL PUBLICO TIENE LIBRE ACCESO DEROGANDOSE LA EXCLUSION 3.4 DE DICHA CLAUSULA.

\* CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA, CAD 120130387.

CLAUSULAS ADICIONALES SIN COSTO PARA EL MUNICIPIO:

1. CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL SUMINISTRO E INGESTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS SERVIDAS POR EL ASEGURADO SIEMPRE LOS DANOS SE MANIFIESTEN ANTES DE CUMPLIDOS 7 DIAS DESDE LA FECHA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO Y DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, HASTA UN SUBLIMITE DE UF 2.000.- POR EVENTO Y AGREGADO ANUAL.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR, AMBAS COBERTURAS SEGUN LA SECCION II DE LA POLIZA DE VEHICULOS MOTORIZADOS CAD 120130379 ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE UF 1.000 PARA VEHICULOS PESADOS Y EQUIPOS Y UF 500 PARA VEHICULOS LIVIANOS.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DANOS MORAL, SIEMPRE Y CUANDO SEA A CONSECUENCIA DE UN DANO MATERIAL Y/O CORPORAL AMPARADO BAJO LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE POLIZA.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR LUCRO CESANTE, SIEMPRE Y CUANDO SEA A CONSECUENCIA DE UN DANOS MATERIAL Y/O CORPORAL AMPARADO BAJO LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE POLIZA, DEROGANDOSE LA EXCLUSION 2.9 DEL ARTICULO 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES.

---

FIRMA APODERADO

5. DEFENSA JUDICIAL: LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO POR RECLAMACIONES CIVILES, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SEA ASUMIDA POR ABOGADOS NOMBRADOS POR LA COMPANIA. SE CUBRE ASIMISMO LOS GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO POR RECLAMACIONES PENALES CON UN SUBLIMITE DE UF 300, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SEA ASUMIDA POR ABOGADOS NOMBRADOS POR LA COMPANIA O POR EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO Y APROBACION DE LA COMPANIA.

DEDUCIBLE

- \* 10% DE TODA Y CADA PERDIDA CON MINIMO DE UF 30 PARA EVENTOS OCURRIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- \* 15% DE TODA Y CADA PERDIDA CON MINIMO DE UF 50 PARA EVENTOS OCURRIDOS FUERA DE LAS UBICACIONES INDICADAS EN LAS BASES DE LICITACION, (CALLES, VEREDAS, ETC.)

CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD RESPONSABILIDAD CIVIL

- \* EL ASEGURADO DEBERA DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A TODAS LAS DISPOSICIONES Y NORMAS EMANADAS DE LA AUTORIDAD PARA LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA.
- \* EL ASEGURADO DEBE MANTENER LOS VEHICULOS ASEGURADOS EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO, CONTANDO CON TODOS LOS PERMISOS PARA LA DEBIDA CIRCULACION.
- \* LA COMPANIA NO RENUNCIA A LOS DERECHOS DE SUBROGACION CONTRA LOS ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS.
- \* ES CONDICION PARA QUE OPERE ESTE SEGURO QUE EL ASEGURADO TOME TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE SENALIZACION QUE LA LEY Y EL CONTRATO DE OBRAS LO OBLIGA PARA PREVENIR DANOS A TERCEROS DENTRO Y FUERA DE LOS RECINTOS MUNICIPALES.

RSI. RENUEVA POLIZA 830829-1

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO POL 120130179  
INTERÉS MENSUAL 0,42% PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT



FIRMA APODERADO

## CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

### COBERTURA

Se cubre la responsabilidad civil extracontractual en los términos descritos, solamente los perjuicios que se causen a terceros, si el asegurado es responsable de lesiones corporales a la persona del tercero y/o de daños físicos a un objeto de propiedad de ese tercero, según Condiciones Generales de la Póliza de Responsabilidad Civil, inscrita en el registro de pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el código POL 120130179.

### AMBITO TERRITORIAL Y JURISDICCIÓN

Chile y Legislación Aplicable Chilena y solo respecto de casos conocidos por tribunales de jurisdicción Chilena.

### Chile y Legislación Aplicable Chilena y solo respecto de casos conocidos por tribunales de jurisdicción Chilena.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de las Condiciones Generales de la POL 120130179 Suma Asegurada y Limite de Indemnización.

### DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.

En caso de no pago de la prima o parte de ella, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Cuarto de las Condiciones Generales de la POL 120130179.

### TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

### EXCLUSIONES:

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en la póliza, este seguro no cubre:

- La propiedad, operación o uso de:
- Vehículos Motorizados, salvo que sea en exceso de pólizas primarias de RC Vehicular, con una responsabilidad mínima de UF 500, con capacidades de UF 4.000 en el Cuota Parte y UF 4.000 en excedente.
- Aeronaves
- Aeródromos o aeropuertos
- Trenes, funiculares, o teleféricos
- Naves distintas a naves ligeras en vías de agua internas (ríos, canales, etc) y lagos.
- Dique seco, muelles, embarcaderos, etc.
- Construcción de naves, reparación de naves, astilleros.
- Contratistas relacionados con la construcción, reparación o arreglo de naves y/o aeronaves.
- Construcción y reparación de represas
- Construcción y trabajos bajo el agua
- Minas bajo tierra y bajo agua
- Manufactura y producción, almacenamiento, empaqueo, desarmadura o transporte de: fuegos artificiales, fusibles, cartuchos, municiones, pólvora, nitroglicerina o cualquier otro explosivo.
- Manufactura y/o producción y/o desarmadura de:
- Gases y/o aire presurizado en contenedores
- Butano, metano, propano y otros gases líquidos
- Gas Natural
- Pagos profesionales, mal aviso, y/o errores y omisiones, con la excepción de Garantía de Corredores de Seguro, Ajustadores de Seguros, Asesores Previsionales o entidades de Asesoramiento Previsional, hospitales, centros médicos, clínicas u otro centro médico de atención con responsabilidad profesional.
- Errores o Fallas de Diseño o Rendimiento
- Garantía de Productos
- Responsabilidad de Productos respecto a:
- Aeronaves y/o fabricantes de componentes de aeronaves
- Fabricantes de fármacos con la excepción de farmacias.
- Fabricantes, proveedores o distribuidores de explosivos tóxicos o no-tóxicos, petroquímicos, fertilizantes, pesticidas, fungicidas, comida de animales
- Constructores de buques y fabricantes de maquinaria y/o componentes para uso marítimo.

- Respecto a Responsabilidad Civil General:
  - Riesgos de Contingencia
  - Compensación de Trabajadores, exceptuando RC Patronal según póliza Chilena.
  - Cobertura retroactiva
  - Responsabilidad de Empleadores por Estudiantes en práctica
  - Refinerías, depósitos de aceite, oleoductos, gasoductos.
  - Basurales
  - Campos Electromagnéticos (EMF)
  - Manufactura de partes de rieles
  - Se excluyen productos derivados de Sangre Humana, excepto SIDA o Hepatitis.
  - Implantes de uso humano
  - Organismos genéticamente modificados
  - Juegos de Computador
- Daños punitivos y/o ejemplares
- Responsabilidad Civil de Contratistas respecto a la recolección y manejo de desperdicios, y la responsabilidad civil resultante del manejo, proceso o manejo de basurales o áreas de recolección de basura.
- Responsabilidad civil como resultado de polución gradual. Esta exclusión no se aplica a polución repentina, inesperada e imprevista.
- Retiro de productos
- Responsabilidad Civil para instalaciones de ferrocarriles, excepto aquellas dentro de las ubicaciones del asegurado.
- Riesgos relacionados con petróleo y gas natural.
- Manufactura, transporte y almacenamiento de fuegos artificiales, armas, municiones, explosivos, detonadores y pertrechos de guerra.
- Responsabilidad Civil resultante de la falta o falla en el suministro de electricidad, agua, gas teléfono y/o entrega de estos servicios.
- Responsabilidad civil de compañías que se especializan principalmente en apuntalamientos bajo agua, túneles y minas subterráneas.
- Responsabilidad Civil para riesgos off shore.
- Riesgos de construcción en el transcurso de la construcción de túneles o ductos, tendido de redes de tubería, construcción de represas y aeropuertos.
- Participación en u organización de competencias deportivas amateur o profesional, de carreras en vehículos motorizados, aeronaves, vehículos terrestres o acuáticos.
- Responsabilidad automática primaria y/o obligatoria bajo la legislación nacional o local.
- Responsabilidad Civil para compañías que se especializan en la extracción, manufactura, depósito, refinamiento, transporte y/o distribución de sustancias peligrosas (altamente inflamables, explosivas, tóxicas o corrosivas) incluyendo líquidos y gases, a menos que dicha extracción, manufactura, depósito, refinamiento, transporte y/o distribución sea incidental o fortuita.
- Cobertura de Responsabilidad Profesional de cualquier tipo.
- D&O
- E&O
- Responsabilidad Civil para productos farmacéuticos o curativos o abortivos. Responsabilidad Civil para productos médicos invasivos. Fabricantes y distribuidores también están excluidos.
- Toda Responsabilidad Civil que resulte de las pruebas, modificaciones, adquisiciones, preparaciones, proceso, manufactura, manejo, distribución, depósito, aplicación o cualquier otro uso de cualquier tipo de materia originado completa o en parte del cuerpo humano (incluyendo, sin limitación, tejidos, células, órganos, transplantes, sangre, orina, excreciones y secreciones) y cualquier sub producto o producto biosintético de dicho producto.
- Productos genéticamente modificados o productos que contengan organismos genéticamente modificados.
- Responsabilidad de productos para fertilizantes, pesticidas, fungicidas y todo producto de alimentación animal.
- Responsabilidad de productos para vehículos o partes esenciales de estos.
- Riesgos relacionados con aviación, productos de aeronaves, partes de éstos o riesgos relacionados con aparatos usados para la regulación del tráfico aéreo, manejo técnico y administrativo del aeropuerto, incluyendo riesgos relacionados con servicio y suministro.
- Cobertura para daños resultantes de asbestos, dioxinas, isocianuro dietílico y tabaco.
- Cobertura para daños a o desaparición de propiedad bajo el control del asegurado en bodegas, almacenes, transportes, astilleros, o pólizas de empresas de seguridad.
- Responsabilidad de la Operación de Hoteles con siniestros en el extranjero.
- Responsabilidad de Deportes acuáticos.
- Enfermedades profesionales
- Responsabilidad Civil Decenal
- Responsabilidad Civil Retroactiva
- Responsabilidad de Empleadores, con la excepción de respecto a empleados del asegurado y respecto a compensación de trabajadores sólo respecto a Responsabilidad
- Profesional y Responsabilidad de Compañías.
- Responsabilidad de empresas respecto a asbestos, polución, hongos tóxicos, tabaco.

## POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130179

### CONDICIONES GENERALES

El presente condicionado se compone de un Título preliminar sobre reglas aplicables y definiciones, un Título primero sobre cobertura, y un Título segundo sobre reglas generales.

### TÍTULO PRELIMINAR

#### PRIMERO: REGLAS APLICABLES

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

#### SEGUNDO: DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

1. Certificado de cobertura o certificado definitivo: Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo o flotante.
2. Deducible: La estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.
3. Garantías: Los requisitos destinados a circunscribir o disminuir el riesgo, estipulados en un contrato de seguro como condiciones que deben cumplirse para que haya lugar a la indemnización en caso de siniestro.
4. Interés asegurable: Aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 589 en relación a los seguros de personas.
5. Siniestro: La ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato.
6. Unidad de siniestro: A los efectos de este seguro, se considerará como un solo siniestro o acontecimiento el conjunto de reclamaciones por daños corporales y materiales originados en la misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes. Queda convenido que constituirá un solo y mismo siniestro la exposición repentina, continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas causando lesiones o daños imprevistos y no esperados por el asegurado, que se produzcan durante la vigencia de este seguro.

### TÍTULO PRIMERO: COBERTURA

#### PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

Por el presente seguro, la Compañía se obliga a indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros, de los cuales sea civilmente responsable el asegurado, por un hecho y en los términos previstos en la póliza.

La compañía pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento.

La cobertura de responsabilidad civil que confiere este seguro, queda limitada a lo siguiente:

1. Indemnizaciones pecuniarias por daños que con arreglo a los artículos del Código Civil y otras normas legales, pueda resultar civilmente responsable el asegurado por la muerte de terceras personas o las lesiones corporales causadas a las mismas, y por los daños patrimoniales causados a cosas pertenecientes a terceras personas que se produzcan durante la vigencia de la presente póliza.
2. Gastos de Defensa del asegurado, incluso en caso de reclamaciones infundadas, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del asegurado como civilmente responsable. La compañía pagará los honorarios de abogados y procuradores nombrados por ella.

#### SEGUNDO: RIESGOS EXCLUIDOS

Se encuentra excluido de cobertura de este seguro, lo siguiente:

1. Los daños a los bienes pertenecientes al asegurado, o a las personas que dependen del mismo, o que tengan con él una relación de parentesco, o sea el cónyuge, los ascendientes y descendientes, así como todo pariente que vive bajo el mismo techo con el asegurado. Además los daños corporales y patrimoniales causados a las personas enumeradas en esta cláusula.
2. Los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas alquiladas. Permanece cubierta la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.
3. Los daños a aquellas cosas pertenecientes a terceros que se produzcan al ejecutar u omitir el asegurado, en o mediante dichas cosas, una actividad cualquiera, tal como producción, trabajos de construcción, instalación, reparación, transformación, carga o descarga de medios de transporte, etc. Permanece cubierta la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.
4. Los daños corporales o materiales causados por objetos, productos mercancías, cosas, de cualquier naturaleza, después que el asegurado los haya entregado o mandado entregar, definitiva o provisionalmente y que ya no se hallen en su poder físico.
5. Los daños corporales o materiales que se produzcan después que el asegurado haya acabado, suspendido por más de un mes o abandonado obras, trabajos de construcción, instalación, transformación, reparación, demolición, sustitución o servicio hayan sido o no aceptados dichos trabajos u obras por su dueño.
6. La responsabilidad contractual.
7. Los perjuicios indirectos.
8. La responsabilidad penal y las consecuencias pecuniarias de la misma.
9. Los daños que no sean la consecuencia directa de un menoscabo daño corporal o material cubierto por el presente contrato.

10. Toda clase de pérdida de utilidades y/o lucro cesante.
  11. Los daños de terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan: a) en el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición; b) por derrame o infiltración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea.
  12. Daños a cosas causados por la acción progresiva de humo, polvo, hollín, vapores, vibraciones.
  13. Los gastos de prevención de un evento siniestral.
  14. Los daños provenientes de siniestros durante guerra, guerra civil, revolución, motín, huelga, tumulto popular, o causados por pertrechos de guerra.
  15. Los daños causados intencionalmente por el asegurado o bajo la dirección del mismo.
  16. La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo terrestre, ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente.
  17. La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo marítimo o aéreo, ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente.
  18. Cualquier daño producido por la acción de la energía atómica.
  19. Cualquier daño a consecuencia de un incendio o de una explosión.
  20. El pago de cauciones que debe rendir el asegurado, las multas o sanciones pecuniarias a que sea condenado.
  21. Los daños que tengan origen en actos de la naturaleza y contaminación, en general.
  22. Los daños directos y/o indirectos provenientes de falta, falla y/o variación en el suministro.
  23. Las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.
- Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.
- Esta exclusión se extiende asimismo a las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.
- Cuando los hechos en que se basa esta exclusión configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.
24. Las pérdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:
    - a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.
    - b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.
    - c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.
- Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el asegurado pueda verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores.
- Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades o supuestas inhabilidades señaladas en las letras y párrafos anteriores.
- Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.
25. La pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de Información Electrónica por cualquier causa (incluyendo Virus Computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.

### TERCERO: FORMA DE INDEMNIZAR

La compañía pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento, según lo dispone el artículo 570 inciso 2º del Código de Comercio. El asegurado no podrá exigir al asegurador el pago de la indemnización en su beneficio.

### CUARTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

La suma asegurada constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el asegurador en caso de siniestro. Por su parte, y según lo dispone el artículo 552 inciso 4º del Código de Comercio, la indemnización no podrá exceder, dentro de los límites de la convención, el menoscabo que sufra el asegurado como consecuencia del siniestro.

La totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por la compañía en el evento de ocurrir varios siniestros en el curso de una misma vigencia, no excederá del monto máximo a indemnizar establecido en las condiciones particulares de este seguro.

A menos que estén amparados por una cobertura especial, el monto asegurado comprende tanto los daños y perjuicios causados a

terceros, como los gastos y costas del proceso que éstos o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado.

## **TÍTULO SEGUNDO: REGLAS GENERALES**

### **PRIMERO: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.**

El Asegurado estará obligado a:

1. Informar, a requerimiento del Asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.
2. Pagar la prima en la forma y época pactadas.
3. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
4. Las demás obligaciones, deberes o cargas que contemple la Ley, este condicionado general, cláusulas adicionales y condiciones particulares.

Si el Contratante del seguro y el Asegurado son personas distintas, corresponde al Contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

### **SEGUNDO: DEBER DE COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador, todo en los términos de los artículos 524 número 5 y 526 del Código de Comercio.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de dejar sin efecto el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato, quedando sin efecto. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 526 inciso segundo del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

### **TERCERO: DECLARACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO**

El presente contrato fue celebrado en consideración a las declaraciones completadas por el asegurado, contratante o tomador, en la solicitud de información sobre el riesgo asegurado, y en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio.

El incumplimiento culposo o inexcusable del deber de responder del asegurado, contratante o tomador, dejará sin efecto del contrato en los términos del artículo 525 del Código de Comercio. En el caso de dolo o mala fe en la declaración o respuestas al cuestionario sobre el riesgo asegurado procederá la sanción prevista en el artículo 539 del referido Código.

No obstante lo señalado, en el caso de incumplir el asegurado, contratante o tomador el deber de responder el cuestionario sin culpa en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio, podrá el asegurador proponer una mantención del contrato mediante una adaptación de la prima o de las condiciones de cobertura inicialmente pactadas. Si ha ocurrido el siniestro, el asegurado, contratante o tomador, tendrá derecho a una rebaja de la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo, según lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 525 del Código de Comercio.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 525 inciso tercero del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

### **CUARTO: TERMINACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA**

La falta o simple retardo en el pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, según lo dispone el artículo 528 del Código de Comercio.

No terminará el contrato, si dentro del plazo indicado, el asegurado entera o paga el saldo insoluto de la prima.

Producida la terminación del contrato, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin

necesidad de declaración judicial alguna.

#### **QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

En el caso de siniestro, el asegurado, contratante o tomador, según los casos, debe:

a) Aviso de siniestro: Dar aviso en tiempo razonable al asegurador, de toda noticia que reciba, sea de la intención del tercero afectado o sus causahabientes de reclamar indemnización, o de la amenaza de iniciar acciones en su contra; de las notificaciones judiciales que reciba, y de la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pudiere dar lugar a una reclamación en su contra.

En el caso de notificaciones judiciales se deberá comunicar al asegurador con la debida anticipación, considerando los plazos legales para ejercer los derechos de defensa que correspondan.

b) Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

c) Prohibición de transigir: Según lo dispone el artículo 574 del Código de Comercio, se prohíbe al asegurado aceptar la reclamación contraria o transigir judicial o extrajudicialmente con el tercero afectado, sin previa aceptación del asegurador.

No constituye incumplimiento la circunstancia de que el asegurado, en las declaraciones que formule, reconozca hechos verídicos de los que se derive su responsabilidad.

d) Defensa judicial: La responsabilidad por su defensa corresponde al asegurado.

No obstante, según lo dispone el artículo 573 del Código de Comercio, el asegurador tiene la facultad de asumir la defensa judicial del asegurado frente a la reclamación del tercero. Si la asume, podrá designar al abogado encargado de ejercerla y el asegurado estará obligado a encomendar su defensa a quien el asegurador le indique. El asegurado prestará al asegurador y a quienes éste encomiende su defensa, toda la información y cooperación que sea necesaria.

No obstante lo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista otro conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para su defensa. En dichos casos, y también cuando se trate de materia penal, el asegurado podrá optar siempre entre mantener la defensa judicial a cargo del asegurador o encomendar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador responderá de los gastos de defensa judicial hasta el monto pactado en la póliza.

Los gastos de defensa civil y penal, en su caso, tendrán como límite la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

#### **SEXTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, en los términos dispuestos en el artículo 537 del Código de Comercio. La compañía deberá expresar en la respectiva comunicación enviada al asegurado, contratante o tomador, según el caso, las causas que motiven o justifiquen el término del seguro.

Además de las causales legales de término anticipado, y sólo a modo ejemplar, y sin que la siguiente enunciación sea considerada como taxativa o excluyente de otras causales, la Compañía podrá poner término anticipado a este seguro en razón de cambios en las políticas de suscripción de la compañía respecto del riesgo cubierto.

La terminación del contrato se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación al asegurado, contratante o tomador.

El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador.

Producida la terminación del contrato, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, y el asegurador deberá poner el importe de prima no devengada, a disposición del quien corresponda, de inmediato.

No se procederá a la restitución de prima, en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total, según lo dispone el inciso final del artículo 537 del Código de Comercio.

#### **SÉPTIMO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico. A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

El asegurado debe comunicar al asegurador de cualquier modificación de su dirección de correo electrónico o domicilio convencional informado al contratar este seguro.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

#### **OCTAVO: LIBERACIÓN DEL ASEGURADOR DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR**

Salvo los casos expresamente regulados en este condicionado, cualquier incumplimiento del asegurado, contratante o tomador del seguro de las obligaciones, cargas o deberes contenidas en este contrato, provocará la exoneración de la Compañía de la obligación de indemnizar en el caso de ocurrencia de un siniestro. No obstante, la Compañía podrá además, poner término anticipado al contrato según lo establecido en los artículos 537 y 539 del Código de Comercio.

#### **NOVENO: EFECTOS DE LA PLURALIDAD DE SEGUROS**

Si al momento de producirse un siniestro existiere otro u otros seguros sobre la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago de la indemnización al tercero perjudicado, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones pagadas por el asegurador, no podrá exceder del monto asegurado.

#### **DÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en

relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

#### **DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO**

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5° del Código de Comercio.

## CLAUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

### Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130386

El presente adicional es una extensión de la cobertura establecida en la póliza de Responsabilidad Civil de la cual forma parte.

A. No obstante cualquier condición o exclusión indicada en la Condiciones Generales de esta póliza, el seguro contratado se extiende a cubrir en virtud de este adicional, a los asegurados, sus representantes, apoderados, o cualquier otra persona que colabore con ellos en la dirección o vigilancia de la empresa, los cuales para estos efectos tienen la calidad de asegurados, por:

1. Las indemnizaciones en dinero que se vean obligados a pagar por la Responsabilidad Civil Extracontractual que sea declarada por sentencia judicial ejecutoriada, motivada por reclamo interpuesto por el trabajador, sus sucesores o beneficiarios, a causa de un accidente del trabajo del cual un trabajador del contratante ha resultado con lesiones corporales o le ha causado la muerte.

La presente cobertura es en exceso de toda otra indemnización que pudiere existir, por aplicación de la normativa sobre accidentes del trabajo.

2. Los gastos por la defensa de las reclamaciones del tipo de las indicadas en el número anterior, aún cuando ellas sean infundadas.

B. Sólo existirá responsabilidad de la compañía si: I. La pérdida o daño es causada directamente por el desarrollo de las obras efectuadas por los asegurados y que se encuentren asegurados por esta póliza, y siempre que ocurran durante la vigencia del seguro.

II. El trabajador accidentado estuviere trabajando directamente en la labor asegurada por este contrato de seguros y el accidente se haya producido mientras ejercía su labor dentro del recinto indicado en las Condiciones Particulares.

III. Las Condiciones Particulares del seguro fijan un sublímite de indemnización para este adicional, correspondiente a un sublímite por evento y para toda la vigencia del seguro, cualquiera sea el número de eventos, su cuantía o naturaleza, que ocurran durante tal vigencia.

C. Esta cláusula adicional no cubrirá: a) Reclamaciones presentadas por accidentes que no hayan sido a la vez cubiertos por un Seguro de Accidentes del Trabajo.

b) Reclamaciones por el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales en el seguro de accidentes del trabajo o en el pago de salarios y en general, reclamaciones fundadas en cualquier relación laboral.

c) Reclamaciones por daños o pérdidas materiales del personal asalariado.

d) Reclamaciones por accidentes que sufran los propios asegurados o sus representantes o apoderados o cualquier otra persona que colabore con ellos en la dirección o vigilancia de la empresa, o los familiares de cualquiera de los anteriores, entendiéndose como familiares el cónyuge, y ascendientes y descendientes consanguíneos y hermanos, hijos adoptivos o hijastros que con ellos convivan.

e) Reclamaciones en virtud de responsabilidades distintas a las específicamente definidas en el apartado A. de las presentes condiciones.

f) Cualquier suma de dinero a que se vieran obligados a pagar los asegurados, por cualquier recurso que interpusiera y obtuviera en su favor alguna entidad aseguradora de accidentes del trabajo, que haya cubierto y satisfecho indemnizaciones por estos riesgos, de acuerdo a la legislación vigente.

g) Reclamaciones por enfermedades del trabajador que hayan sido originadas directa o indirectamente por el trabajo desempeñado.

h) Responsabilidad Civil por trabajos efectuados en altura.

i) Responsabilidad Civil por trabajos subterráneos

j) Responsabilidad Civil por uso de explosivos

k) Lesiones corporales o muerte de trabajadores sin contrato de trabajo.

Esta cláusula adicional se encontrará vigente sólo durante el período de vigencia del seguro al que accede. En lo no modificado expresamente por este adicional quedan plenamente vigentes las demás condiciones, términos y exclusiones del seguro al que accede.

## CLAUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESA PARA FABRICAS MANUFACTURAS, ARTESANIAS, OFICINAS O ADMINISTRACIONES

### Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130385

#### 1. RIESGOS CUBIERTOS

El presente adicional se extiende a cubrir la responsabilidad civil incurrida por el asegurado:

1.1. En su calidad de dueño o inquilino de edificios y obras, debido a un defecto de mantenimiento o un vicio de construcción de los edificios asegurados, así como de los terrenos, muros, árboles, ríos estanques y demás bienes raíces que forman parte de la propiedad;

1.2. En su calidad de patrón, por los actos o las omisiones de que tiene que responder según el Código Civil; 1.3. Derivada de la actividad de su empresa, desarrollada dentro de los predios de la misma, utilizando para tal fin personal, maquinarias, combustibles, materias primas o efectuando reparaciones o transformaciones, siempre dentro de sus propios predios.

1.3.1. Descripción de la actividad que se ampara, la cual deberá quedar claramente estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza.

1.3.2. Lugar en que se desarrolla la citada actividad, el cual deberá quedar claramente estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza.

1.3.3. Se incluye la responsabilidad civil por daños corporales y materiales causados a terceros en el curso de las operaciones de

recogida o de entrega sea por el personal, o bien por los mismos productos, que resulten de la actividad de la empresa asegurada o sobre los cuales ejerce su actividad. Se limita la presente cobertura a los daños causados mientras los citados productos se encuentran en el poder físico del asegurado. Quedan excluidos sin embargo, los daños causados por vehículos de motor.

## **2. RIESGOS ESPECIALES INCLUIDOS:**

2.1. En derogación de exclusión del número diecinueve del artículo segundo del título primero de las Condiciones Generales de la póliza, se incluye la responsabilidad civil derivada de incendio o explosión de sustancias que no sean dinamita y similares, munición, cohetes, petardos o fuegos artificiales.

3. RIESGOS EXCLUIDOS - LISTA COMPLEMENTARIA: Además de los riesgos enumerados en el artículo segundo del título primero de las condiciones generales de la póliza, se excluye de la cobertura del presente adicional la responsabilidad civil derivada de:

3.1. Compromisos tomados por contrato, que sobrepasen la responsabilidad civil legal tales como: indemnización por ejecución no conforme de los productos, trabajos, servicios, por errores en la elección o entrega de los mismos, o retraso de dicha entrega.

3.2. Errores profesionales que afectan los mismos productos de la actividad de la empresa, tales como mala ejecución, error de la lectura de datos, elección de métodos o medios inadecuados.

3.3. La utilización fuera de los predios de la empresa de vehículos de motor, maquinaria, motonaves o aeronaves.

3.4. La venta en locales, tiendas, almacenes, a los cuales el público tiene libre acceso.

## **CLAUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PROPIETARIOS DE INMUEBLES**

**Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130384**

### **1. OBJETO DEL ADICIONAL:**

1.1. Se cubre la responsabilidad civil extra contractual por daños a personas o cosas:

- Debidos a un defecto de mantenimiento o un vicio de construcción de los edificios asegurados, así como de los terrenos, muros, árboles, ríos, estanques y demás bienes raíces que forman parte de la propiedad: - Causados por el hecho de porteros, conserjes, jardineros, sus ayudantes y sustitutos y otros dependientes del asegurado, con motivo de sus funciones al servicio del edificio.

1.2. Se incluye la responsabilidad civil hacia los inquilinos, ocupantes, visitantes u otros terceros. No son considerados terceros los familiares del asegurado. En cuanto a los porteros, conserjes, ayudantes, sustitutos y demás personal, tampoco serán considerados terceros cuando sufran daños en sus personas con motivo del desempeño de sus funciones al servicio del edificio o del asegurado.

### **2. ASEGURADOS:**

Pueden suscribir este adicional de responsabilidad civil: 2.1. Los dueños de edificios enteros.

2.2. Las comunidades de propietarios de edificios, por ejemplo el presidente de comunidad. En tales casos, se extiende la cobertura a la responsabilidad civil por daños a terceros, así como a propietarios, sus familiares y los demás ocupantes, causados por las partes comunes del condominio.

2.3. Los copropietarios del condominio. La cobertura de responsabilidad civil se extenderá a los daños originados en la parte del edificio que pertenece en exclusividad al copropietario que toma el adicional.

### **3. EXCLUSIONES:**

3.1. Todo daño en el edificio, local, departamento, que constituye el objeto del adicional o sea:

3.1.1. Los edificios enteros en el adicional, señalado en 2.1 anterior.

3.1.2. Las partes del condominio que son comunes al conjunto de los copropietarios, entrada, escaleras, ascensor, techo, caldera, tuberías, etc., en el adicional, señalado en 2.2 anterior.

3.1.3. La parte del edificio perteneciente exclusivamente al copropietario, en el adicional, señalado en 2.3 anterior.

3.1.4. Todo riesgo de explotación, o sea de actividad desarrollada dentro del edificio asegurado, que no tenga vínculo directo con el funcionamiento del inmueble, por ejemplo, ascensor, caldera, bomba.

3.1.5. Los daños materiales a consecuencia de incendio o explosión.

4. Riesgos excluidos que pueden incluirse mediante estipulación expresa y pago de la prima correspondiente:

4.1. Depósitos de carburante y aceites de quemar.

4.2. Piscinas privadas.

4.3. Ascensores, montacargas, carteles, rótulos.

**CLAUSULA ADICIONAL DE OBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TRABAJOS EFECTUADOS POR EMPRESAS DEL RAMO DE LA CONSTRUCCION, ALBAÑILERIAS, OBRAS PUBLICAS, CARPINTERIAS, EBANISTERIAS, CERRAJERIAS, CUBIERTAS Y TECHOS, PLOMERIAS, ELECTRICISTAS, ESTUFISTAS, INSTALACIONES ANITARIAS, CLIMATIZACION, PINTURA, VIDRIERIA, MONTAJE DE ASCENSORES Y SIMILARES Y DEMAS PROFESIONES QUE COLABORAN EN LA CONSTRUCCION DE OBRAS NUEVAS, A LA REPARACION DE OBRAS EXISTENTES, A INSTALACIONES EN O AL MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130383

**OBJETO DEL ADICIONAL:**

Garantizar la responsabilidad civil del asegurado por daños a personas o a cosas causadas a terceros:

1.1. Como dueño o inquilino de edificios, locales permanentes o provisionales, hangares, depósitos, animales, que sirven para la actividad de la empresa;

1.2. Derivada de los trabajos realizados por el asegurado en predios ajenos: derribo, excavación, construcción, montaje, instalación, pintura, revisión, mantenimiento. La cobertura empieza al ingresar el asegurado por primera vez a los predios para iniciar sus trabajos y cesa en la fecha en que acaba los trabajos que se había comprometido a realizar, o en la fecha prevista en la póliza;

1.3. Derivada del uso, dentro del recinto de la obra, de la maquinaria de construcción necesaria a los trabajos que realiza. Se deroga el número dieciséis del artículo segundo del título primero de las condiciones generales.

1.4. Derivada de la obligación de vigilancia del empresario asegurado por los actos y las omisiones de aquellas personas que dependen de él y mientras actúen bajo sus órdenes;

1.5. Derivada de los riesgos especiales en tanto su inclusión haya sido pactada, responsabilidad civil por daños a terrenos, inmuebles, etc.; incendio/explosión, uso explosivos, hundimiento terrenos. **EXCLUSIONES:**

Además de los riesgos enumerados en el artículo segundo del título primero de las Condiciones Generales de la póliza, se excluye la responsabilidad civil derivada de:

1) Daños materiales causados en aquella parte de la obra en la cual trabaja la empresa asegurada. De ejecutar la empresa asegurada trabajos en partes esenciales tales como cimientos, fundaciones, armazón, elementos que sostienen la obra, tejado o cubierta, se excluirán los daños causados en el conjunto de la obra.

2) Daños materiales cuya realización podría predecirse con una probabilidad próxima a la certidumbre, tales como por ejemplo daños a terrenos vecinos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción, por la descarga de escombros, de materiales o de herramientas, por la caída de escombros consecutiva a la utilización de cargas de explosivos como además daños que la empresa asegurada había tomado el riesgo de cometer al elegir un determinado procedimiento de edificación a fin de reducir el costo de la construcción o acelerar su ejecución. Permanece cubierta la responsabilidad civil por daños corporales.

3) Compromisos tomados por contrato, que sobrepasan la responsabilidad civil legal, tales como indemnizaciones por ejecución no conforme de los trabajos, por errores en la elección o entrega de materiales, o retraso en la entrega de la obra.

4) Errores profesionales que afecten la obra misma, tales como mala ejecución, error en la lectura de los planos, elección de métodos o medios de trabajo inadecuados.

5) La utilización, fuera de los predios de la empresa o del recinto de las obras de maquinaria de construcción.

**OBLIGACIONES PARTICULARES DEL ASEGURADO:** El asegurado tiene el deber de velar por el estricto cumplimiento de las prescripciones vigentes en materia de prevención de daños.

Antes de emprender trabajos de excavación, pedirá al Departamento de Obras Públicas o al Organismo competente indicaciones precisas acerca de la posición de cables, canalizaciones y demás instalaciones subterráneas, que se encuentren dentro del recinto de la obra.

Al no cumplir el asegurado con las obligaciones citadas en el párrafo precedente, quedará liberada la compañía de toda obligación de indemnizar, a menos que se pueda probar que el no cumplimiento de dichas obligaciones no tuvo influencia alguna sobre la ocurrencia del siniestro, ni tampoco sobre su costo. Antes de otorgar el seguro de responsabilidad civil a una empresa que efectúa excavaciones con o sin uso de explosivos o hinca de pilotes a proximidad de edificios u obras de terceros, se inspeccionará cuidadosamente dichos edificios y demás obras y se redactará un "Protocolo de grietas y daños anteriores al inicio de la obra". Este protocolo también puede tomar la forma de una serie de fotos tomadas en presencia de un Notario, quién certificará por escrito el lugar, la fecha y la autenticidad de las fotos.

**CLAUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130387

El presente adicional es una extensión de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual indicada en la póliza.

No obstante cualquier condición o exclusión en contrario indicada en las Condiciones Generales de esta póliza, la cobertura contratada se extiende a cubrir en virtud de este adicional, la responsabilidad civil extracontractual de los asegurados adicionales indicados en las Condiciones Particulares, por las pérdidas o daños que causen a terceros.

Para los efectos de este adicional se considerarán como asegurados adicionales a las personas o entidades que sean señalados como tales en las Condiciones Particulares del seguro.

Para los efectos de este adicional se consideran terceros todas las personas o entidades distintas de los asegurados, por lo que no se considerarán como terceros a ninguno de los asegurados ni sus empleados, socios, representantes o apoderados, de tal

manera que los reclamos que presenten uno o más de los asegurados, sus socios, empleados, representantes o apoderados, contra cualquier otro u otros asegurados, sus empleados, socios, representantes o apoderados, no se encuentran cubiertos por esta póliza.

Tampoco serán considerados terceros para todos los efectos, los familiares de los asegurados, entendiéndose por tales al cónyuge, descendientes o ascendientes consanguíneos, hermanos, hijos adoptivos o hijastros que con ellos convivan.

Sólo existirá responsabilidad de la compañía si:

1. La pérdida o daño son causados directamente por la actividad del asegurado señalada en las Condiciones Particulares del seguro y ocurren durante la vigencia del seguro.

2. Las Condiciones Particulares determinan una suma específica asegurada para esta cláusula adicional, suma que corresponderá a un sublímite total de indemnización para este adicional por evento y para toda la vigencia del seguro, cualquiera sea el número, cuantía o naturaleza de los eventos que ocurran durante toda la vigencia del seguro.

Esta cláusula adicional se encontrará vigente durante el mismo período de cobertura del riesgo asegurado de la póliza principal.

En lo no modificado expresamente por este adicional quedan plenamente vigentes las demás condiciones, términos y exclusiones del seguro al que accede.

## CLAÚSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130379

### ARTÍCULO 1°: COBERTURA

Modificando la exclusión contenida en el número dieciséis del artículo segundo del título primero de las condiciones generales de la póliza, ésta se extenderá a cubrir la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los perjuicios causados a terceros a raíz del uso de un vehículo terrestre, en actividades propias del giro del asegurado

El asegurado deberá acreditar que quien conduzca el vehículo, cuenta con su autorización y posea licencia competente y no suspendida conforme a la Ley del Tránsito. Al momento del siniestro, el conductor deberá haber aprobado y tener vigentes los controles de habilitación correspondientes

La responsabilidad deberá ser declarada por sentencia ejecutoriada dictada en un proceso en que se condene al asegurado al pago de la indemnización. No obstante la compañía a su sola opción, podrá cubrir el monto de la indemnización fije en una convención celebrada entre ella, el asegurado y los terceros afectados.

### ARTÍCULO 2°: EXCLUSIONES:

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en el Condicionado General de esta póliza, no tendrán cobertura las siguientes situaciones:

1. Daños, lesiones o muerte causados a o por las personas, animales o bienes transportados por el asegurado o bajo su responsabilidad.
2. Daños a obras viales y a todo lo que se encuentre bajo las mismas, debidos al peso, altura u otras características técnicas del vehículo, de su acoplado o de su carga.
3. Daños, lesiones o muerte producidos con ocasión del uso no autorizado de un vehículo o de su utilización para fines distintos del giro del asegurado.
4. Perjuicios causados por dolo del conductor.
5. Daños, lesiones o muerte con ocasión de la participación del vehículo en carreras, desafíos, concursos o apuestas, o en sus preparativos.
6. Daños, lesiones o muerte ocurridos fuera de Chile.

## INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados, surgidas con motivo de su relación con ellos.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal o medios electrónicos, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1° o a través del sitio web [www.svs.cl](http://www.svs.cl).

## CIRCULAR N° 2106 SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

### PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

#### 1.- OBJETIVO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia del siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celebridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

#### 2.- FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

#### 3.- DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o Beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

#### 4.- INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES.

El Liquidador o la Compañía, deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

#### 5.- PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un Pre-Informe de Liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al Pre-Informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

#### 6.- PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncia, a excepción de:

- Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF : 90 días corridos desde fecha denuncia.
- Siniestros Marítimos que afecten a los Cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

#### 7.- PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

#### 8.- INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá

contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 al 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

#### **9.- IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION**

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el Informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

01/03/2018-31/12/2018	DIRECTA	19/03/2018	899111-001	000
Desde - Hasta	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N ENDOSO

Plan : RESPONSABILIDAD CIVIL  
 Prima Bruta : 34.71 U.F.  
 Tipo Factura : ANTICIPADA AL PAGO

Contratante : 69.254.800-0 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA  
 Pagador : 69.254.800-0 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA  
 Dirección : AVDA.RECOLETA 2774  
 Comuna : RECOLETA

Debo y pagaré a Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A., por concepto de pago de primas e intereses en las fechas y los montos que a continuación se detallan:

Cuota	Vencimiento	Valor Cuota U.F.
1	25 de Mayo de 2018	34,71
<i>Total</i>		34,71

Para facilitar el cumplimiento de este compromiso, el pago lo efectuaré a través de pago directo. La dirección señalada por el pagador, será usada para el envío de los avisos de vencimiento por lo cual debe ser la vigente para la correcta recepción de la correspondencia. El hecho de no recibir oportunamente el correspondiente aviso de vencimiento, no libera al pagador individualizado en el presente documento de su compromiso de pagar en forma íntegra y oportuna los montos convenidos, en las fechas establecidas. El no cumplimiento de esta obligación faculta a la compañía para aplicar la cláusula de resolución de contrato por no pago de primas, sin perjuicio de sus demás derechos. El pago de las cuotas expresadas en moneda reajutable deberá efectuarse en su equivalente en pesos al día del pago efectivo. Las expresadas en otras monedas se pagarán en la respectiva moneda. Este compromiso de pago forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza y de sus endosos si los hubiera. Los cheques deben extenderse nominativos y cruzados a nombre de Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.



*[Handwritten Signature]*  
 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA  
 69.254.800-0

DOC[D]899111.1CZG20180319130948 | Pág. 17 de 17



**APRUEBA CONTRATO DE SEGURO,  
ENTRE RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE  
SEGUROS GENERALES S.A. E I.  
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.**

979  
**DECRETO EXENTO** \_\_\_\_\_/2018

20 ABR. 2018  
RECOLETA,

**VISTOS:**

1.- El Decreto Exento N° 3626 de fecha 27 de diciembre de 2017 que aprobó las Bases administrativas y técnicas, y se hizo el llamado a la Licitación Pública denominada "CONTRATACIÓN DE SEGUROS BIENES MUNICIPALES", publicada en el sitio de [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) del Sistema de Compras Públicas, mediante la ID: 2373-54-lq17.

2.- El Decreto Exento N° 426 de fecha 16/02/2018, por el cual, se aprobó adjudicar el proyecto a la SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS TOCONAO LIMITADA CON LA ASEGURADORA RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

**TENIENDO PRESENTE:** Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en esta fecha;  
**DECRETO:**

**1.- APRUÉBASE** el contrato de prestación, por el cual, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, viene en contratar a la ASEGURADORA RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A., a objeto que ejecute la "**CONTRATACIÓN DE SEGUROS SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITE UNICO COMBINADO DEPARTAMENTO DE EDUCACION** conforme lo disponen las Bases Administrativa Generales y Técnicas, Especificaciones Técnicas, consultas y aclaraciones, oferta y presupuesto del adjudicatario, informe de adjudicación y demás documentos anexos, los que para todos los efectos legales y administrativos forman parte integrante del contrato que se aprueba.-

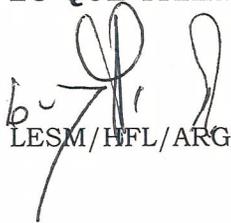


**2.- EL VALOR** de los servicios contratados será por la suma equivalente en pesos a U.F. 1.500 con una prima bruta de U.F. 8,43 con un descuento de 2% por pago contado; el valor de la U.F. será el vigente el día 1° de enero del 2018.-

**3.- EL PLAZO** de vigencia de la Póliza de Seguros N° 902986-1 que se aprueba, comenzará a regir desde las 12:00 horas del día 1° de marzo del año 2018 hasta las 12:00 horas del día 31 de diciembre del año 2018, el cual será el plazo del contrato.

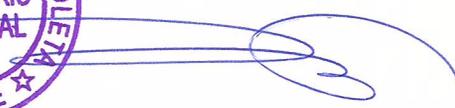
**4.- IMPÚTESE** el gasto que genere la presente licitación de acuerdo a lo siguiente: Al ítem N° 215.22.10.002.001.001 Centro de Costo: 10.01.01 del Presupuesto del Departamento de Salud Educación 2018.-

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE y TRANSCRÍBASE, hecho, ARCHÍVESE.**  
**FDO. DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; HORACIO NOVOA MEDINA,**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME A SU ORIGINAL**



LESM/HFL/ARG

**TRANSCRITO A:**  
**SEC. MUNICIPAL**  
**ADM. MUNICIPAL**  
**CONTROL**  
**D.A.F.**  
**EDUCACION**  
**SECPLA**  
**DEPTO. LICITACIONES**  
**ASESORIA JURIDICA**  
**DEPTO. ADMINISTRACION DAF**  
**INTERESADO**



**HORACIO NOVOA MEDINA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



PLAN: VEHICULOS PESADOS - RENTA CIVIL  
 MONEDA: UNIDAD DE FOMENTO  
 SUCURSAL: MERCADO PUBLICO

01/03/2018	31/12/2018	PÓLIZA	04/04/2018	902986-1	15018227-1
DESDE(12 Hrs.) vigencia	HASTA (12 Hrs.)	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° COTIZACION
Intermediario: TOCONAO LTDA. SOC.CORREDORA DE SEGUROS - Comisión: 12.00 %					

ASEGURA A	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	R.U.T.	69.254.800-0
DIRECCION	AVDA.RECOLETA 2774, RECOLETA	FONO :	4417203
CONTRATANTE	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	R.U.T.	69.254.800-0
DIRECCION	AVDA.RECOLETA 2774, RECOLETA	FONO	4417203

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL 120131133 S.V.S.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA
POL 120131133 RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITE UNICO COMBINADO	1.500,00	3,54
JL 120131133 RESPONSABILIDAD CIVIL DANO EMERGENTE	1.500,00	3,54
POL 120131133 RESPONSABILIDAD CIVIL DANO MORAL	1.500,00	0,00
POL 120131133 RESPONSABILIDAD CIVIL LUCRO CESANTE	1.500,00	0,00
CAD 120131133 DANOS A TERCEROS CAUSADOS POR LA CARGA		0,00
CAD 120131133 DANOS A TERCEROS POR CONDUCTORES DEPENDIENTES		0,00
	PRIMA AFECTA	7,08
	IVA	1,35
	PRIMA BRUTA	8,43

**MATERIA ASEGURADA**

VEHICULO : VARIOS  
 MARCA : VARIAS MARCAS  
 MODELO : VARIOS MODELOS  
 AÑO : 2012  
 MOTOR : .  
 CHASIS : .  
 PATENTE : EG0000  
 COLOR : .  
 SO : COMERCIAL

NOMINA DE VEHICULOS AREA EDUCACION:

TIPO	MARCA	MODELO	ANO	PATENTE
Camioneta	Great Wall	Wingle	2014	GJCJ-96
Automovil	Chevrolet	Sonic II LT	2013	FSKS-13
Minibus	Hyundai	County	2007	WG-4200
Minibus	Hyundai	County	2010	CWHB-43
Bus	Hyundai	County 29 STD	2013	FGBB-62

COBERTURA

-----  
 CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR DE ACUERDO A LISTADO DE BASES DE LICITACION DE UF 1.500.- SEGUN CONDICIONES GENERALES DE POLIZA DE VEHICULOS MOTORIZADOS POL 120131133.-

\* DANO EMERGENTE  
 \* DANO MORAL  
 Compañías de Seguros  
 Seguros Generales  
 Rentas Vitalicias  
 Mutuos Hipotecarios  
 División Inmobiliaria

FIRMA APODERADO

Casa Matriz  
 Amunátegui 178, pisos 1-2-3, Santiago  
 fono +56 02-2670 0200  
 800 200 050  
 www.rentanacional.cl

EB4

- \* LUCRO CESANTE
- \* RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA CARGA
- \* RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONDUCTORES DEPENDIENTES

MONTOS ASEGURADOS

-----  
LIMITE DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO SEGUN OPCION ELEGIDA POR  
CLIENTE, POR EVENTO Y AGREGADO ANUAL, UNICO Y COMBINADO PARA LA  
FLOTA, DE MANERA QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, EL REASEGURADOR  
PAGARA HASTA ESA CANTIDAD POR TODAS LAS COBERTURAS CONTRATADAS, YA  
SEAN CONSIDERADAS EN SU CONJUNTO O DE FORMA INDIVIDUAL.

EXCLUSIONES

- 
- \* TRANSPORTE DE SUSTANCIAS INFLAMABLES, CORROSIVAS Y/O EXPLOSIVAS.
  - \* SE EXCLUYE REHABILITACION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA.
  - \* TODA EXCLUSION INDICADA EN COTIZACION DE VEHICULOS MOTORIZADOS.
  - \* RIGE CLAUSULA DE USO GENERAL DE EXCLUSION DE TERRORISMO CUG  
3.01.019

SIN DEDUCIBLES

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO POL 120131133  
INTERÉS MENSUAL 0,42% PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT

  
FIRMA APODERADO

## CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA VEHÍCULOS MOTORIZADOS PARA PLANES DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR

### COBERTURA

Según condiciones generales de la Póliza Individual de Seguros para Vehículos Motorizados incorporada al Depósito de Pólizas de la SVS bajo el código POL 120131133, Título II, Artículo 3, numeral 2) Responsabilidad Civil

### DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.

En caso de no pago de la prima o de una cuota de ella, tendrá lugar lo previsto en el TITULO VI PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA de las condiciones generales de la Póliza de Vehículos Motorizados POL 120131133.

### TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

### EXCLUSIONES

Quedan expresamente excluidos de cobertura en esta póliza:

- a) Vehículos de arriendo o Renta a car.
- b) Vehículos de turismo.
- c) Vehículos de transporte público de pasajeros.
- d) Taxis básicos y colectivos.
- e) Furgones escolares.
- f) Vehículos del Cuerpo de Bomberos, ambulancias y policiales.
- g) Vehículos de escuela de conductores.
- h) Vehículos descapotables y/o convertibles.
- i) Vehículos internados con franquicia aduanera.
- j) Vehículos que transporten sustancias inflamables, corrosivas y/o explosivas.
- k) Vehículos hechizos, prototipos y/o únicos en Chile sin representante de marca.

**PÓLIZA INDIVIDUAL DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS****Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL 120131133****INDICE TEMÁTICO****I. Reglas aplicables al contrato.**

Artículo 1: Reglas aplicables al contrato  
Artículo 2: Definiciones.

**II. Cobertura y Materia Asegurada.**

Artículo 3: Coberturas.  
Artículo 4: Cobertura de daños al vehículo asegurado y modalidades de aseguramiento.  
a. Cobertura de daños materiales al vehículo asegurado.  
b. Cobertura de robo, hurto o uso no autorizado.  
c. Modalidades de aseguramiento.  
Artículo 5: Cobertura de Responsabilidad Civil.  
a. Daño Emergente.  
b. Daño Moral.  
c. Lucro Cesante.  
Artículo 6: Materia asegurada.

**III. Exclusiones.**

Artículo 7: Exclusiones.  
a. Exclusiones aplicables a todas las coberturas.  
b. Exclusiones aplicables a la cobertura de daños al vehículo asegurado.  
c. Exclusiones aplicables a la cobertura de responsabilidad civil.

**IV. Obligaciones del Asegurado**

Artículo 8: Obligaciones del Asegurado  
Artículo 9: Deber de abstenerse de transigir.  
Artículo 10: Defensa del asegurado  
Artículo 11: Derecho a recuperarlo. Obligación del asegurado de colaborar.  
Artículo 12: Obligación de retiro del vehículo.  
Artículo 13: Agravación del riesgo.

**V. Declaraciones del Asegurado**

Artículo 14: Declaraciones del asegurado.

**VI. Prima y efecto del no pago de la prima.**

Artículo 15: Prima y terminación en caso de no pago.

**VII. Denuncia de siniestros**

Artículo 16: Denuncia de siniestro.  
Artículo 17: Prueba del siniestro.

**VIII. Obligaciones del Asegurador.**

Artículo 18: Obligaciones del asegurador en caso de siniestro y la forma de cumplirlas.  
Artículo 19: Pérdida parcial: reparación del vehículo siniestrado.  
Artículo 20: Pérdida total.  
Artículo 21: Pérdida total. Otras Materias.

**IX. Terminación.**

Artículo 22: Terminación de la póliza

**X. Comunicación entre las partes.**

Artículo 23: Comunicación entre las partes.

## XI. Disposiciones finales.

Artículo 24: Acreedores prendarios.

Artículo 25: Efecto de la pluralidad de seguros.

Artículo 26: Cláusula de resolución de conflictos.

Artículo 27: Moneda o unidad del contrato

Artículo 28: Domicilio especial.

## TITULO I

### REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

#### Artículo 1: Reglas aplicables al contrato.

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

#### Artículo 2: Definiciones.

Para los efectos de la presente póliza, las palabras, términos y/o expresiones referidas a continuación, tendrán los siguientes significados:

**a) Accesorios:** los objetos instalados en el vehículo que no son imprescindibles para el normal desplazamiento del mismo y que han sido declarados e identificados como accesorios en las Condiciones Particulares de la póliza, siempre que permanezcan fijos permanentemente al vehículo, por ejemplo, los equipos de sonido o comunicación.

**b) Asegurado:** aquel a quien afecta el riesgo que se transfiere al asegurador.

**c) Beneficiario:** el que, aun sin ser asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro.

**d) Contratante, contrayente o tomador:** el que celebra el seguro con el asegurador y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato.

**e) Deducible:** la estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado, es decir, la parte del daño o de la pérdida, que asegurador y asegurado acuerdan en las Condiciones Particulares que será de cargo exclusivo de este último en caso de siniestro.

**f) Dejación:** la transferencia del vehículo siniestrado en favor del asegurador en caso de pérdida total

**g) Interés asegurable:** aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo.

**h) Pérdida parcial o total convenida o total constructiva:** aquella que no reúne las condiciones para ser considerada como pérdida total.

**i) Pérdida total real o efectiva:** la que destruye completamente o priva irremediamente del bien asegurado, o de tal modo lo daña que lo hace perder definitivamente la aptitud para el fin a que estaba destinado. Constituirá pérdida total del bien asegurado el siniestro que ocasione un daño de a lo menos tres cuartas partes de su valor.

**j) Piezas o partes:** Todos aquellos objetos instalados en el vehículo con anterioridad a la primera venta a público como nuevo y que forman parte integrante del vehículo considerado como una unidad, siempre que se encuentren permanentemente adheridos a él, excluyendo los accesorios y las llaves del vehículo.

**k) Recupero:** resultado que obtiene el asegurador del ejercicio de las acciones en que se subrogó como consecuencia del pago del siniestro o como resultado de la venta del vehículo siniestrado o de sus restos. **l) Valor comercial:** aquel que tenga en plaza un vehículo de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.

## TITULO II

### COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

#### Artículo 3: Coberturas.

En virtud de la contratación de las coberturas aquí identificadas, la presente póliza cubre:

**1) Daños al Vehículo Asegurado**, la que incluye la cobertura de "Daños Materiales" y la cobertura de "Robo, Hurto o Uso No Autorizado". Estas coberturas pueden contratarse en forma conjunta o separada, estipulándolo en las condiciones particulares y en cada caso, bajo cualquiera de las modalidades descritas en la letra "c" del artículo 4, y puede limitarse solamente a la pérdida total real o efectiva, lo que deberá constar expresamente en las condiciones particulares, y

**2) Responsabilidad Civil**, la cual puede contratarse conjunta o separadamente con las coberturas de daños al vehículo asegurado; además, con todas o alguna de las subsecciones de daño emergente, daño moral y lucro cesante descritas más adelante.

Para que el asegurado pueda exigir la indemnización, al momento de producirse el siniestro no debe existir ninguna de las causales de exclusión que se detallan en el artículo 7 de las presentes Condiciones Generales, y deben cumplirse conjuntamente las siguientes condiciones:

i. Que al momento del siniestro el vehículo asegurado haya sido conducido por el asegurado u otra persona autorizada por él. En el caso que se haya establecido un conductor nominado o el establecimiento de una edad mínima para el conductor, la condición será que el vehículo asegurado haya sido conducido precisamente por alguno de los conductores nominados o mayores de la edad mínima establecida en las Condiciones Particulares de la póliza;

ii. Que al momento del siniestro el/la conductor(a) haya poseído licencia competente y no suspendida conforme a la Ley de Tránsito o permiso provisorio vigente. Al momento del siniestro el conductor deberá tener vigentes los controles de habilitación correspondientes.

#### **Artículo 4: Cobertura de daños al vehículo asegurado y modalidades de aseguramiento.**

##### **a. Cobertura de daños materiales al vehículo asegurado:**

En virtud de la contratación de esta cobertura la aseguradora queda obligada a indemnizar al asegurado por los daños materiales directos experimentados por el vehículo asegurado, sus piezas o partes y sus accesorios, como consecuencia de:

1) Volcamiento o colisión accidental con objetos en movimiento o estacionarios, incendio, rayo o explosión, tanto si el vehículo se haya estacionado como en movimiento.

2) Los daños producidos mientras el vehículo asegurado es trasladado por grúa o por un servicio de transporte de uso permitido por la autoridad competente, o que sea necesario en la ruta por la que transita el vehículo asegurado, como transbordadores y balsas.

##### **b. Cobertura de robo, hurto o uso no autorizado:**

En virtud de la contratación de esta cobertura la aseguradora queda obligada a indemnizar al asegurado la pérdida directa como consecuencia de:

1) Robo o hurto del vehículo asegurado;

2) Robo o hurto de piezas o partes del vehículo asegurado con el límite señalado en las condiciones particulares.

3) Los daños causados por la perpetración de dichos delitos, en cualquiera de sus grados, de consumado, frustrado o tentativa; y

4) Los daños que se produzcan al vehículo durante el tiempo que, como consecuencia de robo, hurto o uso no autorizado, se encuentre fuera del control del asegurado.

En todos estos casos, la compañía podrá actuar persiguiendo las responsabilidades del caso. Es condición para la indemnización de esta cobertura que el asegurado, en los casos de posible delito, efectúe la denuncia correspondiente.

##### **c. Modalidades de Aseguramiento**

La suma asegurada de las coberturas señaladas en las letras a. y b. del presente artículo, puede contratarse bajo las siguientes modalidades alternativas, según se estipule en las condiciones particulares:

###### **1) Modalidad tradicional.**

En esta modalidad la suma asegurada la establece el asegurado en relación al valor que el mismo le asigna al vehículo. Si la suma asegurada es inferior al valor comercial del vehículo al tiempo del siniestro, el asegurado será su propio asegurador por la diferencia y por tal concepto soportará su parte proporcional en cada pérdida. Si, por el contrario, la suma asegurada resultare ser superior al valor comercial del vehículo al tiempo del siniestro, el límite de responsabilidad de la aseguradora será el valor comercial y la sobre prima que se hubiere pagado será devuelta en la proporción que corresponda.

###### **2) Modalidad valor comercial.**

En esta modalidad la suma asegurada será equivalente al valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro, por lo tanto, en esta modalidad no es necesario indicar suma asegurada, y si así se indicare, será meramente referencial.

###### **3) Modalidad Vehículo con franquicia aduanera.**

En esta modalidad la suma asegurada será equivalente al valor de compra del vehículo señalado en la respectiva factura descontada la depreciación por antigüedad estipulada en las condiciones particulares de la póliza. En caso de no contar con la factura, la suma asegurada corresponderá al valor comercial del vehículo a la época del siniestro en la zona o región del país en donde fue adquirido. Se entenderá que si el vehículo está afecto a alguna franquicia aduanera al momento del siniestro, el seguro se contrató bajo esta modalidad. Si la suma asegurada resultare ser superior al valor comercial del vehículo al tiempo del siniestro, el límite de responsabilidad de la aseguradora será el valor comercial.

En las modalidades 1) y 2) anteriores, la indemnización, en ningún caso, podrá ser superior a la suma asegurada y los daños se indemnizarán en relación al valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

#### **Artículo 5: Cobertura de responsabilidad civil.**

En virtud de la contratación de esta cobertura, la aseguradora queda obligada a indemnizar al tercero perjudicado, según las condiciones de la(s) subsección(es) que se hubiere(n) contratado, siempre y cuando la responsabilidad civil que está cubierta en este artículo, sea declarada por sentencia ejecutoriada dictada en un proceso en que se condene al asegurado o al conductor autorizado, al pago de una indemnización.

La aseguradora pagará la indemnización al tercero perjudicado en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con el consentimiento previo y expreso de la aseguradora.

Las subsecciones de la cobertura de responsabilidad civil de la presente póliza son las siguientes:

**a. Daño emergente**

En el caso de contratación de esta subsección, la compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daño emergente derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado lesiones o muerte, o daños a su propiedad. Tratándose de lesiones o muerte, la compañía sólo cubrirá las consecuencias del daño patrimonial directo, tales como los gastos médicos o de funeral.

**b. Daño moral**

En el caso de contratación de esta subsección, la compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daño moral derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado, muerte o lesiones menos graves a graves.

**c. Lucro cesante**

En el caso de contratación de esta subsección, la presente cláusula cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lucro cesante producido a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado con ocasión de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado.

**Artículo 6: Materia Asegurada.** Para los efectos de la presente póliza la materia asegurada es el o los vehículos motorizados identificados en las Condiciones Particulares

### TITULO III EXCLUSIONES

**Artículo 7: Exclusiones.**

El presente seguro no cubre:

**a. Exclusiones aplicables a todas las coberturas.**

- 1) Los siniestros ocasionados por el/la cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado, personas que vivan bajo su mismo techo, o trabajadores dependientes del asegurado, como consecuencia del robo, hurto o uso no autorizado del vehículo.
- 2) Los siniestros ocurridos mientras el vehículo asegurado esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.
- 3) Los siniestros que experimente o provoque el vehículo asegurado cuando participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias para tales eventos o cuando el vehículo sea modificado en su cilindrada o potencia.
- 4) Los daños que experimente el vehículo asegurado o que sean causados por éste cuando sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.
- 5) Los daños que experimente el vehículo o que sean causados por éste, cuando, siendo el conductor sometido al momento del accidente, a un examen de medición del alcohol, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora
- 6) Los siniestros ocurridos cuando el conductor, requerido al efecto por la autoridad competente, injustificadamente se hubiere negado o resistido a la práctica de cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol o drogas en su organismo.
- 7) Los daños experimentados por el vehículo asegurado o causados por éste cuando su conductor ha huido o abandonado el lugar del accidente.
- 8) Cuando la causa del siniestro que origine los daños o pérdidas sea un delito del cual resulten ser responsables el asegurado o el conductor.
- 9) La pérdida o daño de las llaves del vehículo.
- 10) Los siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Chile.

**b. Exclusiones aplicables a la cobertura de daños al vehículo asegurado.**

- 1) El deterioro, desgaste, uso normal del vehículo o sus piezas o partes, así como los daños cuya causa sea la carga en exceso, o desperfectos mecánicos. Si alguna de las situaciones o circunstancias anteriores provocare un accidente cubierto por la presente póliza, sólo se indemnizarán los daños causados por dicho accidente.
- 2) Los daños producidos por personas, animales u objetos transportados o remolcados en el vehículo y los producidos durante la carga o descarga de los mismos.
- 3) Los daños que experimente el vehículo mientras es trasladado por un medio transportador distinto de los señalados en la letra a. número 2) del artículo 4.
- 4) El robo o hurto de accesorios y los daños causados a éstos durante la perpetración del hecho, aun cuando éstos hayan sido robados o hurtados conjuntamente con el vehículo asegurado.
- 5) Las pérdidas de beneficios, el lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.
- 6) Los daños que tengan por origen o fueren una consecuencia de granizo, erupción volcánica, salida de mar de origen no sísmico, inundación, avalancha o deslizamiento de tierra, huracán, ciclón o cualquier otra convulsión de la naturaleza, a excepción de rayo;

- así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.
- 7) Los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia de sismo y la salida de mar de origen sísmico; así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.
  - 8) Los daños que sufra el vehículo asegurado, que tuvieren por origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes castigan como delitos contra la seguridad interior del Estado.
  - 9) Los daños que sufra el vehículo asegurado, que tuvieren por origen o fueren agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
  - 10) Los daños sufridos por el vehículo asegurado mientras recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arrenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor, salvo que éstos sean trayecto obligado en camino público.
  - 11) Los daños que tengan su origen o fueren consecuencia de huelga, cierre patronal (lock-out), desórdenes públicos o de delitos contra el orden público o de terrorismo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos o situaciones antes mencionados.
  - 12) Los daños que maliciosamente se causen al vehículo asegurado, entendiéndose por tales aquéllos que se originen en forma consciente, deliberada y con el ánimo o intención de causar dicho deterioro.
  - 13) Los causados por combustibles y elementos inflamables, explosivos, o tóxicos transportados en el vehículo asegurado.
  - 14) Los daños a los neumáticos y cámaras, a no ser que provengan de un accidente que provoque daños indemnizable al resto del vehículo
  - 15) La privación del bien asegurado como consecuencia de apropiación indebida, incautación, acto de autoridad u otro hecho distinto de robo o hurto.
  - 16) Los daños causados al motor como consecuencia de la aspiración de agua u otro líquido en su interior, por cualquier causa.
  - 17) Daños producidos por animales (ej mordeduras de perro, roedores, etc) a menos que sea un evento amparado por la Póliza

### **c. Exclusiones aplicables a la cobertura de responsabilidad civil.**

- 1) Daños o lesiones, incluyendo muerte, causados a o por las personas, animales o cosas transportadas o remolcadas en el vehículo asegurado.
- 2) La responsabilidad contractual.
- 3) Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir bajo los mismos, debidos al peso del vehículo, de sus acoplados o de la carga transportada.
- 4) Los daños a los bienes de las personas que dependen del asegurado, de su cónyuge, de sus ascendientes, sus descendientes, o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2° grado, así como toda persona que viva bajo el mismo techo con el asegurado.
- 5) Los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, custodie, vigile, transporte, arrastre o remolque y, en general, las que tenga bajo cualquier título que produzca la obligación de restituirlas o devolverlas.
- 6) La responsabilidad proveniente de perjuicios indirectos.

## **TITULO IV OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

### **Artículo 8: Obligaciones del Asegurado.**

El asegurado estará obligado a:

1. Declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos;
2. Informar, a requerimiento del asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto;
3. Pagar la prima en la forma y época pactadas;
4. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
5. No agravar el riesgo y dar noticia al asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características señaladas en el artículo 526 del Código de Comercio;
6. En caso de siniestro, tomar todas las providencias necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos;
7. Notificar al asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro,
8. Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.
9. El asegurador podrá inspeccionar o examinar durante la vigencia de la póliza la materia asegurada, para lo cual deberá coordinarse previamente con el asegurado. El asegurado siempre mantendrá sus obligaciones de declaración señaladas en el artículo 14 de esta póliza.
10. Cumplir con las obligaciones en caso de siniestro señaladas en el artículo 16 de estas condiciones generales.

El asegurador deberá reembolsar los gastos en que razonablemente haya incurrido el asegurado para cumplir las obligaciones expresadas en el número 6° y, en caso de siniestro inminente, también la que prescribe el número 4°.

El reembolso no podrá exceder la suma asegurada.

Si el tomador del seguro y el asegurado son personas distintas, corresponde al tomador el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado las obligaciones del tomador podrán ser cumplidas por el asegurado.

**Artículo 9: Deber de abstenerse de transigir.**

Se prohíbe al asegurado aceptar la reclamación contraria o transigir judicial o extrajudicialmente con el tercero afectado, sin previa aceptación del asegurador.

El incumplimiento de esta obligación, exime al asegurador de la obligación de indemnizar.

No constituye incumplimiento la circunstancia de que el asegurado, en las declaraciones que formule, reconozca hechos verídicos de los que se derive su responsabilidad.

**Artículo 10: Defensa del Asegurado.**

El asegurador tiene el derecho de asumir la defensa judicial del asegurado frente a la reclamación del tercero. Si la asume, tendrá la facultad de designar al abogado encargado de ejercerla y el asegurado estará obligado a encomendar su defensa a quien el asegurador le indique. El asegurado prestará al asegurador y a quienes éste encomiende su defensa, toda la información y cooperación que sea necesaria.

No obstante lo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista otro conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para su defensa. En dichos casos, y también cuando se trate de materia penal, el asegurado podrá optar siempre entre mantener la defensa judicial a cargo del asegurador o encomendar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador responderá de los gastos de defensa judicial hasta el monto pactado en la póliza, de contar con esa cobertura.

**Artículo 11: Derecho a recuperó. Obligación del asegurado de colaborar.**

Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro.

El asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra el causante del siniestro que sea cónyuge o pariente consanguíneo del asegurado en toda la línea recta y hasta el segundo grado inclusive de la línea colateral, y por todas aquellas personas por las que el asegurado deba responder civilmente. Sin embargo, procederá la subrogación si la responsabilidad proviene de dolo o se encuentra amparada por un seguro, pero sólo por el monto que éste haya cubierto.

El asegurado será responsable por sus actos u omisiones que puedan perjudicar el ejercicio de las acciones en que el asegurador se haya subrogado.

El asegurado conservará sus derechos para demandar a los responsables del siniestro.

En caso de concurrencia de asegurador y asegurado frente a terceros responsables, el recobro obtenido se dividirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

**Artículo 12: Retiro del vehículo.**

En caso que el siniestro no tenga cobertura, el asegurado realizará todos los esfuerzos razonables para retirar el vehículo del taller o de la casa de remates en donde se encuentre, en el menor plazo posible.

**Artículo 13: Agravación del riesgo.**

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador. Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de rescindir el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar

a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos

## TITULO V DECLARACIONES DEL ASEGURADO

### **Artículo 14: Declaraciones del Asegurado.**

El Asegurado deberá declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos.

Para prestar esta declaración será suficiente que el contratante informe al tenor de lo que solicite el asegurador, sobre los hechos o circunstancias que conozca y sirvan para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión del riesgo.

Convenido el contrato de seguro sin que el asegurador solicite la declaración sobre el estado del riesgo, éste no podrá alegar los errores, reticencias o inexactitudes del contratante, como tampoco aquellos hechos o circunstancias que no estén comprendidos en tal solicitud.

Si el siniestro no se ha producido, y el contratante hubiere incurrido inexcusablemente en errores, reticencias o inexactitudes determinantes del riesgo asegurado en la información que solicite el asegurador de acuerdo al primer inciso de este artículo, el asegurador podrá rescindir el contrato. Si los errores, reticencias o inexactitudes del contratante no revisten alguna de dichas características, el asegurador podrá proponer una modificación a los términos del contrato, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura a las circunstancias no informadas. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá rescindir el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización si proviene de un riesgo que hubiese dado lugar a la rescisión del contrato de acuerdo al inciso anterior, y en caso contrario, tendrá derecho a rebajar la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, antes de celebrar el contrato, ha conocido los errores, reticencias o inexactitudes de la declaración o hubiere debido conocerlos; o si después de su celebración, se allana a que se subsanen o los acepta expresa o tácitamente.

La aseguradora deberá proporcionar los medios apropiados para que las declaraciones contenidas en este artículo, se realicen en forma expedita y eficiente, ya sea en la propuesta de seguro o en la solicitud de incorporación, o por las formas establecidas en el artículo 23, o en otras formas convenidas y expresadas así en las condiciones particulares de esta póliza.

Cualquiera sea la declaración que haga el deudor asegurado en virtud de esta póliza deberá ser hecha de buena fe y respecto de las circunstancias por él conocidas y solicitadas por el asegurador.

## TITULO VI PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA

### **Artículo 15: Prima y terminación en caso de no pago.**

La obligación de pagar la prima en la forma y época pactadas le corresponderá al contratante o al asegurado, según se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza. Los pagos de las primas se entenderán realizados cuando hayan sido percibidos en forma efectiva por la Compañía Aseguradora.

Si ocurriera un siniestro de pérdida parcial, se deducirá de la indemnización a pagar la prima vencida y no pagada. En caso de pérdida total, la prima se entenderá devengada totalmente.

**Plazo de Gracia.** Para el pago de la prima se podrá conceder un plazo de gracia, que será el señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, el cual será contado a partir del primer día de cobertura no pagado, de acuerdo a la forma de pago convenida. Durante este plazo, la cobertura permanecerá vigente. Si ocurriera un siniestro durante dicho plazo de gracia, se deducirá de la indemnización a pagar la prima vencida y no pagada.

**Terminación anticipada del contrato por no pago de prima.** Si el obligado al pago incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, se declarará terminado el contrato mediante comunicación dirigida al contratante o al asegurado según lo estipulado en el artículo 23.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha del envío de la comunicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de 15 días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el

primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Dicha terminación no aplicará en caso que se pague la prima antes del vencimiento del plazo señalado previamente.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la terminación anticipada pactada en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

Producida la terminación, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

## TITULO VII DENUNCIA DE SINIESTROS

### Artículo 16: Denuncia de siniestro.

Tan pronto sea posible, una vez tomado conocimiento de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro que afecta la materia asegurada por la póliza, el asegurado, en forma directa o a través de Contratante, o conductor si es distinto, deberá comunicarlo al asegurador en la forma establecida en el artículo 23.

Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 556 del Código de Comercio.

Este plazo no comenzará a correr mientras la Compañía aseguradora no tenga habilitado los medios para recibir la denuncia de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23.

Para estos efectos, el asegurado tendrá que ajustarse al siguiente procedimiento:

1. En caso de **Daños al Vehículo Asegurado, o a Terceros en caso de Siniestro de Responsabilidad Civil**, el conductor asegurado, deberá:

- Dejar constancia inmediata de los hechos en la unidad policial más cercana al lugar del accidente, salvo en caso de imposibilidad física debidamente justificada.
- Tomar las providencias del caso para el debido resguardo del vehículo y de sus accesorios.
- Dar aviso a la compañía tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento del hecho.
- dar aviso a la aseguradora tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento. Además, en este caso, el asegurado o Contratante deberá poner inmediatamente en conocimiento de la compañía todos los avisos, citaciones, notificaciones, demandas, denuncias, querellas y en general cualquier comunicación que reciba en relación con el accidente, salvo fuerza mayor debidamente justificada.

2. En caso de Siniestro **de Robo, Hurto o Uso No Autorizado**, el asegurado deberá:

- Efectuar la denuncia inmediata de los hechos en la unidad policial más cercana al lugar del accidente, salvo en caso de imposibilidad física debidamente justificada.
- Dar aviso a la compañía tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento del siniestro.

En todos los casos aquí enumerados, el asegurado deberá acreditar el interés asegurable que lo constituye en económicamente interesado en la conservación del vehículo asegurado.

### Artículo 17: Prueba del siniestro.

El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador puede acreditar que el siniestro ha ocurrido por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

## TITULO VIII OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

### Artículo 18: Obligaciones del asegurador en caso de siniestro y la forma de cumplirlas.

Ocurrido un siniestro de pérdida parcial o total cubierto por la presente póliza, la compañía deberá cumplir con las obligaciones asumidas con el asegurado y podrá hacerlo ya sea indemnizando en dinero los daños que sufra el vehículo asegurado o sus accesorios, reparándolo o remplazándolo.

En caso de pérdida total, no habrá lugar a la opción si la póliza se ha extendido a favor de acreedores prendarios, debiendo la

compañía indemnizar en dinero, salvo aceptación del acreedor.

#### **Artículo 19: Pérdida parcial: reparación del vehículo siniestrado.**

En caso de pérdidas parciales cubiertas por esta póliza, el procedimiento de reparación será el que se indica a continuación:

1. La reparación sólo podrá ser encargada previa autorización de la compañía.
2. Sin embargo, cuando el siniestro ocurra a más de 100 Km. del lugar del domicilio habitual del asegurado, y no sea posible la conducción segura y conforme a la ley del tránsito, el asegurado podrá encargar dicha reparación sin la autorización antes indicada y la aseguradora la pagará, siempre y cuando el valor de la reparación no sea superior al monto establecido para este efecto en las Condiciones Particulares de la póliza y que el asegurado cumpla con los demás procedimientos aquí establecidos.
3. La compañía financiará los gastos razonables en los que se incurra para trasladar el vehículo asegurado. Para estos casos se fija un monto máximo en las Condiciones Particulares de la póliza. Si el gasto fuera superior a este monto máximo, el asegurado deberá solicitar a la compañía la autorización del caso.
4. La compañía tendrá la facultad de designar un garaje de su confianza.
5. Queda entendido y convenido que cuando sea necesario reemplazar alguna pieza o parte que no se encuentre en plaza o que no se fabrique en el país, la compañía queda facultada para pagar al asegurado el valor de dicha pieza o parte de acuerdo con el promedio del precio de venta en plaza.

**Artículo 20: Pérdida total.** En caso de pérdida total por daño material, la compañía podrá cumplir, conforme a lo señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, ya sea reemplazando el vehículo asegurado, por uno de características y valor comercial similares; o indemnizando por el valor comercial que tenía el vehículo asegurado al tiempo del siniestro.

En caso de robo o hurto del vehículo la aseguradora deberá indemnizar el siniestro, si en el plazo de 30 días corridos siguientes a la denuncia del robo o hurto el vehículo no ha sido recuperado o ubicado por servicios policiales.

El límite de la indemnización corresponderá a la cantidad asegurada de acuerdo con la modalidad de aseguramiento que consta en las Condiciones Particulares de la póliza, descontándose el valor de los restos o salvamento en caso que las partes acuerden que éstos queden en poder del asegurado. En estos casos, el asegurador tendrá derecho a percibir o retener la totalidad de la prima.

Es condición para la indemnización contemplada en este artículo, que el asegurado libere el bien asegurado de cualquier limitación a su dominio, y pague las multas o infracciones que limiten su transferencia.

En el caso de pérdida total por daño material, si el asegurado no libera el bien de las limitaciones al dominio, o no pague las multas o infracciones que limitan su transferencia dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la ocurrencia del siniestro, la compañía queda facultada para indemnizar la pérdida, deducido el valor de los restos del vehículo así como el monto de las multas o infracciones, e indemnizar el saldo a su favor o a los acreedores que correspondiere, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 565 del Código de Comercio, quedándose el asegurado con los restos del vehículo.

#### **Artículo 21: Pérdida total. Otras materias**

Una vez indemnizada la pérdida total, la compañía se subrogará en los derechos que recaen sobre el bien asegurado, para poder disponer libremente de él.

En tal caso, el asegurado conjuntamente con el recibo de la indemnización correspondiente, y en cumplimiento a su obligación de velar por el derecho a recupero de la aseguradora, deberá suscribir todos los documentos legales pertinentes y, en su caso, firmar un mandato especial que le permita a la compañía o a quién esta designe, reparar, vender, ceder o transferir el vehículo siniestrado o sus restos; sin posterior responsabilidad para el asegurado, debiendo la compañía informar al asegurado, conforme a lo establecido en el artículo 23, del resultado de su gestión.

En caso que el asegurado no suscribiera o aportara los documentos legales pertinentes solicitados por la compañía, impidiendo a ésta ejercer su derecho a recupero material o legal, la compañía podrá deducir el valor de éstos de la indemnización propuesta al asegurado, de acuerdo al mecanismo de valorización de restos que utilice la compañía.

Las normas indicadas en caso de pérdida total, serán aplicables también para el caso de una pérdida convenida o constructiva.

En caso que la compañía conserve los restos de un vehículo siniestrado, y éste no sea susceptible de reparación alguna, ésta será la responsable de realizar ante el Registro Nacional de Vehículos Motorizados las gestiones de cancelación de la placa patente única en por destrucción del vehículo asegurado, disponiendo en tal caso de la chatarra.

### **TITULO IX TERMINACIÓN**

#### **Artículo 22: Terminación de la póliza**

**Término de la póliza.** La cobertura de esta póliza y sus Cláusulas Adicionales si las hubiere, terminará por expiración del plazo de vigencia del contrato.

**Término anticipado de la póliza.** El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador. A su vez, el asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 537 del Código de Comercio.

Asimismo, la cobertura de esta póliza y sus Cláusulas Adicionales, si las hubiere, terminará por causas legales y, especialmente:

1. Por no pago de la prima en los términos indicados en el artículo 15 de las presentes Condiciones Generales.
2. Por cambio del interés asegurable del asegurado.
3. Cuando el Asegurado hubiere omitido o falseado información sustancial y relevante de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de esta póliza.
4. En caso que la moneda de la póliza dejare de existir y el contratante no aceptare la nueva unidad propuesta por la compañía aseguradora, según lo establecido en el Artículo 27 siguiente.
5. En caso de pérdida o destrucción de la cosa asegurada o sobre la que recae el interés asegurable, provocado por una causa no cubierta por el contrato de seguro

La época de la terminación y la forma de comunicar la misma, se regirán por el Título VIII del Código de Comercio y por el artículo 23 de esta póliza.

## TITULO X COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

### Artículo 23: Comunicación entre las partes.

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las condiciones particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en las condiciones particulares de esta póliza. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

La aseguradora deberá facilitar mecanismos para que se le realicen las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados en las Condiciones Particulares de esta póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

## TITULO XI DISPOSICIONES FINALES

### Artículo 24: Acreedores prendarios.

Cuando la póliza se haya extendido en favor de acreedores prendarios, en caso de pérdida total o si la compañía pagare la pérdida parcial mediante una indemnización en dinero, queda entendido y convenido que del monto de la indemnización a que haya lugar, se pagará al acreedor hasta la concurrencia del interés que tenga en la conservación del objeto materia del seguro en el momento de producirse el siniestro y, en el saldo, si resulta, se considerará asegurado al dueño de las cosas afectadas por el siniestro, quien tendrá derecho a ese saldo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con las Condiciones Generales de esta póliza en cuanto le fueren compatibles, y siempre que no haya tenido intervención dolosa en la provocación del siniestro.

Para estos efectos, los acreedores deberán notificar al asegurador de la existencia de sus privilegios o hipotecas.

### Artículo 25: Efectos de la pluralidad de seguros.

Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el valor del objeto asegurado.

Si el asegurado ha recibido más de lo que le correspondía, tendrán derecho a repetir en su contra aquellas aseguradoras que

hubieren pagado el exceso. Asimismo, tendrán derecho a cobrar perjuicios si mediare mala fe del asegurado.

Al denunciar el siniestro, el asegurado debe comunicar a todos los aseguradores con quienes hubiere contratado, los otros seguros que lo cubran.

El asegurador que pague el siniestro, tiene derecho a repetir contra los demás la cuota que les corresponda en la indemnización, según el monto que cubran los respectivos contratos.

#### **Artículo 26: Cláusula de resolución de conflictos.**

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro. En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

El tribunal arbitral u ordinario a quien corresponda conocer de la causa, tendrá las siguientes facultades:

- 1° Admitir, a petición de parte, además de los medios probatorios establecidos en el Código de Procedimiento Civil, cualquier otra clase de prueba.
- 2° Decretar de oficio, en cualquier estado del juicio, las diligencias probatorias que estime conveniente, con citación de las partes.
- 3° Llamar a las partes a su presencia para que reconozcan documentos o instrumentos, justifiquen sus impugnaciones, pudiendo resolver al respecto, sin que ello implique prejuzgamiento en cuanto al asunto principal controvertido.
- 4° Apreciar la prueba de acuerdo con las normas de la sana crítica, debiendo consignar en el fallo los fundamentos de dicha apreciación.

Será tribunal competente para conocer de las causas a que diere lugar el contrato de seguro, el del domicilio del beneficiario.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado, el contratante o beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

#### **Artículo 27: moneda o unidad del contrato**

El monto asegurado, la prima y demás valores de este contrato se expresarán en cualquier moneda o unidad reajutable autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, según se establezca en las Condiciones Particulares de la póliza.

El valor de la moneda o unidad reajutable señalada en las Condiciones Particulares de la póliza, que se considerará para el pago de prima y beneficios, será el vigente al momento de su pago efectivo. La misma regla será aplicable a la devolución de prima, cuando correspondiere.

Si la moneda o unidad reajutable estipulada dejare de existir, se aplicará en su lugar aquella que oficialmente la remplace, a menos que el Contratante no aceptare la nueva unidad y lo comunicare así a la Compañía Aseguradora dentro de los 30 días siguientes a la notificación que ésta le hiciera sobre el cambio de unidad, en cuyo caso se producirá la terminación del contrato. El asegurador informará al asegurado o contratante el cambio de moneda dentro de los 15 días hábiles siguientes a su ocurrencia.

#### **Artículo 28: Domicilio especial.**

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza el señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

## CLAUSULA DE DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR CONDUCTORES DEPENDIENTES

### Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131154

#### ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el artículo 7°, letra a), números, 4), 5), 6) y 7) de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente al presente adicional se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a la cobertura contratada y expresada en las Condiciones Particulares de la póliza, derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y sea conducido por un trabajador dependiente del asegurado que no sea cónyuge, ascendiente, descendiente, o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el 2° grado, o personas que vivan bajo su mismo techo, cuando:

- Esté bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos
- Siendo sometido al momento del accidente, a un examen de medición del alcohol, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora.
- el conductor, requerido al efecto por la autoridad competente, injustificadamente se hubiere negado o resistido a la práctica de cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol o drogas en su organismo.
- Éste huya o abandone el lugar del accidente,
- la causa del siniestro que origine los daños o pérdidas sea un delito del cual resulten ser responsables el asegurado o el conductor.

Es condición para la indemnización de esta cobertura que el asegurado, en los casos de posible delito, efectúe la denuncia correspondiente, pudiendo la compañía, en todo estos casos, actuar persiguiendo las responsabilidades que procedan.

#### ARTICULO 2°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para ese efecto

#### DEDUCIBLE

El presente adicional de daños a terceros por conductores dependientes, CAD 120121154, rige con deducible de 20 % sobre toda y cada pérdida con un mínimo de UF 10.-

## CLAUSULA DE DAÑOS A TERCEROS CASUSADOS POR LA CARGA

### Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131155

#### ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el Artículo 7°, letra c), N°1) de las Condiciones Generales, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a la cobertura contratada y expresada en las Condiciones Particulares de la póliza, por los daños o lesiones, incluyendo muerte, causados por las cosas transportadas en el vehículo asegurado, siempre que en su traslado se acate lo dispuesto en ordenanzas y leyes del tránsito.

#### ARTICULO 2°: EXCLUSIONES

- Los daños producidos durante la carga o descarga.
- Los daños producidos por las cosas remolcadas

#### ARTICULO 3°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

## INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados, surgidas con motivo de su relación con ellos.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal o medios electrónicos, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1° o a través del sitio web [www.svs.cl](http://www.svs.cl).

## CIRCULAR N° 2106 SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

### PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

#### 1.- OBJETIVO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia del siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

#### 2.- FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

#### 3.- DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o Beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

#### 4.- INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES.

El Liquidador o la Compañía, deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

#### 5.- PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un Pre-Informe de Liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al Pre-Informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

#### 6.- PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncia, a excepción de:

- Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF : 90 días corridos desde fecha denuncia.
- Siniestros Marítimos que afecten a los Cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

#### 7.- PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

#### 8.- INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá

contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 al 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

#### 9.- IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el Informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

01/03/2018-31/12/2018	DIRECTA	04/04/2018	902986-001	000
Desde - Hasta	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N ENDOSO

Plan : VEHICULOS PESADOS - RENTA CIVIL  
 Prima Bruta : 8.43 U.F.  
 Tipo Factura : ANTICIPADA AL PAGO

Contratante : 69.254.800-0 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA  
 Pagador : 69.254.800-0 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA  
 Dirección : AVDA.RECOLETA 2774  
 Comuna : RECOLETA

Debo y pagaré a Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A., por concepto de pago de primas e intereses en las fechas y los montos que a continuación se detallan:

Cuota	Vencimiento	Valor Cuota U.F.
1	25 de Junio de 2018	8,43
<i>Total</i>		8,43

Para facilitar el cumplimiento de este compromiso, el pago lo efectuaré a través de pago directo.

La dirección señalada por el pagador, será usada para el envío de los avisos de vencimiento por lo cual debe ser la vigente para la correcta recepción de la correspondencia.

El hecho de no recibir oportunamente el correspondiente aviso de vencimiento, no libera al pagador individualizado en el presente documento de su compromiso de pagar en forma íntegra y oportuna los montos convenidos, en las fechas establecidas.

El no cumplimiento de esta obligación faculta a la compañía para aplicar la cláusula de resolución de contrato por no pago de primas, sin perjuicio de sus demás derechos.

El pago de las cuotas expresadas en moneda reajutable deberá efectuarse en su equivalente en pesos al día del pago efectivo. Las expresadas en otras monedas se pagarán en la respectiva moneda.

Este compromiso de pago forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza y de sus endosos si los hubiera. Los cheques deben extenderse nominativos y cruzados a nombre de Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.



*[Handwritten signature]*  
 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA  
 69.254.800-0